



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La eficiencia de los informes de los Órganos de Control Institucional  
y su impacto en la Administración de Justicia

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORA:**

Cruzado Urrutia, Dulce Gabriela (ORCID: 0000-0003-1725-3752)

**ASESORES:**

Dr. Barrionuevo Fernández José Roberto (ORCID: 0000-0001-9679-7015)

Dr. Rolando Javier Vilela Apon (ORCID: 0000-0002-5370-5608)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio sobre los Actos del Estado y su regulación entre actores Interestatales y  
en la relación Público Privado, Gestión Pública, Política Tributaria y Legislación  
Tributaria

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2021

## DEDICATORIA

A Dios, pues gracias a su voluntad puedo concluir esta etapa de pre-grado, a mi madre, mi leona, quien es mi mayor inspiración, a mi hermano, quien me motiva a seguir adelante cada día, a mi familia porque son la fuente de mi felicidad cada en mi vida.

Dulce Gabriela

## AGRADECIMIENTO

A Dios, a mi Martha Urrutia por brindarme la asesoría de fondo que requería la investigación, a mi familia, a mi novio y amigos por otorgarme mucho amor y paciencia en el proceso de la presente investigación.

A mi asesor metodológico José Barrionuevo, por su gran apoyo durante el desarrollo de esta tesis; a las personas que me apoyaron respecto de los participantes, a mis entrevistados ya que sin su experiencia y conocimientos no hubiese sido posible el impulso de la presente tesis.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

|   |           |
|---|-----------|
| Carátula.....   | i         |
| DEDICATORIA .....                                       | ii        |
| AGRADECIMIENTO .....                                    | iii       |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS .....                              | iv        |
| ÍNDICE DE TABLAS.....                                   | vi        |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS .....                                | vii       |
| RESUMEN .....   | viii      |
| ABSTRACT.....   | ix        |
| <b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>                            | <b>10</b> |
| 1.1. Descripción de la Realidad Problemática .....      | 12        |
| 1.2. Delimitación de la Investigación.....              | 13        |
| 1.2.1. Social.....                                      | 13        |
| 1.2.2. Espacial .....                                   | 14        |
| 1.2.3. Temporal .....                                   | 14        |
| 1.2.4. Conceptual.....                                  | 14        |
| 1.3. Formulación del Problema de Investigación .....    | 15        |
| 1.3.1. Problema General .....                           | 15        |
| 1.3.2. Problemas Específicos.....                       | 15        |
| 1.4. Justificación de la Investigación.....             | 15        |
| 1.5. Objetivos.....                                     | 16        |
| 1.5.1. Objetivo General .....                           | 16        |
| 1.5.2. Objetivos Específicos .....                      | 16        |
| 1.6. Limitaciones de la Investigación .....             | 17        |
| <b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>                          | <b>18</b> |
| 2.1. Antecedentes del estudio de la Investigación ..... | 18        |
| 2.1.1. Internacionales .....                            | 18        |
| 2.1.2. Nacionales .....                                 | 20        |
| 2.2. Bases Legales .....                                | 22        |
| 2.3. Bases Teóricas .....                               | 24        |
| 2.3.1. Percepción de la corrupción en el Perú.....      | 24        |
| 2.3.2. Control Gubernamental.....                       | 31        |

2.1.2. Eficiencia de los Informes de los Órganos de Control Institucional 46

2.1.1. Impacto de los Informes de Control en la Administración de Justicia 49

|  |           |
|--|-----------|
| <b>III. METODOLOGÍA.....</b>                                   | <b>56</b> |
| 3.1. Tipo y Diseño de la investigación.....                    | 56        |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización..... | 57        |
| 3.3. Escenario de estudio .....                                | 57        |
| 3.4. Participantes .....                                       | 58        |
| 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.....      | 58        |
| 3.6. Procedimientos .....                                      | 59        |
| 3.7. Rigor metodológico .....                                  | 60        |
| 3.8. Método de análisis de datos .....                         | 60        |
| 3.9. Aspectos éticos.....                                      | 60        |
| <b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>                         | <b>62</b> |
| 4.1. Resultados.....   | 62        |
| 4.2. Discusión .....   | 64        |
| <b>V. CONCLUSIONES.....</b>                                    | <b>78</b> |
| <b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>                                | <b>79</b> |
| <b>REFERENCIAS.....</b>  | <b>80</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>   | <b>85</b> |
| Matriz de consistencia.....                                    | 86        |
| Modelo de Guía de Entrevista a los auditores del OCI.....      | 87        |
| Modelo de Guía de Entrevista a los fiscales .....              | 90        |
| Guía de entrevista al Participante 01 .....                    | 93        |
| Guía de entrevista al Participante 02 .....                    | 96        |
| Guía de entrevista al Participante 03 .....                    | 99        |
| Guía de entrevista al Participante 04 .....                    | 102       |
| Guía de entrevista al Participante 05 .....                    | 105       |
| Guía de entrevista al Participante 06 .....                    | 108       |
| Guía de entrevista al Participante 07 .....                    | 111       |
| Matriz de triangulación de categorías.....                     | 114       |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1   |    |
| Caracterización de participantes .....                    | 61 |
| Tabla 2   |    |
| Respuestas a la pregunta N°1 para los grupos 1 y 2 .....  | 68 |
| Tabla 3   |    |
| Respuestas a la pregunta N° 2 para los grupos 1 y 2.....  | 69 |
| Tabla 3   |    |
| Respuestas a la pregunta N° 3 para el grupo 1.....        | 71 |
| Tabla 4   |    |
| Respuestas a la pregunta N° 6 para el grupo 2.....        | 71 |
| Tabla 5   |    |
| Respuestas a la pregunta N° 4 para los grupos 1 y 2.....  | 72 |
| Tabla 6   |    |
| Respuestas a la pregunta N° 5 para el grupo 2.....        | 73 |
| Tabla 7   |    |
| Respuestas a la pregunta N° 7 para el grupo 1.....        | 75 |
| Tabla 8   |    |
| Respuestas a la pregunta N° 8 para los grupos 1 y 2.....  | 75 |
| Tabla 9   |    |
| Respuestas a la pregunta N° 9 para el grupo 1 y 2 .....   | 76 |
| Tabla 10  |    |
| Respuestas a la pregunta N° 10 para el grupo 1.....       | 78 |
| Tabla 11  |    |
| Respuestas a la pregunta N° 11 para los grupos 1 y 2..... | 79 |

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|  |    |
|--|----|
| Grafico 1 Percepción de la corrupción en comparación con otros países miembros de la OCDE..... | 24 |
| Grafico 2 Percepción de la corrupción en comparación con otros países miembros de la OCDE..... | 25 |
| Grafico 3 Etapas del Sistema Nacional de Atención de Denuncias aprobado en 2011 .....          | 40 |
| Grafico 4 Tramite actual de atención de denuncias ante el Órgano de Auditoría Interna.....     | 44 |

## **RESUMEN**

La presente tesis titulada La Eficiencia de los Informes de los Órganos de Control Institucional y su Impacto en la Administración de Justicia, tiene por objetivo general determinar de qué manera la calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional afecta su valoración en el proceso penal.

Este trabajo de investigación está desarrollado bajo un enfoque cualitativo, usando la teoría fundamentada como diseño de investigación, de tipo básico con un nivel descriptivo. La población fueron Fiscales provinciales titulares y adjuntos de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Especialistas legales en auditoría (auditores) de diversos OCI de la CGR. La guía de entrevista fue la técnica de recolección de datos y el instrumento la guía de entrevista.

Palabras Clave:

Informe de Control, Contraloría General de la República, auditores, prueba pericial, prueba pre-constituida, lucha contra la corrupción.



## **ABSTRACT**

The present thesis entitled The Efficiency of the Reports of the Institutional Control Bodies and its Impact on the Administration of Justice, has the general objective of determining how the quality of the audit reports of the Institutional Control Bodies affects their assessment in the criminal process.

This research work is developed under a qualitative approach, using grounded theory as a research design, of a basic type with a descriptive level. The population was head and deputy provincial prosecutors of the Special Prosecutor's Offices for Crimes of Corruption of Officials, and legal audit specialists (auditors) from various OCI of the CGR. The interview guide was the data collection technique, and the instrument was the interview guide.

Keywords:

Control Report, Comptroller General of the Republic, auditors, expert evidence, pre-constituted evidence, fight against corruption.

## I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio se centró en la determinación de la eficiencia de los informes de los Órganos de Control Institucional (OCIs) causa un fuerte impacto en la búsqueda de la verdad de la Administración de Justicia, debido a la importancia que poseen estos documentos; dado que son resultados del desarrollo de las diferentes acciones de la Contraloría General de la República (en adelante CGR). Asimismo, se analizó la naturaleza de estos instrumentos en la lucha contra la corrupción, los cuales en determinadas oportunidades la norma objetiva difiere de la norma de control, por lo que es necesario hacer una reforma normativa que permita reconocer a plenitud la naturaleza de estos Informes de Control, como también evidenciar su importancia en el Proceso Penal como medio de prueba.

El estudio del presente problema socio jurídico que afecta gravemente la gestión pública de la CGR, captó el interés de la investigadora con el fin de reconocer si esta entidad realmente como cumple con eficiencia los propios verbos rectores que la rigen, pues estaría usando correctamente sus facultades para contrarrestar los altos niveles de corrupción del país.

Esta investigación contiene seis capítulos. En el primero, se describió la realidad problemática de la eficiencia de los informes de los OCIs y cómo impacta en la Administración de Justicia, también se señalan cuáles son los problemas, objetivos y supuestos del estudio. El estudio fue de tipo básico con un nivel descriptivo en un enfoque cualitativo, habiéndose aplicado el método inductivo. La delimitación social fueron Fiscales provinciales titulares y adjuntos de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Auditores de diversos Órganos de Control Institucional de la CGR.

En el capítulo segundo, se presentan los antecedentes dentro de un nivel nacional como internacional, también se mencionan las bases legales y teóricas del presente estudio.

Dentro del tercer capítulo, se desarrolló la metodología en donde se indicó el tipo y diseño de la investigación, además de la técnica usada para recolectar datos. Además, se describieron las categorías y subcategorías, el escenario de estudio.

El último capítulo da pase a los resultados a través de las tablas, al mismo tiempo se detalla el análisis y discusión de las mismas, por ende, se terminó el quinto y capítulo sexto con las conclusiones según cada objetivo planteado y las recomendaciones. Finalmente se hizo mención a la bibliografía, las entrevistas y validaciones de los expertos en el tema.

## **1.1. Descripción de la Realidad Problemática**

En la última década se ha visto un crecimiento exponencial de casos de corrupción en todos los ámbitos de nuestra sociedad. Este fenómeno social ha causado serias repercusiones en nuestro tesoro público. Bajo esa línea el ex contralor Fuad Khoury realizó una aproximación, al indicar que el costo de la corrupción es aproximadamente 10 mil millones de dólares al año. De acuerdo con una investigación del Foro Económico Mundial, el puesto que ocupa Perú dentro de los 138 países más corruptos, es el 104 (Khoury, 2017). La corrupción ha estado en todos los estratos de las sociedades, dejando a un lado una posición fatalista del cual podemos decir que este fenómeno no será erradico en su totalidad, no obstante, el Estado tiene el compromiso de seguir tomando medidas de lucha contra la corrupción.

La ONU han reconocido el negativo impacto de la corrupción, la misma que interfiere en el crecimiento económico, y genera desconfianza en la ciudadana, entorpeciendo tanto la administración pública y el avance de propuestas legales.

Es por ello por lo que, el año 2003 en la convención de la ONU, se estableció que cada Estado debe garantizar que exista un órgano netamente encargado de tomar medidas de prevención frente a la corrupción, otorgándole a dicho órgano las facilidades necesarias para que desempeñe de manera eficaz sus funciones.

De igual modo, nuestro país tiene a la CGR como órgano rector del Sistema Nacional de Control, quien mediante artículo 22 de la Ley N° 27785 modificada por la Ley N° 30742 publicada el 28 de marzo del 2018, establece cuáles son las atribuciones de la misma. Entre las cuales resaltan la facultad de ordenar a los OCI realicen acciones de control, la CGR deberá garantizar y supervisar el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de dichas acciones de control. Si dichos informes tienen indicios de la existencia de

responsabilidad penal de los servidores y funcionarios públicos, se dispondrá el inicio de acciones legales por el Procurador de la CGR o el Procurador del Sector o representante legal de la entidad auditada.

La valoración de estos informes de auditoría de los OCI en los procesos penales es de suma importancia, pues estos informes técnicos contienen no solo un análisis argumental que sostiene la enmarcación de una acción cometida por algún servidor o funcionario público en un tipo penal, sino también medios probatorios del propio informe de auditoría que pueden ser amplificados y ser de utilidad en el proceso penal.

Tal como lo menciona (Rojas, 2020, pág. 58), las acciones de control interno y externo son instrumentos importantes en la prevención de comportamientos administrativos irregulares, dichos documentos generan información valiosa para el sistema de judicial penal. Tal es su valor que el penalista precisa que del contenido y/o información contenida en las acciones de control por parte de la CGR brindadas al fiscal investigador, depende generalmente del éxito o fracaso de la causa en el terreno del juicio penal. Es por ello la necesidad de investigar la importancia de estos informes de control y cómo afectaría al proceso penal de detectarse una ineficiente elaboración, y/o argumentación y fundamentación de los presuntos ilícitos penales por parte de servidores y funcionarios del Estado.

## **1.2. Delimitación de la Investigación**

### **1.2.1. Social**

Delimitado a Fiscales provinciales titulares y adjuntos de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Especialistas legales en auditoría (auditores) de diversos OCIs de la CGR.

Se omitieron los criterios de Inclusión o exclusión debido a que la delimitación social permite trabajar con el objeto social mencionado.

### **1.2.2. Espacial**

La investigación se desarrolló en Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público, y en Órganos de Control Institucional de entidades con ubicación geográfica en la Ciudad de Lima.

### **1.2.3. Temporal**

El estudio fue realizado en el periodo de los años 2020 - 2021.

### **1.2.4. Conceptual**

#### **Calidad de los Informes de Auditoria de los Órganos de Control Gubernamental.**

La Ley N° 27785, Ley Orgánica del SNC y de la CGR, precisa en su artículo 6° que el Control gubernamental constituye un proceso, tanto integral como permanente, con la finalidad contribuir gestión de las entidades de manera continua; así como en el uso de los bienes y recursos del Estado (Ley N° 27785, 2002). Estos procesos deben ir acorde con los lineamientos, principios y directrices establecidos en las ISSAI por la INTOSAI.

#### **Valoración en el proceso penal**

El Código Procesal Penal en su artículo 201°-A establece que la elaboración fuera del proceso penal de los informes técnicos de la CGR en el cumplimiento de sus funciones tiene calidad de pericia institucional extraprocesal, en ese sentido, el maestro Rosas (2016) en su libro *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal* refiere que los mencionados informes son elementos probatorios de naturaleza *sui generis*, replica lo establecido en el Código adjetivo y hace la precisión de que estos son considerados pruebas pre-constituidas (Rosas, 2016, pág. 643).

El maestro Rojas (2020) indica que las acciones de control interno y externo son instrumentos importantes en la prevención de comportamientos administrativos irregulares, dichos documentos generan información valiosa para el sistema de judicial penal. Tal es su valor que el penalista precisa que del contenido y/o información contenida en las acciones de control por parte de la CGR brindadas al fiscal investigador, es dependiente, en su mayoría el éxito o fracaso de la causa en el terreno del juicio penal (Rojas, 2020, pág. 58).

### **1.3. Formulación del Problema de Investigación**

#### **1.3.1. Problema General**

¿La calidad de los Informes de Auditoría de los OCI afecta su propia valoración como medio de prueba en el proceso penal?

#### **1.3.2. Problemas Específicos**

- a. ¿De qué manera es importante la calidad técnica de los Informes de auditoría de los OCI??
- b. ¿Qué nivel de impacto genera la calidad de prueba pre-constituida de los informes de auditoría de los OCI en la administración de justicia?
- c. ¿Cómo actúa la CGR ante una deficiente calidad de los informes de auditoría de los OCI y cuáles son las responsabilidades que recaen en el auditor?

### **1.4. Justificación de la Investigación**

Las estrategias que buscan mitigar el impacto y luchan contra el fenómeno de la corrupción, se caracteriza por la aplicación de una política penal de *ultima ratio* y mínima intervención, debido a la gravedad de las sanciones que se imponen en el proceso penal.

La CGR a través de sus OCI, tiene la potestad de realizar acciones de control de los cuales pueden desprenderse informes técnicos que contienen un

análisis argumental que sostiene la enmarcación de una acción cometida por algún servidor o funcionario público y el hallazgo de responsabilidades (administrativas, civiles o penales). Dichos informes son valorados como prueba pre-constituida para el proceso penal, y al considerarse también como pericia institucional extraprocesal, deben ser pasible de investigación por parte de la comunidad jurídica, dada su importancia en las investigaciones de corrupción cometidas por funcionarios.

Por la motivo, la presente investigación es necesaria a fin de analizar la calidad de los informes de auditoría. Asimismo, es pertinente estudiar y analizar cuáles son las responsabilidades de los auditores al realizar una deficiente elaboración de documentos que resulten de los Servicios de Control, dada la importancia de los informes descrito en el párrafo anterior.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo General**

Determinar porque la calidad de los informes de auditoría de los OCI afecta su propia valoración como medio de prueba en el proceso penal.

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- a. Reconocer cual es la importancia de la calidad técnica de los informes de auditoría de los OCI al ser considerado como medio de prueba en los procesos penales.
- b. Determinar el nivel del impacto que genera la calidad de prueba pre-constituida de los informes de auditoría de los OCI en la administración de justicia.
- c. Identificar de qué manera actúa la CGR ante una deficiente calidad de los informes de auditoría de los OCI y cuáles son las responsabilidades que recaen en el auditor.



## **1.6. Limitaciones de la Investigación**

La investigación presentó diversas limitaciones de carácter económico, dado que los libros en materia de control gubernamental, anticorrupción, y relacionado con los temas de control netamente, son de elevados precios. Asimismo, debido a la coyuntura de la emergencia sanitaria que afronta el país debido a la Covid-19, no se pudo acudir de manera presencial a las bibliotecas dentro de la ciudad de Lima, extenuándose así los medios para recolectar información. A pesar de ello, las limitaciones fueron ampliamente superadas por la investigadora, logrando la meta de culminar la presente.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes del estudio de la Investigación

#### 2.1.1. Internacionales

Amoroso (2018) en su trabajo de tesis titulado “El control gubernamental frente a la titularidad del ejercicio público de la acción penal” para obtener el grado de maestro en Derecho con Mención en Derecho Administrativo por la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, arribo a la conclusión que la Fiscalía General del Estado tiene como atribución el ejercicio de la acción penal pública, la cual podía obedecer al pronunciamiento previo de un ámbito netamente administrativo (como son los informes de Contraloría General del Estado) con indicios de una responsabilidad penal. Sin embargo, ello propiciaría la impunidad de los delitos de enriquecimiento ilícito y peculado, impidiendo a la Fiscalía formular de manera inmediata cargos cuando tenga otros elementos de prueba igual o de mayor relevancia. Asimismo, señala que la actividad antes realizada por los órganos de control, ahora dentro de los procesos penales (informes de control con determinación de responsabilidad que son presentados ante la Fiscalía) debe respetar los derechos fundamentales, y no debe tener una extensión de poder, de lo contrario, estaría violentando principios constitucionales y legales. Por ende, el autor en sus conclusiones haec hincapié a las deficiencias de la Contraloría en los procesos de auditoría que realiza (Amoroso, 2018, págs. 111, 112).

Hernández (2018) en su trabajo fin de máster bajo el título “Análisis y comparativa de las infracciones administrativas y sanciones del Auditor de Cuentas y la Sociedad Auditora” para obtener el Máster en Auditoría de Cuentas por la Universidad de Almería, tuvo como objetivo principal realizar un estudio y comparación de las diferentes infracciones y sanciones que recaen sobre el auditor, y su evolución en el tiempo.

También indica que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de España es el organismo encargado adscrito al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuenta. que ejerce el poder sancionador y supervisor sobre los auditores, de acuerdo con lo señalado en la Ley 22/2015. Entre sus funciones resaltan las de la aplicar normas sobre la ética profesional, las normas internas de control de calidad en las actividades de auditoría y las normas técnicas de auditoría en las condiciones prescritas por la ley; el régimen disciplinario, y el sistema de inspecciones y de investigación (Hernández N. , 2018, pág. 5 y 6)

Borrás (2018) en su Actividad Formativa Equivalente a tesis (AFET) titulado “Estudio crítico de la potestad dictaminadora de la Contraloría General de la República” para obtener el grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Público por la Universidad de Chile, concluyo que en el ente fiscalizador de Chile (Contraloría General) hay una falta en el cuerpo normativo para fundamentar el rol dictaminador, el cual encuentra un progreso importante a través de su autorregulación, ello permite resolver controversias entre el Estado y particulares y normar materias que son propias del derecho objetivo. Esta Contraloría, se irroa potestades que son propias de órganos jurisdiccionales, vulnerando el debido proceso. Por lo cual, menciona que se requiere una gran reforma legal, en el que acote su función dictaminadora, ergo estableciendo procedimientos claros sobre sus etapas, sin dejar este punto a su propia jurisprudencia administrativa (Borrás, 2018, pág. 61 y 62).

Vique (2016) en su artículo titulado “El Sistema de Control Interno y Externo del Sector Público Nacional” para obtener el grado de maestro en Derecho con Mención en Derecho Administrativo por la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, el autor obtuvo como conclusión que el ejercicio de la acción penal pública atribuida a la Fiscalía General del Estado, no puede depender del pronunciamiento previo de un ambito netamente administrativo (informe de Contraloría General del Estado) con indicios de una responsabilidad penal. Ello propiciaría la impunidad

de los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, impidiendo a la Fiscalía formular de manera inmediata cargos cuando tenga otros elementos de prueba igual o de mayor relevancia. Asimismo, señala que la actividad de los órganos de control dentro de los procesos penales debe respetar los derechos fundamentales, y no debe tener una extensión de poder, de lo contrario, estaría violentando principios constitucionales y legales, por ende señala que los procesos de auditoría que realiza la Contraloría son deficientes (Vique, 2016).

### 2.1.2. Nacionales

Lavilla (2019) en su tesis titulada “Los informes de control gubernamental: ¿prueba preconstituida o prueba pericial?” para obtener el grado académico de doctor en Derecho por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el autor realizó una investigación fundamental, encaminada que demostró que la auditoría gubernamental al establecerse con un enfoque forense, resulta por excelencia ser una labor pericial, por lo que no es necesario disponer de oficio otras pericias por parte del MP y/o el Poder Judicial, sobre las mismas (Lavilla, 2019).

Cáceres (2018) en su tesis titulada “El Ejercicio del Derecho de Contradicción en los Informes de Auditoría derivados de los servicios de Control Posterior” para obtener el grado académico de maestra en Gestión Pública con Mención en Formación Práctica en Contratación Pública por la Universidad San Ignacio de Loyola, respecto del derecho de defensa, el autor concluyó que no solo debe quedar como un comentario para el auditado durante la acción de control, sino que se debe permitir que conozca el informe de auditoría antes de la implementación de las acciones legales administrativas, para que pueda ejercer su derecho de contradicción. Asimismo, el autor indicó que existe una falta de comprensión y capacitaciones por parte de los auditores en las materias que auditan, lo que genera que los informes de auditoría sean emitidos con carencias en cuanto a la aplicación e interpretación

de la norma, generando innecesarias determinaciones de responsabilidades. (Cáceres, 2018, pág. 112 y 113).

Vergara (2018) en su tesis titulada “El informe de control como requisito de procedibilidad para la configuración del delito de colusión en el marco de la ley de contrataciones con el estado” para optar título de abogado por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, la autora realizó una investigación con diseño no experimental, de tipo dogmática jurídica. Dicha investigación concluyó que no se logró determinar los fundamentos para establecer el informe de control como requisito de procedibilidad para la incoación del proceso penal en los casos de colusión, dado que ello se convertiría en un problema de naturaleza político criminal que se requiere por las condiciones del subsector en el que se desenvuelve la conducta (Vergara, 2018, pág. 158).

Montalvo (2017) en su tesis bajo el nombre de “Informe de auditoría contable como prueba en el lavado de activos en la Corte Superior de Justicia de Ancash, 2016” para obtener el grado académico de maestro en Gestión Pública por la Universidad Cesar Vallejo, el autor realizó una a investigación tomando como muestra a cuarenta profesionales de la Corte que estudio, del Ministerio Público y de la CGR, a quienes les aplicó dos cuestionarios mediante la técnica de la encuesta. Dicha investigación menciona que el informe de auditoría es relevante e importante, debido a que permite a los auditores aplicar criterios obtenidos de una investigación a fin de buscar la verdad. Si las pruebas son obtenidas de esa manera, el informe sería puesto ante sede judicial a fin de ser considerado como prueba y el juez estime un fallo de acuerdo datos y resultados derivados por el informe (Montalvo, 2017, pág. 83).

Villar (2021) en su tesis nombrada “Control simultáneo y medidas correctivas en la municipalidad de Piura” para obtener el grado académico de maestra en Gestión Pública por la Universidad Cesar

Vallejo, la autora hizo estudio básico, de diseño no experimental correlacional. Dicha investigación menciona que para implementar las medidas correctivas, es necesaria la existencia de aliados para su cumplimiento, por lo que para reforzar este análisis, la teoría del liderazgo personal e interpersonal de Fischman, juega un rol muy importante (Villar K. , 2021).

## **2.2. Bases Legales**

- A. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la CGR - Ley N° 27785.

De acuerdo a la modificación realizada por la Ley N° 30742 publicada el 28 de marzo de 2018, el artículo 22 se establecen las atribuciones de la Contraloría. Entre las cuales resaltan: el poder acceder a registros, documentos e información de las entidades del sector público sin limitación alguna y en cualquier momento; aun cuando sean secretos. No obstante, esa potestad no solo comprende dicho sector, sino que también podrá solicitar a particulares información respecto de las relaciones con las entidades que mantengan o hayan mantenido, siempre que no violen su libertad individual.

- B. Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y la Estructura Orgánica de la CGR, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG.

De acuerdo a dicha estructura, el Órgano de Auditoría Interna es el órgano de control de la CGR responsable de monitorear, controlar y verificar los comportamientos, procesos y resultados de la organización de manera independiente, objetiva, según el nivel de eficiencia, eficacia, transparencia y ahorro en el uso, análisis, asignación de recursos y bienes del Estado. Una de sus funciones es evaluar las reclamaciones en contra de los directivos y empleados de los OCIs (auditores), que mantengan o hayan mantenido una relación laboral con la entidad sujeta a control, dando el trámite correspondiente en el ámbito interno, o derivándolas ante la autoridad y/o instancia correspondiente.

- C. Resolución de Contraloría N° 206-2019-CG que aprobó la Directiva N° 008-2019-CG/AI “Atención de denuncias contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional”

Presenta lineamientos para la atención de denuncias que estén relacionadas a poner en duda el accionar funcional o presunta transgresión del ordenamiento jurídico, por parte del personal de la Contraloría, los jefes y personal de los Órganos de Control Institucional.

- D. La incorporación del Artículo 201-A al Código Procesal Penal, sobre la naturaleza de los informes de control de la CGR - Ley N° 30214.

Dicha norma incorpora al Código adjetivo en calidad de prueba pericial institucional extraoficial a los Informes técnicos oficiales especializados de la CGR. Establece que podrán ser utilizados como prueba pericial si son introducidos al proceso en la formulación de la denuncia. Se indica que deberá ser sustentado, y ante cualquier aclaración se requerirá la presencia del servidor que emitió el Informe.

- E. Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ-116, pronunciado por la Corte Suprema.

En su Fundamento Jurídico n° 8 se pronuncia sobre el valor probatoria de la pericia no ratifica, y que puede aplicarse *mutatis mutantis* a los informes de Contraloría (Herrera, 2015, pág. 47). Se entiende ante ello, que la presencia del auditor que emitió el Informe de control no es un requisito imprescindible para su incorporación al proceso penal.

En el Fundamento Jurídico n° 9, precisa el derecho de solicitar la presencia de los peritos en un proceso penal, sin embargo, al ser la CGR un organismo autónomo, no se podría exigir la presencia de su personal de ser necesario, lo que generaría una dilación del proceso.

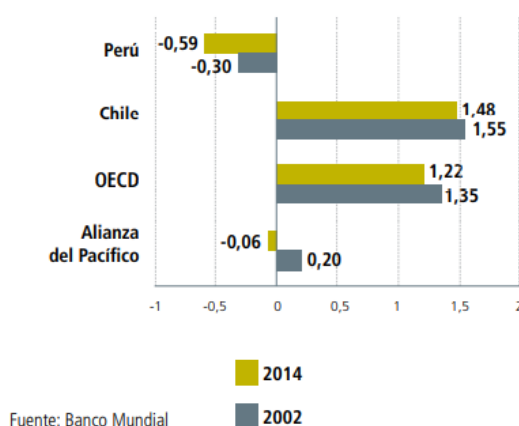
## 2.3. Bases Teóricas

### 2.3.1. Percepción de la corrupción en el Perú

Desde el nacimiento de nuestra república por los años 1922, que los peruanos eran testigos de actos de corrupción perpetuados por altos funcionarios y sus colaboradores. Tal como lo demuestran diversos registros bibliográficos, de los cuales se puede concluir que nuestro país está extremadamente perjudicado por la arbitrariedad de funcionarios públicos.

Por ello, es necesario conocer cuál es la percepción del ciudadano peruano respecto de la corrupción, ante ello, como parte de las actividades de la Organización no gubernamental Transparency International, y según las investigaciones reunidas por estudios sobre una serie de conocimientos de abuso de poder alrededor del mundo, en el año 2020 dicho ente presentó un informe en el cual ocupamos el ranking número 94/100, quedando en el puesto 38/100, lo que demuestra que los peruanos aún tenemos una percepción alta de la corrupción dentro del sector público (Transparency International, 2021). Si bien es cierto se mejoraron dos puntos, pero aún permanecemos relativamente estancados en dicho índice desde el año 2012, siendo mayor en comparación con los países miembros de la OCDE.

*Gráfico 1 Percepción de la corrupción en comparación con otros países miembros de la OCDE*



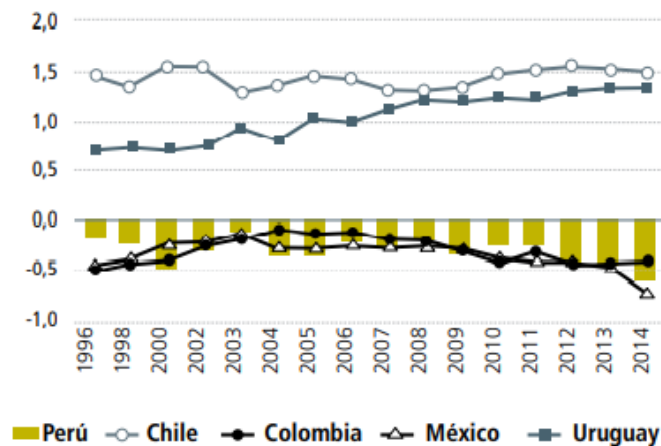


Fuente: Corruption Perceptions Index 2020. Transparency International

El gráfico anterior realizó un análisis de los datos, y presenta los resultados del Perú entre un año base (2012) y el último año disponible en ese momento (2014), nos muestra muy por debajo del mejor país de la región latinoamericana posicionado en los indicadores, demostrando que nuestros ciudadanos tienen una percepción de la corrupción muy alta en el país a comparación de los demás países miembros de la Alianza del Pacífico (Transparency International, 2021).

Ahora veamos el siguiente gráfico, que presenta la evolución a través del tiempo de los últimos años disponibles. La organización muestra el progreso del Perú, así como la de otros países miembros de la Alianza del Pacífico (Uruguay, Colombia y México) y la del país más sobresaliente de Latinoamérica posicionado en el indicador (Chile). (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, 2016)

*Gráfico 2 Percepción de la corrupción en comparación con otros países miembros de la OCDE.*



Fuente: Banco Mundial

Fuente: Corruption Perceptions Index 2020. Transparency International

Diversos juristas, historiadores y sociólogos han realizado análisis lingüísticos de la palabra “corrupción”, concluyendo que esta palabra se deriva de la palabra en latín *rumpere*, que refiere a los verbos de romper, dividir, violar, anular; que a su vez proviene de la palabra *corrumpere*, que significa alteración, desunión, descomposición. *Corrumpere*, entonces, debería significar: “romper con”, pero en si quiere decir “echar a perder, pudrir” (Ramon, 2014). De manera similar, el historiador peruano Quiroz (2013) lo comprende como el mal uso del poder político de los funcionarios públicos, así como los beneficios respecto de sus intereses privados, para alcanzar prerrogativas económicas o políticas contrariamente al progreso social a través de la malversación o el desvío de recursos públicos, y distorsión de políticas e instituciones (Quiroz, 2013, pág. 30).

De lo mencionado se deduce que algunos argumentos vigentes. Primero, que la corrupción es un problema social en todas las organizaciones sociales, segundo, dichas estructuras sociales son el nido de actos de corrupción las cuales están determinadas por subestructuras de poder, y, por último, este fenómeno es considerado un problema derivado de la administración pública.

En reiteradas oportunidades, diferentes entidades del país, en especial la CGR constantemente recalcan los altos costos económicos e institucionales causados por la corrupción, lo cual genera que el velo de población empobrecida de nuestro país siga creciendo. Este fenómeno tiene una continuidad desde la aparición misma de los Estados y las civilizaciones, la corrupción ha tenido presencia en todas las culturas del mundo.

Este fenómeno no solo menoscaba los fundamentos mismos de la sociedad en nuestro país, al contrario, como ya se indicó, está presente en todas las sociedades. Es por ello que las Naciones Unidas siempre buscan mitigar el impacto de estas prácticas ilícitas e ilegales. En la

Agenda 2030 se acogen objetivos de Desarrollo sostenible para fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. El objetivo N° 16 sobre “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” guarda relación con la lucha contra la corrupción que enfrenta la sociedad (Naciones Unidas Guatemala, S/A).

Es por ello que el Estado enfrenta diversos dilemas la hora de diseñar lineamientos o estructurar políticas que permitan equilibrar el poder, estableciendo el cumplimiento de las leyes eficientemente, y a su vez educar a los ciudadanos a fin de que supervisen la administración estatal sin prejuicios, sino con el fin de contribuir a la mejora de la convivencia del estado social.

#### 2.3.1.1. Delitos contra la Administración pública

Para De La Mata la corrupción pública comienza cuando no se maneja correctamente el poder delegado por el Estado a una persona que se convierte en administrador público (servidor o funcionario) se desvía en su ejercicio de funciones, rompiendo la confianza de sus mandantes, para obtener un lucro personal (De La Mata, 2016, pág. 5). Se concuerda con lo mencionado por el autor, en el sentido que todo acto de corrupción inicia con una cuota de poder otorgado al servidor o funcionario público, el egoísmo y/o avaricia de los mismos, conduce a que estos realicen actos ilícitos por acción u omisión de sus funciones encomendadas.

Para el jurista Peña Cabrera (2016), la corrupción se traduce en un germen social, el cual puede denigrar y estar presente en cualquier sistema político, tanto democráticos como dictatoriales. Sin embargo, tienen mayor presencia en gobiernos totalitarios, en los que la fiscalización del poder político es casi improbable. Es por ello que,

mientras el poder se extienda por toda la gestión pública de un estado, sin que exista una fuerte oposición solidaria que pueda generar contrapesos y límites, aquellos gobernantes con cuotas de poder podrán gozar de espacios aptos para fecundar pactos corruptos, situaciones perfectas para incurrir e incidir en comportamientos socialmente dañinos (Peña Cabrera Freyre, 2016).

Como bien mencionada antes, es función y rol de las instituciones del Estado ocuparse y tratar la lucha contra la corrupción de una manera eficaz, a fin de mejorar la calidad de servicio brindada al ciudadano y no únicamente ello, sino la de garantizar que nuestra sociedad se desarrolle bajo cánones de responsabilidad social, con valores y ética.

En su obra *Delitos contra la administración pública* el maestro Salinas Siccha (2014), mencionó que, en la mayoría de los delitos de corrupción de los funcionarios públicos, el correcto y normal funcionamiento de la administración pública es el bien jurídico genérico.

Ahora bien, los delitos contra la Administración pública se encuentran en el Título XVIII del Código Penal, con alcance a los hechos delictivos cometidos por funcionarios, como por particulares que lleguen a afectar el bien jurídico de la administración pública (Rojas, 2020, pág. 129). Cada ilícito describe el poner en peligro el bien jurídico genérico, administración pública.

Dicho jurista establece que la aplicación e inclusión de la administración como bien jurídico es en base a la concurrencia de los siguientes elementos: (i) las actividades funcionales o de servicio público que se vinculan al Estado, (ii) asimismo, se requiere que un cumplimiento de funciones por parte de sujetos públicos de conformidad con sus atribuciones y competencia, lo que confirma la confianza que se le otorgada, y por último (iii) debe haber un conjunto de principios y valores

de conexión entre la Administración pública y los servidores que permitan especificar ejes de protección penal en cada delito específico.

A través de la Sentencia del Exp, N° 17-2011-PI/TC emitida por el (Tribunal Constitucional, 2012), en su fundamento jurídico N° 16 se precisa que no solo debe pensarse en el correcto funcionamiento de la Administración Pública ya que es un bien de índole constitucional donde su protección podría justificar la intervención del derecho penal, sino la propia lucha contra todas las formas de corrupción también goza de protección constitucional.

#### 2.3.1.2. Antecedentes históricos de la Contraloría General de la República

Si bien es cierto, en nuestra primera Constitución que gozamos como república disponía la creación de una Contaduría General que contaba con el jefe y los empleados necesarios para salvaguardar las inversiones de la Hacienda (Gutiérrez, 2020, pág. 149), la primera aparición formal de la CGR se da el 26 de setiembre de 1929 a través de un Decreto Supremo S/N, durante el gobierno del ex presidente Leguía (García, 2014, pág. 18).

El 28 de febrero de 1930 mediante Ley N° 6784, se crea la CGR, asimismo, por medio de la Ley N° 14816 de 06 de enero de 1964, Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República, fue regulada y normada, indicando en el capítulo IX las funciones y atribuciones de la Contraloría y su contralor; quien hasta la actualidad es la máxima autoridad de dicha institución.

Sin embargo, mediante Decreto Ley N° 19039, se deroga la Ley N° 14816, además se crea SNC, la cual tenía dentro de sus atribuciones la de conocer en primera y última instancia administrativa los procesos para la identificación de responsabilidades, así como la de sancionar a

los funcionarios que eran responsables de administrar los recursos públicos y los fondos.

Posterior a ello, el 30 de diciembre de 1992 mediante Decreto Ley N° 26162, Ley del Sistema Nacional de Control, se derogó a su predecesora. Asimismo, se publicó la Ley N° 27785 publicado el 23 de julio de 2002, Ley del SNC y de la CGR, por medio de esta última ya no se faculta sancionadora a la CGR, hasta su modificación el 07 de julio de 2010 a través de la Ley N° 29622, por la que se amplían las facultades para sancionar producto de la identificación de responsabilidad administrativa funcional a los funcionarios y servidores públicos.

#### 2.3.1.3. Sistema Nacional de Control

Para describir al SNC en nuestro país, en primera instancia debemos señalar lo establecido por la actual Constitución Política del Perú de 1993 sobre el particular, la cual en su Art. 82° establece que la CGR es el órgano superior del SNC; siendo muy primordial resaltar el reconocimiento. Su existencia se atribuye al SNC.

Los sistemas administrativos tienen como fin, regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. (Ley N° 29158, 2007, art. 46)

Asimismo, la Ley Orgánica del SNC y de la CGR en su artículo 2° indica que el sistema está orientado a la adecuada, oportuna y efectiva implementación de los controles gubernamentales, con el propósito de prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios técnicos de sistemas y procedimientos, el uso eficiente y manejo correcto y transparente de los recursos y bienes públicos, como también el desarrollo con total honestidad de las funciones y actuaciones de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, logrando así los objetivos y resultados alcanzados. por las instituciones controladas, a

fin de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio del Estado (Ley N° 27785, 2002).

En esta Ley también precisa que el SNC está conformado por las siguientes entidades: a) La Contraloría General de la República-CGR; b) las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades sectoriales, regionales, institucionales o se regulen por cualquier otro ordenamiento organizacional; c) Las sociedades de auditoría externa independientes, cuando son designadas por la Contraloría General (Ley N° 27785, 2002).

### 2.3.2. Control Gubernamental

Mediante D. Ley N° 26162, de 29 de diciembre de 1992, el ex presidente Alberto Fujimori, promulgó la Ley del Sistema Nacional de Control, señalando que el control gubernamental consistiría en la auditoría periódica en los resultado de la gestión pública, en términos de eficiencia, en transparencia y economía que presenta el uso de los recursos públicos, así como el respeto de las entidades públicas, las normas legales, los directrices de política y los planes de acción (Contraloría General de la República, S/F).

Luego en el 2002 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Ley N° 27785, estableció que el control gubernamental es la “supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en relación con el grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción” (Ley N° 27785, 2002).

Este control se agrupa de la siguiente forma: a) respecto de que ente lo ejerza, dividiéndose en control interno y control externo, y b) respecto

del momento de su desarrollo, en control previo, simultáneo y posterior. A su vez, constituye un proceso integral y continuo, encaminado a coadyuvar al mejoramiento de la gestión de la entidad; protegiendo y controlando el uso racional de los bienes y recursos del Estado.

El control gubernamental es realizado a través de diversos sistemas de control, como son: control de legalidad, control de gestión, control de financiamiento, control de resultados, control de evaluación de control interno, u otros que puedan ser necesarios.

Es un procedimiento, porque no compone un hecho apartado, sino surge como producto de diferentes acciones introducidas por todas las actividades y operaciones de una entidad. Son de carácter intrínseco en todos los periodos de niveles del estado, y en todos los periodos de gestión dentro de la administración pública.

#### 2.3.2.1. Órganos de Control Institucional

Mediante el artículo 7° de la Ley N° 27785, se determina que los Órganos de Control Institucional (en adelante OCI); órgano conformante del SNC; es el responsable de implementar tanto el control gubernamental interno posterior, como el control gubernamental externo especificado en el artículo 8° de la ley, para fomentar la gestión adecuada de los recursos y bienes de la entidad, asegurando la legalidad y eficiencia de sus comportamientos y actividades, logrando los resultados requeridos mediante el desarrollo de labores de control.

Los Órganos de Control Institucional tienen la función de implementar los servicios de control y servicios relacionados con las Normas Generales de Control Gubernamental. Los resultados de estos servicios (simultáneo y posterior) y los servicios relacionados deben transmitirse a la CGR para su revisión de oficio, de corresponder, para luego ser remitidos al Titular de la entidad o del sector, y a los órganos



competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

Los OCI también deben monitorear las acciones tomadas por las entidades para implementar de manera efectiva y rápida las recomendaciones hechas en los resultados de los servicios de control.

Tomando en cuenta lo señalado por el Reglamento de los OCI, se puede decir que el auditor tiene por deber el promover la gestión exacta y transparente de los recursos y bienes de la entidad, cuidando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados mediante la ejecución de acciones y actividades de control para contribuir con el cumplimiento de los fines y metas institucionales.

#### 2.1.1.1. Servicios de Control de la CGR

Son un grupo de procesos diseñados para proporcionar una respuesta satisfactoria a los requerimientos que necesita el control gubernamental, lo que permite atender a los órganos del Sistema.

El producto de los servicios de control realizado por los auditores del OCI, es la emisión de los informes que corresponden, que buscan mejorar la gestión de la entidad auditada, mediante recomendaciones y/o identificación de responsabilidades. Estos resultados se exponen al Titular de la entidad, salvo que se halle involucrado como supuesto responsable civil y/o penal.

##### Servicios de control previo;

Son efectuados exclusivamente por la Contraloría (Departamento de Control Previo o la unidad orgánica de la CGR que haga sus veces) previo a la ejecución de un acto u operación de una entidad, con el propósito de emitir un resultado correspondiente a la materia del requerimiento que realice la entidad solicitante del servicio. La CGR es

el responsable de evaluar la solicitud, analizar y examinar la documentación concerniente, a fin de emitir el Informe Previo.

El Informe de Control Previo es suscrito por:

- a. El Gerente de la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión cuando se trate de tramites de Inf, Previ solicitados por el Gob. Nac., Gob. Locales y otras entidades, hasta por un importe equivalente a las 3,000 UIT.
- b. El Contralor GR, por importes mayores a 3,000 UIT.

Cuando se emite el Informe previo no se excluye que un control posterior se pueda dar sobre los mismo hechos materia del informe, ni tampoco se exceptúa el ejercicio del control simultaneo cuando dicha operación se encuentre realizándose de manera paralela.

Servicios de control simultáneo;

Son ejecutados en actos de un proceso en curso, correspondiente a la gestión de una entidad sujeta a control gubernamental, su finalidad es advertir al titular de la organización de los hechos que ponen en peligro el resultado o logro de sus fines, y en consecuencia, la entidad responde a estos tratamientos.

Se desarrollará de forma paralela a las actividades realizadas por las entidades públicas para la prestación de los servicios al ciudadano, de tal forma que la gestión pueda tomar medidas para debilitar los riesgos detectados

El ejercicio del control simultáneo no implica intervención en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, no conlleva la conformidad de los actos de la gestión ni limita el ejercicio del control posterior por parte de los órganos del Sistema.

Servicios de control posterior;

1. Auditoría financiera, es un estudio de los estados financieros de las entidades elaborado para proporcionar una opinión profesional e independiente sobre la validez de los estados financieros de acuerdo con el marco de información financiera que se aplica a la preparación y presentación de información financiera.

Tiene por propósito aumentar la confianza de los usuarios en los estados financieros. También se está convirtiendo en una herramienta útil para la rendición de cuentas y la evaluación del sector público para realizar una auditoría de la CGR.

2. Auditoría de desempeño, es una inspección de la eficacia, eficiencia, economía y calidad de la producción y entrega de los bienes o servicios de las entidades con el objetivo de alcanzar resultados en beneficio de sus ciudadanos.

Su objetivo es encontrar mejoras continuas en la gestión pública que tengan un impacto positivo en la salud de los ciudadanos y promover la implementación de resultados y responsabilidades. El análisis puede adquirir características transversales porque valida la entrega de bienes o servicios públicos que pueden competir con diferentes entidades, diferentes regiones o niveles de gobierno.

3. Auditoría de cumplimiento, determina en qué medida las entidades cubiertas por el SNC cumplen con la normativa aplicable, los reglamentos internos y las disposiciones contractuales en el desempeño sus funciones o características del público y en el uso y control de los recursos públicos.

Su propósito es mejorar la gestión de las unidades, la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno a través de recomendaciones de informes de auditoría que ayuden a mejorar los sistemas de gestión, gestión y control interno de la entidad.

#### 4. Otros establecidos por normativa expresa

##### 2.1.1.1. Naturaleza jurídica de los Informes de Control

Tal como lo menciona Rojas (2020) los resultados de los diversos controles que efectúan los órganos de Control institucional se concretan en informes de distinta naturaleza y finalidad, de acuerdo a los servicios de control realizados. Para el caso del control interno, a través de informes de control, los OCI se encargan de evaluar los procesos de gestión de los recursos públicos y el cumplimiento de normas y metas correspondientes en determinada entidad pública. Teniendo una estructura lógica: solicitud de acción de control, aprobación y programación de dicha acción, evaluación de irregularidades, comunicación de hallazgos, absoluciones, determinación de responsabilidades administrativas, comunicación de presuntas responsabilidades penales a la procuraduría y denuncia penal (Rojas, 2020).

En ese sentido, la Ley N° 27785, en su artículo 24° establece que se constituyen actos de la administración interna Informes de Control emitidos por el Sistema y por los órganos conformantes de éste, y pueden ser revisados de oficio por la CGR (Ley N° 27785, 2002).

Al respecto, Frisancho (2015) menciona que estos no son actos administrativos, ya que no estipulan el estado del servidor oficial y/o auditado, únicamente dan una opinión técnica sobre el estado de la situación de que se trate para objetar el seguimiento y control. El

propósito no es ejercer soberanía sobre las acciones del organismo auditado, sino investigar el estado de las actividades de servicio en la entidad auditada. (Frisancho, 2015, pág. 114 y 115).

Aunado a ello, Cáceres (2018) precisa en su tesis que:

[...] la Contraloría General de la República considera de manera errada que los informes de control al no ser actos administrativos, no son recurribles, toda vez que no generan efectos jurídicos en contra de los administrados, ello en alusión a que los informes de control son actos de administración interna. Sin embargo, el autor también específico que la Ley N° 27785 al tener una errada percepción dogmática de cuál es la verdadera naturaleza jurídica de los informes de control, afirma equivocadamente que son actos de administración interna, cuando en el fondo son verdaderos actos administrativos. (Cáceres, 2018, pág. 36). Una incorrecta

Asimismo, la Ley N° 27785 en su artículo 15° indica claramente que los informes de auditoría de calidad emitidos por los órganos del sistema de control son evidencias preconcebidas para iniciar acciones administrativas y/o legales. (Ley N° 27785, 2002), los mismos que contienen la argumentación y fundamentación debidamente motivadas en relación a cada función.

La Contraloría, en su persistente pugna contra la corrupción, presento un proyecto de ley en el 2014, el cual derivó en la Ley N° 30214, Ley que incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal. Dicha norma incorpora al Código adjetivo en calidad de prueba pericial institucional extraoficial a los Informes técnicos oficiales especializados de la CGR. Establece que podrán ser utilizados como prueba pericial si son introducidos al proceso en la formulación de la denuncia. Se indica que

deberá ser sustentado, y ante cualquier aclaración se requerirá la presencia del servidor que emitió el Informe.

Sin embargo, no todos los juristas, en especial los penalistas aplaudieron tal modificación del código adjetivo. Sobre todo, porque la norma presenta dos naturalezas sobre el Informe de control. Dichos argumentos y posiciones se expondrán más adelante.

#### 2.1.1.2. Responsabilidad de los auditores (personal de los OCI)

La Ley N° 27785 señala que los Informes de auditoría, determinan la existencia de actos u omisiones que deriven en ilícitos de presunta responsabilidad penal, civil penal, de los auditados. Sin embargo dichos informes deben ser elaborados acorde a las normas nacionales e internacionales que establecen principios a fin de no vulnerar derechos de los auditados, de esa manera tener la certeza que al momento de introducir estos informes como medio de prueba en un proceso, no sean soslayados o cuestionados.

Cáceres (2018) en su tesis para optar el grado de maestra en Gestión Pública, expresa la problemática de las deficiencias en la elaboración de los Informes de Control que contienen argumentos y fundamentos jurídicos motivados en relación a cada función. La investigadora, menciona que dicha situación obedece a seis razones que de manera indirecta avalan el actuar de los auditores:

- i) El principio de reserva y el principio de publicidad; ii) Los informes de auditoría son considerados actos de administración interna; iii) Inaplicación de la facultad de revisión de oficio de los informes de auditoría; iv) Facultad sancionadora de la CGR; v) Inexistencia de responsabilidad administrativa para auditores; y la vi) Falta de supervisión a la

Contraloría General de la República – CG. (Cáceres, 2018, pág. 17).

Un proceso penal no puede estar sometido sobre la base de un informe mal elaborado con graves deficiencias en la interpretación jurídica y fáctica. Los auditores también pueden cometer errores, es por ello que surge la necesidad de regularizar y realizar una revisión de los informes, refiriéndose a una “revisión de oficio” la cual supuestamente ejerce la Contraloría, pero bien se sabe que esta no realiza revisión alguna, pues consideran que los informes son correctamente elaborados lo cual no merece revisión alguna.

La importancia en la correcta identificación de responsabilidades en la argumentación y fundamentación jurídica de estos informes de control, son determinantes en un proceso penal, pues si los hechos no son sustentados por medios de prueba congruentes, o si los hechos no son calificados debidamente por los auditores, pueden conducir al fiscal a errores en la conducción de la acción penal, y podría desestabilizar la teoría del caso.

#### Antecedentes

Desde la creación de la Sistema Nacional de Control el 16 de noviembre de 1971 mediante Decreto Ley N° 19039, el gobierno militar del General Velasco buscaba moralizar y reformar la administración pública, dándole autonomía administrativa y funcional a la CGR (Contraloría General de la República, pág. 65). Por primera vez, el órgano de gobierno de la institución pública encargado de realizar la auditoría interna, y el personal encargado de la gestión de la agencia, no pueden ser separados de los cargos, sino sólo de los, solo por causa justificada y comprobada previo informe de la CGR (Gaceta Jurídica, 2005). Sin embargo, aún no poseía autonomía e independencia, lo que constituía una limitación sustancial.

Es recién con la Constitución de 1979, mediante su artículo 146° que se reconoce a la CGR dentro de la estructura del Estado como un organismo constitucional autónomo

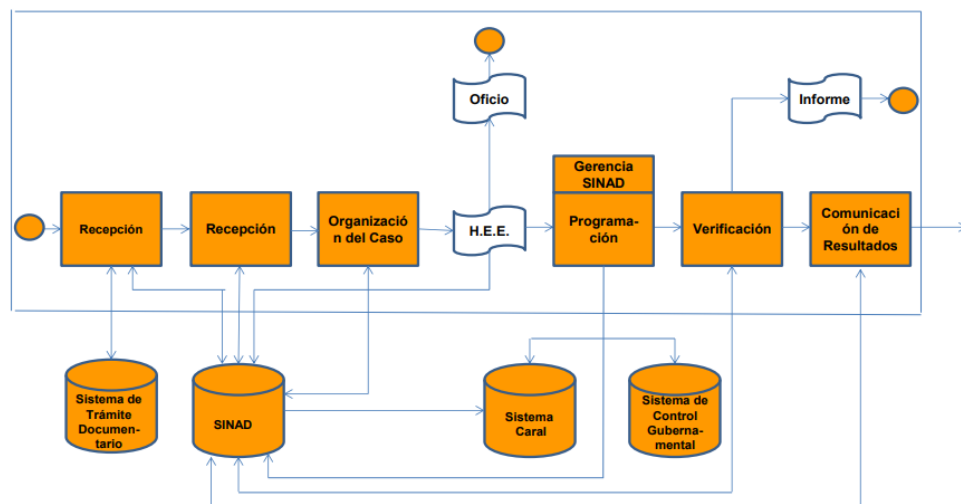
En el año 2011, la Contraloría organizó un novedoso pack anticorrupción. En ese sentido, el de 29 de diciembre de 2011 a través de la Resolución de Contraloría N° 385-2011-CG, es modificada la estructura orgánica para implementar la Directiva N° 006-2011-CG/GSND, a fin de crear la Gerencia del Sistema Nacional de Atención de Denuncias, con el objetivo de regular la adecuada atención de las denuncias presentadas ante el Sistema Nacional de Control. Como órgano era dependiente de la Gerencia Central de Calidad (Contraloría General de la República, 2012, pág. 22).

El artículo 5° de la citada directiva, sin embargo, establece que el Sistema Nacional de Denuncias tiene la facultad de recurrir los actos o actividades que revelen, por acción u omisión, actos arbitrarios o antijurídicos que perjudiquen los recursos y bienes del Estado en entidades regidas por el Sistema Nacional de Control.

Dicha implementación no deja lugar a reclamos contra jefes y/o personal de los OCI (auditores) por violaciones a los procedimientos o normas que establezcan sus propias características en el desarrollo de los servicios de control, tal como se muestra en el siguiente gráfico que muestra las etapas del Sistema Nacional de Atención de Denuncias aprobado en 2011.

Gráfico 3  
*Etapas del Sistema Nacional de Atención de Denuncias aprobado en 2011*





Fuente: Contraloría General de la República. Informe de Gestión de la CGR 2011

Dicha estructura no establecía procesos claros en las etapas, no presentaba plazos y/o instancia, lo cual dejaba una interrogante visible, ¿Si un auditor incurría en error en la elaboración de un documento resultado del desarrollo de algún servicio de control, era pasible de sanción alguna?

En el año 2015, en un intento de presentar un novedoso modelo de operación que permitiera a los Órganos del Sistema Nacional de Atención de Denuncias intervenir rápidamente y tener mayor cobertura de atención, la CGR aprueba la Directiva N° 11-2015-CG/GPROD denominada “Servicio de Atención de Denuncias”, en la cual en su Tercera Disposición Final establece que dicha Directiva es de aplicación a la atención de denuncias y quejas presentadas contra el personal de la CGR y de los OCI.

Sin embargo, no se establecieron plazos claros, que hechos en específico pueden ser materia de denuncia, cuáles son las instancias que se seguirán en dicho Servicio de Atención de Denuncias, tampoco se estableces cuáles son las sanciones hacía el personal de la CGR y de los OCI.

La CGR señala que se realizan evaluaciones mediante la evaluación de desempeño y evaluación funcional a los jefes y persona del OCI. Sin embargo, solo se refiere al cumplimiento de las metas físicas programas y aprobadas en los Planes Anuales de Control de los OCI. La Contraloría espera que se logren los resultados esperados, sin medir las consecuencias de un mal uso de las técnicas que ellos aplican al elaborar los diferentes resultados de los servicios de control.

#### 2.1.1.1. Órganos de Auditoría Interna

Actualmente, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y la Estructura Orgánica de la CGR detallada en el Anexo 1 de la Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG y sus respectivas modificatorias, el Órgano de Auditoría Interna es el órgano de control de la CGR responsable de monitorear, controlar y verificar la conducta, los procesos y los resultados de la organización de manera independiente y objetiva, siempre que sea eficaz, eficiente, transparente y resguardo en la uso y destino de los recursos y bienes del Estado.

La estructura organizacional es el sistema utilizado para definir la jerarquía dentro de la organización, establecer funciones específicas para las diferentes áreas, favoreciendo así los casos de coordinación interna y los procesos establecidos por una entidad para el logro de sus fines. La estructura organizativa se refleja en el manual y las funciones organizativas de la organización y los diagramas de flujo y los procesos que utilizan los procesos.

Los incisos a), b), g) y h) del artículo 23 del ROF de la CGR, señalan que el Órgano de Auditoría Interna tiene, entre sus funciones, la responsabilidad de programar y ejecutar los servicios de control de los servicios y los anexos de los servicios de conformidad con las Normas Generales de Control Gubernamental; evaluar los procesos en curso

ejecutados por los OCIs para informar sobre la existencia de circunstancias que pudieran afectar el logro de los resultados y objetivos de los procesos de la CGR; evaluar las denuncias relacionadas con los actos, procesos y resultados de la CGR, de conformidad con las disposiciones establecidas y en cumplimiento a las normas legales; y, evaluar las denuncias que se presenten contra funcionarios y empleados de los OCIs (auditores), que mantengan o hayan mantenido una relación laboral con la entidad sujeta a control, otorgando el trámite correspondiente sea en el ámbito interno, o derivándolas ante la autoridad y/o instancia correspondiente.

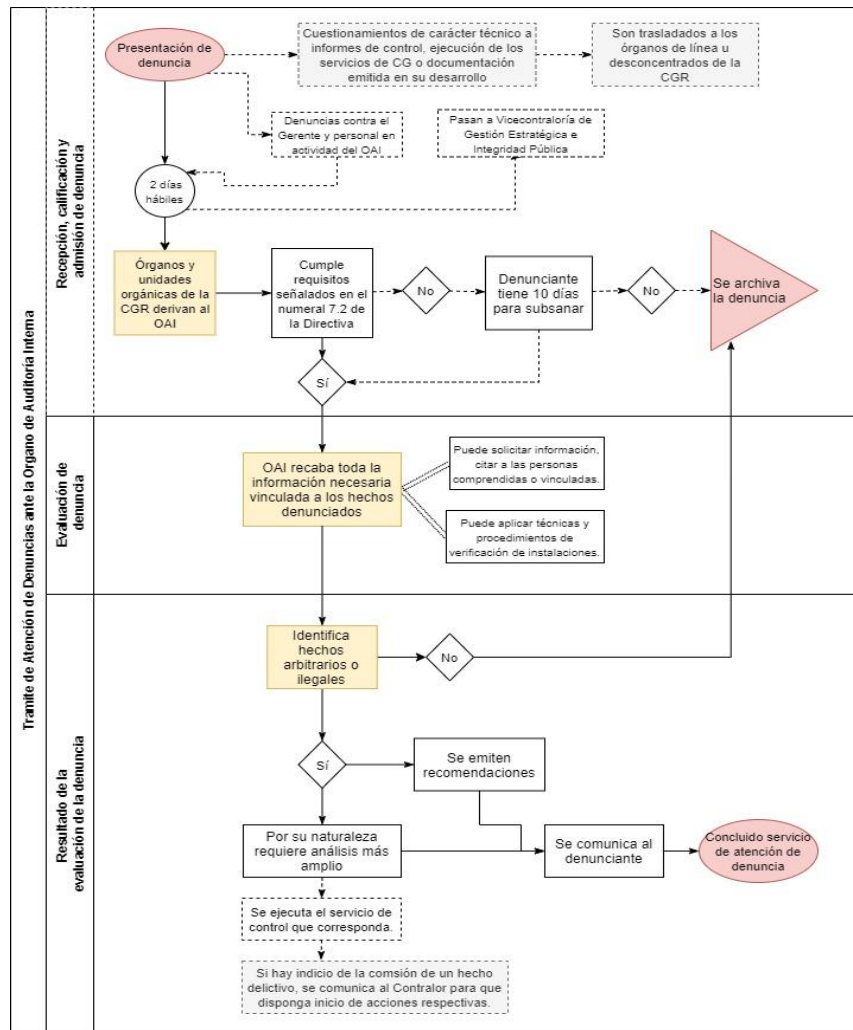
Es pertinente mencionar que, según el ROF y su Organigrama de la CGR, dicho órgano depende del Despacho del Contralor General de la República.

#### Directiva N° 008-2019-CG/AI

En ese sentido, la CGR mediante Resolución de Contraloría N° 206-2019-CG de 18 de julio de 2019 aprobó la Directiva N° 008-2019-CG/AI “Atención de denuncias contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional”. La mencionada directiva presenta lineamientos para la atención de denuncias que estén relacionadas a poner en duda el accionar funcional o presunta transgresión del ordenamiento jurídico, por parte de los jefes y personal de los OCIs.

Veamos un diagrama sobre el proceso y tratamiento de las denuncias contra jefes y/o auditores de los OCI (personal), el cual ha sido elaborado de acuerdo con los procesos, plazos y disposiciones de la Directiva N° 008-2019-CG/AI.

Gráfico 4 Tramite actual de atención de denuncias ante el Órgano de Auditoría Interna



Fuente: Elaboración propia. Información recopilada de la Directiva N° 008-2019-CG/AI “Atención de denuncias contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional”

Como se puede apreciar, en el diagrama, la Directiva es pobre al mencionar los plazos, procesos, unidad específica que le correspondería revisar cada etapa de la atención de las denuncias y resultados de cada etapa. No se establecen plazos perentorios, ni analiza el comportamiento diligente que debería poseer el auditor en la emisión de los documentos producto de algún servicio de control, no establece instancias, ni presenta que Subgerencias de la CGR evaluarán las denuncias si provienen de cuestionamientos de carácter técnico a informes de control.

Otro gran vacío, que causa preocupación, es la falta de instancias fuera de la CGR que puedan analizar, evaluar, revisar, y sancionar (de ser el caso) el incumplimiento de la debida diligencia y eficacia que deben tener todos los auditores de los OCI, al momento de la elaboración, ejecución de la documentación emitida en el desarrollo o como resultado de los diferentes servicios de control (informes de control). Cabe precisar que el literal d) del artículo 7.3.1 de la Directiva N° 008-2019-CG/AI, hace mención que dichos aspectos son trasladados a los órganos de línea y órganos desconcentrados de la CGR para un tratamiento correspondiente, lo cual reafirma la posición antes mencionada.

Al analizar las facultades que posee el Órgano de Control para atender de las denuncias contra jefes y/o personal del OCI (auditores), se puede verificar que, de conformidad con el artículo 6.2. Competencia del Órgano de Auditoría Interna, de la Directiva N° 008-2019-CG/AI, este órgano de control no tiene facultad de poder interferir o realizar funciones y actividades consubstanciales al ámbito de competencia y responsabilidad de la administración y gestión de la CGR, ni podrá inmiscuirse en aspectos relativos a la relación laboral de los funcionarios y servidores de la entidad.

Ello demuestra que ni el encargado de la atención de las denuncias materia de estudio puede intervenir a fin de determinar responsabilidades de los funcionarios y servidores del OCI, puesto que, si la denuncia versa sobre una deficiencia en la elaboración de los Informes de Control de los OCI, tendría que ser evaluado por órganos de línea u órganos desconcentrados de la propia CGR.

Bien lo mencionaba Cáceres (2018) en su investigación:

[...] la falta de determinación de responsabilidades para los auditores, ha conllevado a que se emitan informes de auditoría sin sustento o arbitrarios, vulnerándose los derechos de los auditados, las normas y principios de control, así como a las normas de orden público, también precisó que mientras no se regule o establezca responsabilidades directas y concretas contra los auditores por la emisión y consecuencias de los informes de auditoría, considera que los abusos y excesos se continuaran produciendo. (Cáceres, 2018, pág. 23).

#### 2.1.2. Eficiencia de los Informes de los Órganos de Control Institucional

Para poder determinar cuáles son los lineamientos que debe cumplir un jefe y/o persona del OCI al momento de la elaboración de los Informes efectuados de la ejecución de los diversos servicios de control de la CGR, es pertinente abordar en principio las normas internacionales que norman el actuar de la Contraloría General de la República como Entidad Fiscalizadora Superior, seguidamente se mencionará la normatividad nacional.

##### 2.1.2.1. Normas internacionales para la elaboración de los informes emitidos por la CGR

Es necesario precisar que la CGR, como Entidad Fiscalizadora Superior del Perú (EFS Perú), conforma la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés) desde el año 1968. Fundada en 1953, esta organización internacional autónoma, independiente y apolítica ahora reúne a 195 Entidades Fiscalizadoras Superiores (en adelante EFS) para facilitar el intercambio de experiencias, desarrollar e identificar estándares profesionales, mejorar la vigilancia pública y el desempeño de sus miembros (Contraloría General de la República del Perú, s.f.). Cuenta con un estatus especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

La (INTOSAI, s.f.) reconoce a las Organizaciones Regionales como entidades relacionadas, establecidas con el fin de promover la cooperación profesional y técnica de sus miembros a nivel regional. El Comité Directivo de la INTOSAI ha reconocido a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), como una de sus siete Organizaciones Regionales en el mundo.

El Perú es miembro pleno de la OLACEFS, la cual está conformado por 22 EFS pertenecientes a la INTOSAI. Su objeto es promover la investigación científica y la educación y la especialización, el apoyo, la coordinación y la asesoría técnica para las Entidades Fiscalizadoras superiores de América Latina y el Caribe (INTOSAI, s.f.).

#### 2.1.1.1. Recomendaciones para la elaboración de informes establecidas por INTOSAI

La INTOSAI, desarrolla las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), las cuales tienen como objetivo el promover una auditoría independiente y eficaz por parte de las Entidades Fiscalizadoras superiores.

La ISSAI 100 ha establecido los principios básicos de la auditoría del sector público, que son esenciales para realizar auditorías en nuestro país. Por esta razón, las EFS necesita establecer y mantener procedimientos éticos y de control de calidad satisfactorios. Esto garantiza razonablemente que las Entidades Fiscalizadoras superiores y su personal cumplan con las normas profesionales aplicables y los requisitos éticos, legales y reglamentarios. Por esta razón, se han seleccionado varios principios generales relevantes para este estudio. Se detallan a continuación:

- a. Ética e independencia; Este principio establece que el informe es objetivo y que el auditor debe mantener la independencia para ser

reconocido como tal. Del mismo modo, se adhieren a los principios éticos clave de integridad, independencia y objetividad, competencia y responsabilidad profesional, confidencialidad y conducta profesional que se encuentran en la ISSAI 130: Código de Ética y requisitos relacionados y materiales de aplicación.;

- b. Juicio profesional, este principio se refiere a la diligencia y el escepticismo que todos los auditores deben tener en la realización de sus funciones. El escepticismo profesional significa mantener una brecha profesional y un comportamiento de advertencia en el momento de evaluar la plenitud y la capacidad de obtener, debe abrir y recibir todas las perspectivas y argumentos disponibles. Puede ocurrir durante la auditoría. El juicio ocupacional se refiere al uso de habilidades, conocimientos, experiencia, diligencia y experiencia colectiva durante el proceso de auditoría. Al tomar decisiones sobre los planes de acción apropiados, los auditores deben caracterizarse por dudas y evaluación profesional;
- c. Control de calidad; se refiere a que los auditores deben desarrollar sus auditorías en base al cumplimiento de las normas profesionales sobre control de calidad (ISSAI 40- Control de Calidad para las EFS), a fin de llevar a cabo auditorías de alto nivel.
- d. Gestión y habilidad del equipo de auditoría; los profesionales que conforman el equipo de trabajo multidisciplinario deben tener en conjunto el conocimiento, las cualificaciones y las especializaciones necesarias para ejecutar una auditoría con éxito.
- e. Documentación y confidencialidad; la documentación de auditoría debe ser preparada con suficiente detalle, debe registrar los procedimientos realizados, las evidencias obtenidas, y debe sustentar con argumentos los resultados de la auditoría.

Dichas normas, entre otras determinan el desarrollo y la conducción de las acciones de auditoría que realiza nuestra CGR, ya que estos



principios son la guía que deberían tener en consideración sus auditores al momento de desarrollar cualquier servicio de control, garantizando de esa manera el correcto uso de las prerrogativas que posee la institución.

## 2.1.1. Impacto de los Informes de Control en la Administración de Justicia

### 2.1.1.1. Fortalecimiento de la lucha anticorrupción

Tal como lo menciona Rojas (2020), las acciones de control interno y externo son instrumentos importantes en la prevención de comportamientos administrativos irregulares, dichos documentos generan información valiosa para el sistema de judicial penal. Tal es su valor que el penalista precisa que del contenido y/o información contenida en las acciones de control por parte de la CGR brindadas al fiscal investigador, depende, en gran medida el éxito o fracaso de la causa en el terreno del juicio penal (Rojas, 2020, pág. 58).

La contraloría tiene como misión dirigir y supervisar con eficiencia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos. También contribuye con los poderes del Estado en la toma de decisiones, y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social (Contraloría General de la República, S/F).

El ex contralor Fuad Khoury Zarzar, mencionaba que la pugna contra la corrupción es un trabajo que implica un esfuerzo conjunto entre las instituciones ligadas a la sanción de actos punitivos (Contraloría General de la República, S/F).

Por ello, en el campo de la gestión pública, la Contraloría General de la República, el Poder Judicial, el Ministerio Público entre otras entidades

de la Administración de justicia, vienen suscribiendo compromisos, convenios marcos y específicos, y alianzas estratégicas, a fin de promover, y mejorar el desarrollo de acciones interinstitucionales coordinadas en materia anticorrupción, referidas a la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, que contribuya a la erradicación de este fenómeno, con el fin de lograr un resultado efectivo que forje y recobre la confianza de la ciudadanía en la institucionalidad del Estado, favoreciendo así una sociedad más justa donde se respeten los valores morales y éticos; y prime la transparencia y eficiencia en la gestión pública como medios para alcanzar el desarrollo de la sociedad y el bienestar de todos los peruanos (Contraloría General de la República, 2017).

Ahora bien, es las partes de un proceso penal pueden presentar las pruebas que consideren relevantes para demostrar un hecho y/o fundamentar su posición y/o pretensión. La Constitución en su artículo 139.5 determinó que toda sentencia debe ser debidamente motivada. Esta debe estar acompañada de elementos de prueba que sustenten el pronunciamiento de dicho órgano jurisdiccional. Estas pruebas que fueron actuadas a lo largo del proceso penal deben haber sido valoradas de una forma adecuada, es ahí donde recae una responsabilidad y exigencia en el juez al momento de admitir pruebas motivadas producto de una evaluación de criterios objetivos y razonables.

En ese sentido, según la Ley N° 30214, Ley que incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, los Informes de Control emitidos por los Órganos de Control Institucional tienen una naturaleza de prueba pericial institucional extraoficial. Estableciendo que podrán ser utilizados como prueba pericial si son introducidos al proceso en la formulación de la denuncia. Se indica que deberá ser sustentado, y ante cualquier aclaración se requerirá la presencia del servidor que emitió el Informe.

Ante dicha modificación del año 2014, el legislador ya se había pronunciado sobre la naturaleza de dichos informes, mediante Ley N° 27785, la cual en su artículo 15° precisa que la los “informes de auditoría que emitan los órganos adscritos al sistema de control tienen la calidad de prueba pre constituida para el inicio de acciones administrativas y/o legales” (Ley N° 27785, 2002).

Es por ello que se debe analizar al Informe como acto de prueba en el proceso penal, y su relevancia en el mismo. En ese sentido Herrera (2015) hace un estudio de los Informes de Contraloría, y la distingue en dos momentos como acto de investigación, y como acto de prueba (cuando ya es incorporado al proceso penal. “Solo los primeros son capaces de desvirtuar la presunción de inocencia, en tanto los actos de investigación tienen como única finalidad brindar al fiscal elementos de convicción” (Herrera, 2015, pág. 42).

El que fue catedrático español Gimeno, sostuvo que “los actos de prueba es el conjunto de actos que bajo los principios de contradicción e inmediatez y demás garantías procesales, se orientan a producir convicción en el juzgador sobre los hechos” (Gimeno, 2007).

#### 2.1.1.2. Los Informes de control como prueba pre-constituida

A lo largo de la investigación se ha mencionado que la naturaleza de los Informes de Control que presenta la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control es la de considera a estos como prueba pre-constituida.

Los efectos de considerar como prueba pre constituida los Informes de control son manifestados en el mérito que tienen para iniciar acciones administrativas y/o legales. Los informes se producen para hacer de conocimiento a la autoridad administrativa de la existencia de indicios de irregularidades en la gestión (Frisancho, 2015, pág. 125) a fin de

actúe de acuerdo con sus facultades respecto de las conclusiones o recomendaciones que se adjunten a dichos informes.

Al respecto, se debe indicar el concepto de la prueba pre-constituida. Ante ello, Álvarez (2015) menciona que:

[...] la prueba pre constituida es aquella clase de diligencia que posee un carácter aseguratorio de la fuente de la prueba, por cuanto versa sobre "*hechos irrepetibles, que no pueden, a través de los medios de prueba ordinarios, ser trasladados al momento de realización de juicio oral*", y toda vez que su pretensión principal es la de evitar que se produzca "*la pérdida o desaparición de fuentes de prueba durante la tramitación de la causa*" (Álvarez, 2015, pág. 18).

Ergo, en la actualidad al momento de elaborar y emitir los informes de control, los auditores no observan correctamente las propias normas y principios que rigen el Control Gubernamental, y principios que sostienen y conducen todo el Sistema Nacional de Control, por ende, tampoco cumplen con ir acorde con las normas nacionales. De esa manera se emiten informes deficientes y arbitrarios que atentan contra los propios derechos humanos de los auditados en el proceso de la determinación de responsabilidades contra los ismos, lo cual da la posibilidad que aquellos informes sean cuestionados en la implementación de acciones legales.

2.1.1.3. Los informes de control y su calidad de pericia institucional extraprocesal.

También se ha demostrado y mencionado a lo largo de la presente, lo establecido en el artículo 201-A del Código Procesal Penal, el cual

incorpora al ámbito penal, los Informes técnicos emitidos por la Contraloría, en calidad y pericia institucional.

Al respecto, el maestro Rosas Yataco refuta lo establecido en el código adjetivo, y presenta tres argumentos que diferencia al Informe de Control de la prueba pericial, estos son:

Primero, que los peritos (auditores) son designados por una institución pública (en este caso la CGR), y no por el juez o un fiscal. Estos últimos designan peritos judiciales para cada caso en particular, de ser necesario;

Segundo, que, en mérito de la naturaleza de la CGR al ser un órgano constitucionalmente autónomo, no puede ser sometido a mandatos o requerimientos imperativos del juez o del fiscal a fin de participar en el proceso cuando se requiera;

Tercero, el control mismo que se realiza sobre este tipo de informes se realiza de forma independiente, autónoma y, lo que es muy importante, extraprocesalmente, ya sea con anterioridad al proceso -en la mayoría de las ocasiones- o durante la Investigación Preparatoria. Su elaboración no requiere ni admite, del juez ni de otros peritos de parte. (Rosas, 2016, pág. 642).

Ante ello se debe mencionar que, si bien es cierto los auditores no son designados por un juez o un fiscal para los casos que les compete, sino por la CGR, eso no quiere decir que no se pueda requerir su presencia para la respectiva sustentación, interrogatorio o aclaración alguna, tal como lo establece el artículo 201-A del Código Procesal Penal.

Sin embargo, aún hay juristas que consideran que estos informes no deberían ser incorporados al proceso penal como medio de prueba, tal es el caso de Herrera (2015) quién en investigación titulada la Naturaleza Jurídica de los Informes de Contraloría, aseveró que el

informe de CGR no será todavía un medio de prueba, sino únicamente un indicio o elemento con cierta fuerza probatoria idóneo para incitar la investigación de actos vinculados a la corrupción de funcionarios, no será todavía una prueba en sentido estricto o medio de prueba (Herrera, 2015, pág. 43).

Como se puede observar, diversos juristas consideran que estos informes no pasan más allá de ser meros indicios que presenta la CGR.

#### 2.1.1.4. La contradicción de los Informes de Control

El Tribunal Constitucional desde la Sentencia N° 010-2002-AI/TC preciso que la prueba se encuentra sujeto a restricciones o limitaciones debido a que deben actuarse en armonía con “el ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales –límites extrínsecos-, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión –límites intrínsecos-“ (Talavera, 2008).

Los límites extrínsecos son los que se deducen de cuestiones constitucionales, y se identifican como aquellas condiciones que por su propia naturaleza debe cumplir. Los límites extrínsecos hacen referencia a las formas y causas del proceso imprescindible para ser usados durante el proceso.

El Tribunal Constitucional mediante la Sentencia N° 6712-2005-HC/TC, preciso cuales son esos límites intrínsecos: en primer lugar todo medio de prueba debe tener pertinencia respecto de los hechos objeto de proceso, debe guardar la conducencia o idoneidad, debe ser de utilidad al proceso a fin de que contribuya con el descubrimiento de la verdad, y por último, no se admitirán elementos de prueba que carezca de licitud, ergo, contravengan el ordenamiento jurídico (Talavera, 2008).

Para Rosas Yataco (2016) el elemento de prueba debe reunir las siguientes características: a) objetividad, b) legalidad, c) relevancia, y d) pertinencia. Estas características “deben de revestir o de contener los informes especiales de la Contraloría, para que sean admitidos y puedan ser contradichos en el juicio oral” (Rosas, 2016, pág. 644).

Todo medio de prueba puede ser sometido a la contradicción y ser evaluados por el juez, este empleará su razonamiento judicial para valorar cada medio de prueba ofrecido en el proceso.

Al respecto, Mercedes Herrera (2015) hace referencia al “Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ-116 del 16 de noviembre, que se refiere al valor probatorio de la pericia no ratificada, y que puede aplicarse *mutatis mutandis* a los informes de Contraloría (pág. 47)”. Los fundamentos jurídicos N° 8 y 9 de dicho pronunciamiento establece que todo informe pericial debe pasar por el principio de contradicción, también se menciona que las partes pueden solicitar la presencia de los peritos. Sin embargo, de acuerdo con la naturaleza de los Informes en cuestión, existiría la imposibilidad de una concurrencia obligatoria de los auditores que suscribieron el informe. De no concurrir, “esta prueba pierde su eficiencia probatoria, salvo que la solicitud de las partes sobre la presencia del autor del informe o de algún otro funcionario designado por la CGR carezca de fundamento” (Herrera, 2015, pág. 48).

Para poder incluir el informe de auditoría al proceso es necesario que guarde y cautele todos los requerimientos propios de un medio de prueba, ello incluye atravesar el proceso de contradicción, a fin de que se guarden los requisitos de valoración de un informe pericial.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de la investigación**

##### **a) Tipo de investigación**

La investigación es de tipo básico descriptivo, con un enfoque cualitativo, la misma que tiene una función esencial para medir dimensiones, características, propiedades y componentes (Díaz-Narváez & Calzadilla, 2016).

##### **b) Diseño de la investigación**

Es de enfoque cualitativo, con carácter de teoría fundamentada, considerando que este enfoque también se puede referenciar en diseños



etnográficos, narrativos, de investigación-acción y diseños fenomenológicos (Villar, Mora, & Maldonado, 2018).

En ese sentido, la teoría fundamentada es un proceso de investigación cualitativa que busca de alguna manera, conceptualizar datos en patrones integrados a lo cual lleva especialmente al producto final, de un marco explicativo para comprender los fenómenos estudiados durante el proceso (Espriella & Gómez, 2020).

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías fueron:

- Informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional e Impacto en la administración de justicia.

Las categorías de la primera categoría fueron:

- Naturaleza jurídica
- Argumentación y fundamentación jurídica
- Responsabilidad de los auditores

Las categorías de la segunda categoría fueron:

- Calidad de prueba pericial
- Calidad de prueba pre-constituida
- Contradicción de la prueba

### **3.3. Escenario de estudio**

Esta investigación se realizó específicamente en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público, y en Órganos de Control Institucional de entidades con ubicación geográfica en la Ciudad de Lima.

### 3.4. Participantes

Los participantes elegidos fueron 7, divididos en dos grupos cuyos miembros cuentan con trayectoria ética y con cargos honorables en instituciones que van acorde con los propósitos de la presente, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 1  
Caracterización de participantes

| Participantes  | Grupo | Descripción   |
|----------------|-------|---|
| Entrevistado 1 | 2     | Jefe de Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República   |
| Entrevistado 2 | 2     | Supervisor del Órgano de Control Institucional de FONCODES  |
| Entrevistado 3 | 2     | Abogado del OCI de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos  |
| Entrevistado 4 | 2     | Especialista Legal del OCI del Ministerio de Educación  |
| Entrevistado 5 | 1     | Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao                          |
| Entrevistado 6 | 1     | Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte    |
| Entrevistado 7 | 1     | Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima |
| Entrevistado 8 | 1     | Fiscal Adjunto Provincial del Primer Despacho de la Primera Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Lima                  |

Fuente: Elaboración propia

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

#### a) Técnicas

Se aplicó la técnica de entrevista, dado que es la interacción e intercambio de ideas. Es decir, el encuentro del investigador y el entrevistado. En donde le investigador realiza preguntas al entrevistado, esta puede ser abierta o estructuradas. (Hernández R. , 2017).

Asimismo, la entrevista es una herramienta más utilizada dentro de la investigación cualitativa, la cual nos ayuda recolectar información del sujeto (Troncoso-Pantoja & Amaya-Placencia, 2017). A través de las preguntas planteadas en la entrevista, se intenta evidenciar detalles más específicos acerca de la problemática.

#### b) *Instrumentos*

Se usó la Guía de Entrevista titulada “LA EFICIENCIA DE LOS INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL Y SU IMPACTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA” como instrumento, el cual fue sometido a Juicio por expertos, quienes lo validaron mediante las fichas presentadas en los anexos.

Asimismo, se sometió al Juicio de Expertos, quienes determinaron la validez del instrumento mediante fichas adjuntadas en la Matriz de Consistencia dentro de los Anexos de la presente investigación.

Las entrevistas se aplicaron a 04 Fiscales provinciales titulares y adjuntos de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao y Lima Norte, respectivamente, y 04 funcionarios y servidores de diversos Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República.

### **3.6. Procedimientos**

Esta investigación tuvo como procedimiento determinar la importancia de la debida motivación en relación a cada función de la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control, a fin de ser incorporadas al ámbito penal como prueba pre-constituida. Para ellos, se requirió de la guía de entrevista. Se elaboró 9 preguntas para los especialistas legales en auditoría (auditores) de los Órganos de Control Institucional, respecto al objetivo general y los objetivos específicos. Asimismo, se elaboró 8 preguntas para los Fiscales provinciales titulares

y adjuntos de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, respecto al objetivo general y los objetivos específicos.

Esta guía de entrevista se validó por los especialistas en la materia. Con la información obtenida a favor de la autora, se aplicó la triangulación de las categorías, a fin de dar respuesta con los tres objetivos específicos, a través de resultados, conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

### **3.7. Rigor metodológico**

La investigación fue desarrollada bajo los estándares de calidad metodológicos de la Universidad, así como de la propia metodología de investigación.

La presente cumplió con el rigor científico de dependencia, la que a palabras de Hernández et al. (2016) es una especie de confiabilidad cualitativa.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Se estudiaron e interpretaron las entrevistas desarrolladas por la muestra de investigación a fin de desarrollar conclusiones de los objetivos de la presente investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente estudio se realizó en base a las pautas y exigencias fijadas por la casa de estudios, respetando todas las normas de propiedad intelectual. Para ello se ha realizado la referenciación y citación correspondiente de las normas y literatura analizada. Para las entrevistas se cuidó la privacidad de los entrevistados, quienes a su vez fueron divididos en tres grupos de actores señalados líneas arriba. Los resultados han sido comparados con diferentes trabajos de investigación

de fuentes confiables como, pronunciamientos del Tribunal Constitucional y pronunciamientos de juristas reconocidos, contrastando con opiniones de los titulares de diversos organismos del Estado.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

Para el presente trabajo de investigación se utilizó la técnica la entrevista, que nos permitió conocer más sobre la eficiencia de los Informes de los Órganos de Control Institucional y su impacto en la Administración de Justicia, la presente investigación se realizó con la participación de 04 Fiscales provinciales titulares y adjuntos de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Especialistas de Lima, Lima Norte y Callao, y 04 auditores de diversos Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República; se analizaron conceptos descritos en las normas de control vigentes en la actualidad, también se analizaron las opiniones de diversos autores, historiadores y juristas respecto de las categorías y sub-categorías, a fin de contrastar y enfrentar los resultados de los instrumentos antes señalados.

Tabla 2 Tabla de categorización inicial

|               |   |   |
|---------------|---|---|
| 1er concepto: | 4.1.1. Informes de auditoría de los OCI         |   |
|               | Categorías                                      | 4.1.1.1 Naturaleza jurídica                     |
|               |   | 4.1.1.2 Argumentación y fundamentación jurídica |
|               |   | 4.1.1.3 Responsabilidad de los auditores        |
| 2do concepto: | 4.1.2. Impacto en la administración de justicia |   |
|               | Categorías                                      | 4.1.2.1 Calidad de prueba pericial              |
|               |   | 4.1.2.2 Calidad de prueba pre-constituida       |
|               |   | 4.1.2.3 Contradicción de la prueba              |

En relación con el informe jurídico de la auditoría de los OCI, los participantes en su mayoría han manifestado que los consideran como informes técnicos, dado que son elaborados por un conjunto de asesores, compuesto por un grupo multidisciplinario de expertos de diferentes ramas de acuerdo a la naturaleza de la entidad auditada. Al ser elaborado por profesionales capacitados y especializados.

Con respecto a su valoración en el proceso penal como medio de prueba, las respuestas fueron unánimes, puesto que tanto los auditores como los fiscales mencionaron que, en efecto, estos informes deben considerarse como prueba dada la importancia que representa la información que contienen dichos informes técnicos. No solo presentan una secuencia de hechos como una denuncia formulada por un ciudadano de a pie, sino que el profesional plasma todo su conocimiento sobre el caso, presentando una secuencia de hechos estructurada, con evidencia que sostiene dicha posición, contiene una argumentación y fundamentación jurídica que permite conocer cuáles son los hechos que se encuadran un ilícito penal.

Con respecto a la argumentación y fundamentación jurídica que son incluidos en los Informes de auditoría de los OCI, dio como resultado que las entrevistas consideran importantes para el proceso penal, debido a que una incorrecta calificación puede conllevar a conducir mal una investigación por parte del Ministerio Público. No obstante, algunos fiscales manifestaron que no son de suma relevancia para el proceso, debido a que estas denuncias pasan por un control de razonamiento previo a la acusación fiscal, con el fin de ser un filtro sobre los delitos cometidos que se hacen mención en el Informe de control.

Con respecto si los auditores tienen o no tienen responsabilidades funcionales o administrativas respecto a una incorrecta o deficiente identificación de responsabilidades en la elaboración, argumentación y fundamentación jurídica que son incluidos en los Informes de auditoría, los fiscales entrevistados en su mayoría indicaron que si se realiza una persecución a los auditores por una deficiente elaboración de un informe se estaría vulnerando la propia existencia de la Contraloría. Con respecto al proceso de denuncias contra el personal del OCI plasmado en la Directiva N° 008-2019-CG/AI, los entrevistados manifiestan que no se quita la independencia del OCI, sin embargo, de las respuestas de los auditores se puede deducir que no conocen cuales son las instancias de dicho proceso, y que no conocen cuales son las etapas de dicha directiva.

Respecto a la calidad de prueba pericial de estos informes de control, los participantes en su mayoría están de acuerdo a lo descrito en el Artículo 201-A del Código Procesal Penal, que presenta a estos informes como informes técnicos con calidad de pericia extraprocesal. En ese sentido, los fiscales manifestaron que esta consideración ya estaba presente en los procesos penales, solo que aún no estaba reconocido en el Código Procesal Penal. Si bien es cierto, los auditores no tienen la calidad de peritos, la mayoría considera que estos pueden considerarse de algún modo así por el tipo de informe de que emite, no solo es un simple informe legal, es un informe muy bien estructurado, el cual aportara valiosa información al Ministerio Público de ser elaborados correctamente.

Con respecto a su calidad de prueba pre-constituida y su posible contradicción en el juicio oral, la mayoría manifestó que esta correcta dicha calificación, debido a que son medios de prueba realizadas antes de la formulación de la denuncia como tal. Con respecto a la contradicción de estos informes en el proceso penal, los fiscales manifestaron desde su experiencia que sí tuvieron algunos problemas o inconvenientes al usar la calificación penal que determinaban los auditores, puesto que muchas vez no cuadraba con el tipo penal, lo cual lograba en muchos casos que se absolvieran a los investigados, es por ello que los fiscales no confían en su plenitud en las responsabilidades determinadas, ellos realizan una investigación muchísimo más profunda de la argumentación y hechos que sustenta y presentan la Contraloría.

Por lo tanto, se puede decir que todos los objetivos, tanto general como específicos fueron logrados en la presente investigación.

## **4.2. Discusión**



Respecto al objetivo general relacionado a determinar la calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional afecta su valoración en el proceso penal, se tiene:

*Tabla 2*

*Respuestas a la pregunta N°1 para los grupos 1 y 2*

| <b>Participante</b> | <b>Respuesta</b>  |
|---------------------|---|
| P1                  | La fundamentación jurídica es la sección de un informe de auditoría donde se exponen las razones que han hecho concluir, a los miembros de una comisión auditora, que los hechos evaluados denotan presuntas responsabilidades de tipo penal y de qué manera las evidencias identificadas por los auditores subsumen el hecho en determinado tipo penal. Considero que su importancia radica en que brinda una primera aproximación a los hechos irregulares, exponiéndolos de una manera acorde a la práctica de los órganos jurisdiccionales (concretamente fiscalías), sustentándolos en evidencia concreta y proponiendo una tipificación, con la finalidad de colaborar con la administración de justicia. |
| P2                  | Es importante que los informes de los OCI, sean considerados por el Ministerio Público como medio de prueba, porque es un trabajo realizado por profesionales multidisciplinarios que conocen como opera la Institución, con independencia de criterio; con objetividad y presentando en los anexos de los informes, las evidencias que sustentan el perjuicio económico que afecta a la entidad. Cabe indicar que la argumentación jurídica es elaborada por un abogado, con experiencia en control; por lo mismo que analiza las pruebas reportadas por el equipo de control.   |
| P3                  | Todos los instrumentos públicos emitidos por los funcionarios de servidores de la entidad, así como otras entidades públicas dentro de las normas generales administrativas.  |
| P4                  | Su importancia, es que se revela los hechos de presuntas responsabilidades que ha considerado el especialista legal en su evaluación en el cual se señala la normativa infringida o delito cometido por el funcionario público, sustentando los hechos cometidos, la normativa y la tipificación.   |
| P5                  | Bueno, la importancia de informes de control para los despachos de fiscalía anticorrupción a nivel nacional, se basa en el aspecto técnico, estos informes suelen ilustrarnos. Es conocimiento técnico lo que suelen transmitirnos dichos informes.   |
| P6                  | Como medio de prueba se considera el peritaje, parte de ella incluye la argumentación y fundamentación, cuya importancia radica en que es elaborado por un equipo de trabajo de auditoría, y el análisis comprende aspectos técnicos como jurídicos, por otra parte, se aprecia en tanto contribuye al esclarecimiento de los hechos.   |
| P7                  | Tan importante no lo considero, si bien la comisión de profesionales multidisciplinarios está especializados en diversas materias, más no en lo que es corrupción de funcionarios. Nos han llegado casos en los que nos plantean un delito, finalmente no es el delito que corresponde no cumple con todos los elementos del tipo penal no, para poder nosotros formalizar la acusación. Según el código penal somos nosotros quienes tenemos la obligación de encuadrar los hechos en tipo penal no y clarificar los hechos con forme corresponde no.  |
| P8                  | Los informes de control ayudan a conocer desde un inicio las denuncias. Sin embargo, son referenciales dentro del ámbito penal, porque podrían conllevar a una sanción administrativa y no a una sanción penal, habría que verificar si las irregularidades que cometen, son adecuables a un tipo subjetivo. Concluyo que son referenciales nada más, porque posteriormente se tiene que investigar corroborando la misma, por eso no creo que sea trascendental para la laborar que se realiza.  |

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 3**  
**Respuestas a la pregunta N° 2 para los grupos 1 y 2**

| <b>Participante</b> | <b>Respuesta</b>  |
|---------------------|---|
| P1                  | La fundamentación jurídica, como se dijo previamente, es un documento que narra hechos que, a sustento de la evidencia acumulada, contienen presuntas responsabilidades de tipo penal, en este documento se expone que las conductas evidenciadas se subsumirían en determinado tipo penal, si bien es cierto que es producto del trabajo de un equipo de auditoría, la redacción de la fundamentación jurídica es de exclusiva responsabilidad de un auditor abogado, mismo que la suscribe. Considero que una de las consecuencias de la falta de motivación en estas fundamentaciones, podría afectar la instauración del correspondiente proceso penal, pues el fiscal podría no encontrar suficiente mérito en la fundamentación jurídica.   |
| P2                  | La responsabilidad penal es individual, por mismo en la argumentación y fundamentación jurídica debe estar determinada la actuación delictiva del partícipe de los hechos, que afecte el bien jurídico tutelado, que involucre al servidor específicamente; por lo tanto, el hecho que no esté debidamente motivado, ocasionaría que el procurador público o fiscal desestime al presunto actor o desestime el informe.   |
| P3                  | Es que las decisiones o disposiciones, no se plasman documentalmente, o en su defecto las documentaciones no están custodiados, ni cuenta con un orden de foliación.  |
| P4                  | Las consecuencias en el ámbito penal serían que, al no estar debidamente motivadas, es que el fiscal no tenga un debido sustento y por ende no se le inicie investigación al funcionario público y conlleve a que no sea sancionado.  |
| P5                  | Lo que nos interesa de una denuncia es que se narre un hecho y que ese hecho tenga relevancia penal. A partir de ahí exigencias tales, como una adecuada tipificación por parte del denunciante, quien fuera, así sea la Contraloría. No hay una exigencia de que estos denunciantes pueden calificar adecuadamente, sin embargo, no están impedidos, de hecho, pueden aventurar por ahí una tipificación, pero la ley no lo establece ni lo exige. Aquí quién tipifica de manera provisional siempre va ser la fiscalía, pero ante todo la investigación. La fiscalía lo es una mesa de partes que presenta el informe de frente, sino también va comenzar desarrollar actos de investigación sobre ello, le va a dar lectura bajo los lentes del derecho penal, que diferencia de los informes Contraloría son enfoques netamente administrativos, y por esa razón me refiero que no tendría digamos una relevancia sustancial. Que es lo nos interesa el hecho penal. A partir de ahí ya desarrollamos nuestras investigaciones. |
| P6                  | Las consecuencias se verán reflejadas en la decisión judicial, dado que es el juez quien valorará el trabajo de auditoría al momento de emitir su sentencia, si no se encuentra fundamentado, se apartará del mismo, valorando otros medios de prueba   |
| P7                  | Bueno, muchísimos, debido a que muchas veces estos informes contienen hechos que simplemente califican como una falta administrativa. La deficiencia en ese aspecto causa consecuencias, ayudaría mucho si fueran personas más serias y detallistas, porque son la primera fuente de prueba y eso es muy importante.  |
| P8                  | Bueno, ellos deberían verificar las irregularidades dentro del gasto público. Sin embargo, jamás va a ser su función la de verificar algún contenido penal, en estos casos se va a encargar el Ministerio Público, cuando se hay responsabilidad en un funcionario, se va requerir una investigación profunda, la determinación de responsabilidad penal no solo consiste en decir que cargo tenía.   |

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con las opiniones vertidas por los entrevistados, los informes de control son de importante valor para la labor fiscal en su persecución del delito. Esta importancia se sustenta en el hecho de que estos informes de control contienen presuntas responsabilidades de tipo penal, con evidencias que brindan una aproximación a la tipificación del ilícito penal. El auditor en su argumentación y fundamentación jurídica presenta la evaluación de hechos, señalando la norma infringida o delito cometido por el funcionario o servidor público, presentado todo. Esta opinión técnica es relevante para los fiscales, pues son de aspecto técnico y jurídico, elaborados por un equipo de auditoría en el cual participa un abogado, quién encuadra los hechos en el ilícito penal.

Los auditores desarrollan los servicios de control regulados por las Normas Generales de Control Gubernamental - NGG, aprobado por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, el cual recogió en un solo cuerpo normativo los tres tipos de servicios de control. Teniendo un marco normativo que especifican los procedimientos a seguir a fin de realizar un servicio de control de calidad.

De las respuestas ofrecidas por los participantes se puede deducir que la mayoría considera que hay repercusiones de una inadecuada argumentación y fundamentación de responsabilidades penales de los Informes de Control. Los informes de Control son el resultado de un análisis, una evaluación técnica, de quienes generaron conductas contrarias a lo dispuesto en la norma; en el caso de la responsabilidad penal, supuestos hechos que vulneran el bien jurídico genérico Administración Pública, enmarcados en tipos penales en el Título XVIII del Código Penal.

A través de estos datos, se determina que la evidencia (indicios) contenida en los Apéndices de los Informes de Control son valorados por el Ministerio Público en su labor de recabar medios de prueba que sustenten los delitos que pretende imputar al servidor o ex servidor. Sin embargo, no sustentan toda su teoría del caso en meros indicios de los hallazgos de la Contraloría,

en línea a lo que precisaron los fiscales, ellos actúan vigilantes de los cumplimientos de los principios de rigen el Derecho Penal y Procesal Penal, y no solo ello, sino todas las normas que amparen derechos fundamentales en el proceso de la obtención de medios probatorios. Es por ello que el Ministerio Público hace su propia teoría del caso, aplicando un análisis sobre la base probatoria, un análisis factico, y un análisis jurídico sobre lo presentado por la Contraloría de la República, del mismo modo realizar un test de valoración sobre los indicios presentados a fin de determinar cuáles son las más adecuadas para generar convicción en el juez.

Con respecto al primer objetivo específico, sobre reconocer la importancia de la calidad técnica de los informes de auditoría de los OCI al ser considerado como medio de prueba en los procesos penales, se emitieron cuatro preguntas, las mismas que a continuación se analizan.

**Tabla 3**  
*Respuestas a la pregunta N° 3 para el grupo 1*

| <b>Participante</b> | <b>Respuesta</b>   |
|---------------------|--|
| P1                  | A mi modo de ver, los abogados que conforman las comisiones de auditoría y sobre quienes recae la responsabilidad de emitir las fundamentaciones jurídicas a que hubiere lugar, reciben adecuada capacitación y entrenamiento en estas labores.  |
| P2                  | Si, los abogados – auditores, están debidamente capacitados para su labor, y tienen la formación de auditor.   |
| P3                  | No, utilizan normas que transgreden, más no la conducta de las acciones u omisiones con el cual se materializa un hecho típico penal.  |
| P4                  | Los especialistas legales si analizan y utilizan correctamente el marco normativo para la determinación de responsabilidades asimismo fortalecen sus conocimientos con las charlas o cursos que imparten las instituciones públicas, así como de la Contraloría General de la República. |

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 4**  
*Respuestas a la pregunta N° 6 para el grupo 2*

| <b>Participante</b> | <b>Respuesta</b>   |
|---------------------|--|
| P5                  | La argumentación vamos a entenderla de una manera de poder demostrar que hay conductas que se atribuyen no de manera caprichosa, sino que encuentren un sustento, entonces la argumentación va ser entendida de esta manera. Efectivamente tiene un valor importante respecto del hecho que me narre, y mejor si el hecho narrado se sostiene con elementos. El propio informe tiene esa estructura, narra un hecho, mantiene una coherencia y se corrobora inmediatamente con los elementos que acompañan los informes, Así que por ese |

|    |  |
|----|--|
|    | lado he vista la estructura de estos informes que se respecta está estructura por su puesto es bastante valioso para el ministerio público.  |
| P6 | Por lo general los informes de control son desarrollados con la debida fundamentación fáctica, técnico y jurídica, por ende, en las investigaciones en donde cuenta con un informe de control el Ministerio Público cuenta con un documento valioso para tomar una decisión. |
| P7 | En principio nos genera una certeza de que el caso que investigaremos, no va ser inoficioso debido a que ya tenemos medios de prueba, el informe de control es el primer medio de prueba que tenemos.  |
| P8 | Afectar no creo, Nosotros somos autónomos, tomamos esas responsabilidades que presenta la Contraloría como mera referencia, o al menos así deberían tomarlo todos, porque si lo tomamos al pie de la letra hasta nos podemos meter en problemas.                             |

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 5**  
*Respuestas a la pregunta N° 4 para los grupos 1 y 2*

| <b>Participante</b> | <b>Respuesta</b>   |
|---------------------|--|
| P1                  | No estoy familiarizado con los fallos del TC respecto de los alcances de la ley 30214; no obstante, podría indicar que la incorporación de este artículo 201-A al código penal, resultó de una iniciativa de la CGR para que sus informes de control sean reconocidos en el proceso penal como elemento probatorio emitido por una entidad autónoma, por tanto, éstos adquieren el carácter de pericia institucional.  |
| P2                  | Considero, que debe tomarse en cuenta como un peritaje, ya que fueron formulados por un equipo de profesionales multidisciplinarios, que conoce la institución, con experiencia en control, objetivos y que los hechos que reflejan en sus informes están debidamente sustentados, además que sus informes están revisados por un abogado especialista en control. De otro lado, en los procesos interviene profesionales peritos (externos) si en caso lo requieran, pero el OCI, tiene profesionales que conocen la operatividad de la institución y sus informes deben darles la importancia que amerita.   |
| P3                  | Que estoy de acuerdo, la calidad de pericia, pues un informe técnico, es elaborado por un especialista técnico vale decir, ingeniero civil, Ing., electrónico, contable, mecánico, etc., que sustenta lo evidenciado.  |
| P4                  | Es importante que los informes sean considerados como pericia institucional, y que haya sido considerado en el Código Procesal Penal, es una manera de contribuir con el órgano jurisdiccional brindándole elementos de prueba.  |
| P5                  | El informe pericial debe ser tomada como un documento, no propiamente institucional, pero si extra. Sin embargo, si suprimimos esa ley tampoco cambiaría el estado del informe de Contraloría, porque el informe de Contraloría aun antes que existiera dicha ley, ya era considerado así, ciertamente como un informe que emite una identidad especialidad del Estado, que verifica la incorporalidad la investigación sin necesidad que exista dicha ley o dicho artículo. Así, que desde mi punto de vista no cambia la situación que siempre tuvo dicho informe, en todo caso lo que hace es dar un apoyo de poner más énfasis, por eso digo apoyo para que pueda ser superada cualquier objeción por parte de la defensa, pero bien entendido los informes de Contraloría siempre han tenido ese carácter y ha venido siendo utilizado por nosotros inclusive de esa misma forma. |
| P6                  | Que en nuestro sistema rige la libertad de prueba, esto quiere decir que se pueden probar los hechos con cualquier medio de prueba lícito. Ahora bien, corresponde al Juez en el marco de su función de administrar justicia dar esa valoración a la prueba, por ende, no se puede dar valoraciones por Ley, eso corresponde al Juez; ello por supuesto no resta la importancia de los informes técnicos de la Contraloría General   |

de la República, cuyo trabajo no tiene su valor en la Ley sino en cada informe en sí mismo.

- P7 En mi opinión considero que ya desde antes de la modificación tenían esa calificación, y como prueba pre-constituida. A los auditores se les llama como testigos, debido a que son especialistas que tuvieron la información de primera mano, ellos recopilan hechos y elementos, circunstancias. No significa que siempre serán los expertos, y por eso de incorporó este artículo, los auditores simplemente tratando de recopilar la información.
- P8 Al momento de presentar la denuncia, se pueden presentar pericias antes realizadas, y bueno, los informes de control sirven para poder verificar nuevamente lo que ha sucedido dentro de la administración pública, y en ese caso darle una connotación penal, esto ayudar (en caso de iniciar una investigación) a fortalecer el caso. Los auditores son llamados como testigos, pero no como testigos comunes, sino como testigos expertos, porque la elaboración de estos informes son elaborados por un profesional, generalmente un economista, abogado y un contador.

---

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 6**  
*Respuestas a la pregunta N° 5 para el grupo 2*

| <b>Participante</b> | <b>Respuesta</b>  |
|---------------------|---|
| P5                  | Lo pasa que hay que tener presente que informe de Contraloría tiene un enfoque de derecho administrativo, es un enfoque de responsabilidades administrativas. Que, a partir de ahí, algunos informes a veces lo acompañan con anexos llamados imputaciones de penales y aun es tema digamos que se puede exigir a la Contraloría, ahí al personal lo capacitan para darle una lectura administrativa de los hechos puestos en conocimiento, de la lectura penal lo da el ministerio público. A partir de ahí el enfoque jurídico lo damos nosotros, es decir, el enfoque jurídico penal. Por lo tanto, supeditar a que de qué manera ellos podrían plantear un hecho penal a partir de su propio informe no es tan gravitante, pueden incurrir en error o en aciertos, pero va ser revisado en el ministerio público, lo nosotros vamos a darle justamente es el enfoque penal a dicho informe. |
| P6                  | Los considero informes técnicos, pero con calidad de peritajes o auditorías, en tanto son elaborados por personal especializado.  |
| P7                  | No, en ningún sentido, de mi respuesta no lo considero tal cual.  |
| P8                  | Obviamente sí, porque está elaborado por profesionales, y estos profesionales tienen cierta especialidad o cierta materia. Si el auditor no conoce cómo se elaboró, no tiene como sustentar esos informes, ni sabe de qué se trata, conllevaría a opiniones extras.   |

---

Fuente: Elaboración propia

La mayoría de los participantes si consideran acertada lo establecido mediante Ley N° 30214, que incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, el cual indica que “los informes técnicos especializados elaborados fuera del proceso penal por la Contraloría General de la República en el cumplimiento de sus funciones tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal”. Ello en merito a que los profesionales que conforman la comisión de

auditoría son personas capacitadas para dichos puestos, y de diferentes ramas, lo cual contribuye a un desarrollo eficiente de estos informes. Se les señaló que la doctrina citada en la presente investigación, e incluido pronunciamientos del propio Tribunal Constitucional, no iban acorde con lo establecido con el código adjetivo, sin embargo, no cambio la posición de los participantes, reflejando una contrariedad entre lo señalado por la doctrina y el pensamiento crítico propio de auditores y fiscales que conducen la acción penal en casos de corrupción de funcionarios.

Los fiscales entrevistados consideran que, si es importante la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control que realizan los auditores, debido a que contribuye con una narración lógica de hechos sostenidos por medios de prueba que contribuyen a las investigaciones propias del Ministerio Público. Estos medios de prueba al ser de suma importancia deben ser elaborados con la máxima eficacia posible, a fin de no cometer errores en la identificación de ilícitos penales.

De acuerdo con los aportes descritos, se puede de determinar que los auditores de la Contraloría General de la República si observan el marco normativo en la determinación de responsabilidades atribuidas en la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control, debido a la constante capacitación que imparte esta entidad a sus servidores.

Una correcta determinación de responsabilidades (tipos penales) genera que no se realicen procesos infundados, sin criterios lógicos o sin elementos que demuestren una presunta comisión de un hecho delictivo. Se generaría menos carga laboral para el Ministerio Público, lo cual permitiría que este ente realice con mayor eficacia otras investigaciones en curso.

Con respecto al segundo objetivo específico, sobre describir el impacto que genera la calidad de prueba pre-constituida de los informes de auditoría de los OCI en la administración de justicia, se emitieron tres preguntas, las mismas que a continuación se analizan.

**Tabla 7**  
**Respuestas a la pregunta N° 7 para el grupo 1**

| <b>Participante</b> | <b>Respuesta</b>  |
|---------------------|---|
| P1                  | Teniendo en cuenta la definición de ambos tipos de prueba, se desprende que la fundamentación jurídica de los informes de control es una prueba pre-constituida, pues ha sido desarrollada con las formalidades del debido proceso por una entidad autónoma como es un Órgano de Control del Sistema Nacional de Control; por otro lado, es necesario tener en cuenta que en literal f) del art. 15 de la ley 27785 se precisa que es una atribución del Sistema Nacional de Control emitir los respectivos informes de control con el debido sustento técnico y legal, mismo que constituye prueba pre-constituida para el inicio de acciones legales. |
| P2                  | Si es necesario, porque los hechos indicados en los informes, están debidamente sustentados, los que deben ser valorados por el ministerio público, para que pueda ampliar sus investigaciones.   |
| P3                  | Si, debido a que nosotros no somos órganos jurisdiccionales, en tanto la fiscalía tiene la potestad de valorar dicha prueba y órgano jurisdiccional determinará su materia.   |
| P4                  | Si es necesario que las evidencias, la argumentación y fundamentación jurídica sea considerado como prueba pre constituida ya que se están revelando hechos que dan merito a la configuración de un delito.   |

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 8**  
**Respuestas a la pregunta N° 8 para los grupos 1 y 2**

| <b>Participante</b> | <b>Respuesta</b>  |
|---------------------|---|
| P1                  | Considero que sí presenta esta característica puesto que el ejercicio de la auditoria gubernamental obedece a un servicio de control posterior, esto quiere decir que se efectúa practica auditoria a hechos que previamente han concluido, por ejemplo: se audita una obra cuando ésta ha sido ya liquidada, se auditan los estados financieros cuando estos ya han sido concluidos y presentados al órgano rector, etc. Cumpliéndose con la característica de que se dan a conocer hechos pertenecientes al pasado.                                     |
| P2                  | Si lo es, porque los hechos que se indican, la determinación de responsabilidades, identificación de los partícipes, es un trabajo elaborado con técnica de auditoría, por profesionales con experiencia; en el informe se plasma hechos realizados irregularmente con connotaciones penales, identificándose a los responsables, que trasgredieron la normativa penal; que amerita la denuncia penal correspondiente la que es formulada una vez alcanzado el informe al procurador del estado quien lo hace suyo; son hechos que se refieren al pasado. |
| P3                  | En mi opinión personal, sólo basamos en revisar, verificar, y comprobar todos los actos de la administración pública presuntamente identificamos, individualizamos la responsabilidad que le corresponda, para que la entidad prosiga la formalización ante el órgano jurisdiccional.   |
| P4                  | Si presentan dichas características dado que las auditorias gubernamentales se realizan a hechos que ya concluyeron que se pudieron dar en años anteriores y que de acuerdo la determinación de la evaluación realizada por el auditor se cometieron hechos irregulares.  |
| P5                  | ¡Claro!, los informes siempre son parte del proceso normalmente antecede una investigación penal y si por si acaso no coinciden o coinciden como motivo de un proceso penal, sino que, por cuestiones de tiempo, cuando ambas identidades de ministerio público de manera independiente cada uno por su lado han concebido en   |



enfocar un hecho que ha sido por puesto por su conocimiento. Pero lo informes de Contraloría definitivamente son informes independientes y siendo así, antecede al proceso penal y es por eso la propia doctrina en su momento ante está advertía que estos informes son prueba pre-constituida, debido a que antecede y al proceso penal, y como tal también se debía ser considerado como una prueba pre-constituida.

- P6 Si cuentan con dichas características.
- P7 Bueno sí, constituye prueba pre-constituida porque me han servido como medios de prueba para mi juicio oral, por ejemplo, muchas veces los órganos de control incluyen hasta pericias, y tienen información que muchas veces nosotros no podríamos obtener. Eso nos sirve en un futuro juicio oral, nos ayudan bastante. En muchas veces he tenido reuniones entre los peritos de oficios los que son de ministerio público con los auditores, puesto que esto ellos no trasladan todo lo que saben en los informes, su escuchar es diferente, lo trasladan en los informes y hay cosas que a veces no pueden colocar, no es porque no tienen basen, pero ellos lo han visto lo han tenido la inmediatez en ese momento de más luz, más claridad en resolución de los casos no, si es importante considero que si es importante como una prueba pre constituida.
- P8 Es que podría darse si es que es ejecutada como tal no, porque la prueba pre-constituida se necesita que haya en este caso he, lo que pasa he que está prueba constituida refiere que debe tener varios supuestos van a ser excepcionales no, pero de todas maneras todos los documentos que sostengas dentro de una investigación sostengan se constituyen como prueba constituida no, para mí en este caso casi todo no una prueba pericial con el cual ordenamos. Luego le van a dar un previo control judicial cuando se presente al menos en control de acusación, ya ahí se va ingresar esas pruebas para que en este sepulten no, por ello que en este caso. Veo que para mí en la mayoría de estos documentos sí podrían tener el carácter de prueba constituida.

---

Fuente: Elaboración propia

Tabla 9  
*Respuestas a la pregunta N° 9 para el grupo 1 y 2*

| <b>Participante</b> | <b>Respuesta</b>  |
|---------------------|---|
| P1                  | Si bien desconozco que limitaciones pueda tener el MP sobre este particular, pues no laboro en esta entidad, puedo indicar que el ejercicio de la auditoría gubernamental se enmarca en el mandato de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual dispone que en este ejercicio rijan principios como el de legalidad, objetividad, materialidad, entre otros.   |
| P2                  | De acuerdo con mi experiencia los fiscales, no analizan adecuadamente los informes, las pruebas que se presentan como anexos a los informes (puede ser la recargada labor que tienen), no conocen como operan las entidades; lo que deberían hacer es tener una reunión previa con la comisión que elaboró el informe para que tome conocimiento en forma integral de los hechos.   |
| P3                  | La redacción de los informes que se emiten, así como la fundamentación jurídica en el cual se va sustentar el hecho con la evidencia que se materializa.  |
| P4                  | No tengo los alcances de cuáles son las limitaciones que tiene el Ministerio Público al momento de someter a la contradicción y razonamiento judicial, los Informe de Control.  |
| P5                  | Quizá la pregunta debe ser reformulada y más que decir que dificultades se le presenta, es si algunas ves nos ha presentado dificultades porque la primera pregunta daría por sentado que si nos presenta dificultades. Al menos desde mi experiencia ninguna, a mí no me ha presentado ninguna dificultad y debo también corregir lo siguiente, el test de evaluación aprobatoria de todo medio prueba son: conducencia, pertinencia y utilidad eso son los tres baremos que se utilizan en todo |

tipo de audiencia sobre todo en audiencia de control de acusación en respecto de control aprobatorio para poder nosotros he pues hacer una análisis de que debe pasar a juicio o no, si medio prueba es conducente, si el medio de prueba es pertinente, si el medio de prueba es útil, entonces ha superado el test aprobatorio y de esa manera ingresa de manera plena ha juzgamiento. Entonces, ¿un informe de Contraloría podría tener estas características? Por su puesto. conducente, por supuesto que sí, no violenta ninguna norma, ¿es pertinente? tenemos que decir que sí, porque está justamente hablando relación con el hecho que fiscalía lo ha tomado como un hecho penal es útil en la mayoría que relevante sobre el contenido, los elementos que aporta el informe Contraloría, respecto a ese hecho penal.

- P6 En mi experiencia no he tenido limitaciones, al contrario, el examen de los peritos que elaboraron el informe de control ha contribuido en el esclarecimiento de los hechos.
- P7 Bueno, tenido por ejemplo: problemas con el tema de que he, estén mal codificados los hechos por ejemplo de un informe puede indicarnos en que todos los hechos se encuadran en el negocio del derecho incompatible, cuando los elementos del tipo simplemente es el interés indebido no, que tienen alguna sobre contratación no, cuando finalmente no es así no, incluso había hasta un perjuicio económico por causa de la identidad, por lo tanto podían cuadrarse en el delito mucho más gravoso, que es un delito de colusión no, donde no, alzadamente a una persona cuando en realidad este, los involucrados eran diez y nunca se obtuvo información de esos diez. Entonces esas son las limitaciones que he tenido en principio no tengo esta información de primera mano que siga y puede recopilar he en el cuadro de control de los otros nueve investigados por decirlo así no.
- P8 Pero no necesariamente existe la posibilidad de ser reproducido en el juicio oral, todos estos son reproducidos en realidad se llevan a verificar dentro de un juicio, lo que lleva a ejecutarse como tal, como prueba, como tal. Como prueba constituida su llega a todos porque en este caso, veíamos que desde, de repente los auditores se mueren, de repente he, de todas maneras, se va reproducir dentro del juicio oral.

---

Fuente: Elaboración propia

Los entrevistados en su mayoría consideraron la importancia de la identificación de responsabilidades penales incluida en los informes de control, se encuentran de acuerdo con lo señalado por Guzmán Fluja respecto a las características de una prueba pre-constituida. Asimismo, indican que la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control en su conjunto son de suma importancia al momento de identificar los hechos que constituyen el tipo penal, sin embargo, deben tener un correcto y debido sustento técnico y jurídico. Con respecto a las limitaciones que ha tenido el Ministerio Público debido a una incorrecta determinación de responsabilidades, mencionan en su mayoría que si bien el informe pasa por un test de violación antes de ser utilizado en la vía penal como un medio de prueba en el control de acusación, muchas veces una mala identificación o una mala relación entre hechos y medios de prueba, dificulta la labor del fiscal, muchas veces hasta llegando el juez a absolver imputados debido a la falta de motivación que deberían brindar estos informes. Otro punto

importante para tratar es, si bien pueden ser reproducidos en el juicio oral, no es lo mismo que el profesional del OCI (auditor) se presente como testigo en el proceso.

Sobre lo último señalado, Rosas Yataco cuestiona la presencia del auditor en calidad de testigo, debido a que tiene la calidad de perito en el Código Adjetivo, y he allí el meollo del asunto, puesto que, si bien puede apoyar el proceso como testigo, un informe pericial puede ser contradicho por otro informe pericial solicitado por la otra parte. Algunos fiscales, desde su experiencia, manifestaron algunas veces cuando la defensa solicita una pericia contable a fin de contradecir lo expuesto en el informe de control, este queda totalmente destruido, debido a que los auditores no fueron diligentes en la identificación del tipo penal, o en la relación de los hechos con las funciones de cada servidor o funcionario público, lo cual limita de alguna manera al fiscal en su labor.

Con respecto al tercer objetivo específico, sobre identificar de qué manera actúa la CGR ante una deficiente calidad de los informes de auditoría de los OCI y cuáles son las responsabilidades que recaen en el auditor, se emitieron dos preguntas, las mismas que a continuación se analizan.

Tabla 10  
*Respuestas a la pregunta N° 10 para el grupo 1*

| <b>Participante</b> | <b>Respuesta</b>  |
|---------------------|---|
| P1                  | Si la existe y se encuentra contenida en la Directiva N° 010-2008-CG sobre "Normas para la Conducta y Desempeño del Personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional".  |
| P2                  | Los informes de control, son de responsabilidad del equipo auditor, revisados por la jefatura del OCI, el sectorista de la Contraloría y si aún tuviesen deficiencias, pueden ser reformulados a pedido de la Contraloría. También puede ser los auditores sujetos a sanción por parte de la Contraloría, ante una deficiente labor en la elaboración del Informe, existe la norma al respecto (Ley del sistema nacional de control y en la guía del auditado). |
| P3                  | No existe por parte de la Contraloría, sin embargo, el presunto responsable si puede tomar acciones contra quienes firmaron y aprobaron el informe.   |
| P4                  | Los Informes de Control son revisados de oficio y así existiese una deficiente determinación de responsabilidades en los Informes de Control estos pueden ser reformulados, sin embargo, si hay responsabilidades contra los auditores en la Ley del Sistema Nacional de Control.   |

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11  
*Respuestas a la pregunta N° 11 para los grupos 1 y 2*

| <b>Participante</b> | <b>Respuesta</b>  |
|---------------------|---|
| P1                  | Opino que la dación de esta norma obedece al cumplimiento del DL 1327, que busca que todas las entidades públicas cuenten con un canal de denuncias institucional, ello en el marco de la implementación del modelo de prevención propuesto en el plan de integridad y lucha contra la corrupción, en tal sentido todas las entidades han recogido el modelo de canal de denuncia planteado en el citado DL 1327 y lo han adaptado a su entidad.  |
| P2                  | En principio, el personal auditor, tiene la formación de ser objetivo, imparcial y con valores; el hecho que un Órgano dentro de la estructura de la CGR, evalúe las denuncias contra el personal de la CGR, los jefes y personal del OCI, no le quita su independencia, (sino ya no creemos en las instituciones ni en el estado de derecho), además que es una oportunidad y derecho del servidor denunciado a presentar sus descargos y ser evaluados objetivamente (por denuncias maliciosas por el trabajo realizado). Además, la persona afectada tiene otra instancia en lo judicial de hacer valer su derecho si considera que está siendo afectada.  |
| P3                  | Esta es disposición interna.  |
| P4                  | Considero que independientemente del nivel jerárquico que se encuentre si llega una denuncia contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional esta sea evaluada de manera objetiva y sustentada.  |
| P5                  | El aspecto interno de sus filtros que puedan pasar internamente de dicha identidad no nos es relevante para este tema de interés de recoger ese elemento de prueba con todos sus anexos. Nos llega eso e inmediatamente procedemos a su análisis y desarrollo de su investigación, más el detrás de cámaras de cómo se elaboró, de quienes participaron y que filtros tuvieron que pasar los autores de ese informe, no, eso ya es un tema administrativo.  |
| P6                  | Me parece adecuado que evalúa dichas denuncias, sin embargo, no es excluyente para que otros órganos del Estado también evalúen dichas denuncias.   |
| P7                  | Pésimo pues no, pésimo no, porque estos precisamente dan a más altos de corrupción, muchos más alto de corrupción por la cercanía, por la inmediatez, por la familiaridad que tienen los vínculos laborales que muchas veces donde dan de muchos años atrás, esto en verdad no da avisos de objetividad, más bien, ni tampoco parcialidad, más bien, se revienta porque hay bastante postergación en funcionarios no.   |
| P8                  | Cuestionar si lo han hecho bien o mal conllevará a que la contraloría se dispare a sus pies, y que sea cuestionada por su propia existencia, si bien no realizan investigaciones como cualquier ciudadano, pero si cuestionan los informes creo que se desestabilizaría su propia función. Alguien está haciendo un control de por las calles que haciendo algo por investigar, no necesariamente creo que investigaciones siempre se deben dar, ahora la calidad de investigación se puede cuestionar no, porque todos que ser objeto de control y la calidad como le decía hacia un momento se sostiene en su propia naturaleza a que diría que correspondería a este tipo de referencial incluso todas las investigaciones que registra ministerio público, no necesariamente se llegan a condena son referencias mientras no tengan, o haya una decisión final no puede individualizar responsabilidades penales. |

Fuente: Elaboración propia

Con respecto a los resultados sobre las responsabilidades que pudieran recaer sobre los auditores por una deficiente elaboración y ejecución de los Informes de control, los auditores mencionaron en su mayoría, que si tienen responsabilidad tanto administrativa; dado que los informes son revisados de oficio al momento de ser derivados a la Contraloría y también pueden ser sujetos a sanciones; como responsabilidad penal, si los presuntos responsables toman acciones contra quienes firmaron y aprobaron el Informe.

La CGR tiene metas físicas anuales que cumplir, así como cada OCI, el cual es impulsado a realizar una cantidad aproximada de Informes de Control. Si bien es necesario cumplir con las metas físicas, sin embargo, recordemos que la modernización del estado no consiste solo en alejarnos de la burocracia a fin de agilizar procesos y obtener resultados, sino también se debe evaluar la calidad de estos. Una gestión que solo se preocupa en producir cuantiosos procesos o realizar recomendaciones y determinar responsabilidad sin una correcta motivación puede ser muy perjudicial.

Sobre el mismo tema se les pregunto su opinión a los fiscales, uno de ellos preciso que si bien, tanto los auditores como los fiscales no son perfectos en el desempeño de sus funciones, no hay necesidad de cuestionar dicha labor, dado que se estaría poniendo en cuestión la naturaleza misma de la Contraloría, y su autonomía misma la cual garantiza un importante progreso en nuestra disputa en contra del abuso de poder. Es por ello, solicitamos una mayor eficiencia en la elaboración de informes tan valiosos para la determinación de responsabilidades, no solo en el ámbito penal sino también en el civil y en lo administrativo, no cuestiona la naturaleza propia de la entidad, sino buscar el cumplimiento de principios fundamentales que todo proceso debería garantizar, buscar una mayor probidad en el actuar de los auditores, no es cuestionar su labor, sino observar su actuar y brindar instrumentos que le permitan realizar una labor eficiente.

## V. CONCLUSIONES

Primera: En efecto, la excelente o deficiente calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional afecta su valoración propia en el proceso penal, dado que no es cualquier informe legal, sino un informe técnico elaborado por profesionales especialistas en la materia que alberga responsabilidades penales, civiles y/o administrativas.

Segunda: Se concluye que el Ministerio Público y los propios auditores reconocen la importancia de la calidad técnica de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional al ser considerado como medio de prueba en los procesos penales, debido que estos contribuyen con indicios, hechos y evidencia que probaría un hecho ilícito penal, lo cual brinda un apoyo en el esclarecimiento de los hechos a fin de poder llegar a una sentencia motivada.

Tercera: Se concluye que el impacto que genera la calidad de prueba preconstituida de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional en la administración de justicia es regular, debido a que el Ministerio Público también realiza una propia investigación tomando como guía el Informe de Control, sin embargo, un informe deficiente puede generar el retraso de una investigación lo que provocaría un incumplimiento de los plazos establecidos en el código procesal penal.

Cuarto: Se concluye que la Contraloría General de la República ante una deficiente calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional únicamente abre una investigación de oficio, y los agraviados, en este caso los supuestos responsables podrían denunciar a los auditores.

## VI. RECOMENDACIONES

Primera: Que se pueda capacitar continuamente a los trabajadores de la Contraloría, en especial a los auditores de los Órganos de Control Institucional, en materia procesal penal, y delitos de corrupción de funcionarios, a fin de que se eleve la eficiencia de los Informes de control, a fin de poder mejorar los procesos judiciales que puedan surgir por la identificación de responsabilidades penales contra servidores y funcionarios del Estado.

Segunda: Que el legislador tenga a bien realizar las modificaciones y/o aclaraciones pertinentes en el código adjetivo sobre la naturaleza de los Informes de Control y su tratamiento *siu generis* en el proceso penal, dado que brinda un apoyo en el esclarecimiento de los hechos a fin de poder llegar a una sentencia motivada.

Tercera: Que, la contraloría implemente medios de capacitación o impulsar una continua capacitación a fin de concientizar al auditor sobre la importante labor que realiza, a fin reducir las deficiencias en la elaboración de estos Informes de Control.

Cuarto: Se concluye que la Contraloría General de la República ante una deficiente calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional únicamente abre una investigación de oficio, y los agraviados, en este caso los supuestos responsables podrían denunciar a los auditores.

Que, la Contraloría modifique la directiva Directiva N° 008-2019-CG/AI “Atención de denuncias contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional”, a fin de esclarecer cuales son los procesos, sanciones, plazos de la atención de denuncias contra el personal del OCI.

## REFERENCIAS

- Álvarez, M. (2015). Reflexiones críticas en torno a la prueba en el proceso penal español: especial referencia a la prueba preconstituida y a la prueba anticipada. *Boletín del Ministerio de Justicia*(2180), 3-54. Obtenido de [https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiekfm04\\_nwAhW\\_LLkGHXCeAcwQFjABegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5188644.pdf&usg=AOvVaw2C-4PokzP8mFnBg70RzfkJ](https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiekfm04_nwAhW_LLkGHXCeAcwQFjABegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5188644.pdf&usg=AOvVaw2C-4PokzP8mFnBg70RzfkJ)
- Amoroso, R. (2018). El control gubernamental frente a la titularidad del ejercicio público de la acción penal. *Tesis para obtener el grado de maestra en Derecho con Mención en Derecho Administrativo*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6123/1/T2630-MDE-Amoroso-EI%20control.pdf>
- Borrás, D. (2018). Estudio crítico de la potestad dictaminadora de la Contraloría General de la República. Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/168701>
- Cáceres, C. (2018). El Ejercicio del Derecho de Contradicción en los Informes de Auditoría derivadas de los servicios de Control Posterior. Lima: Universidad San Ignacio de Loyola. Obtenido de [http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/3833/3/2018\\_C%c3%a1ceres-Cerme%c3%b1o.pdf](http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/3833/3/2018_C%c3%a1ceres-Cerme%c3%b1o.pdf)
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. (2016). *Perú en los Indicadores Mundiales*. Lima: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. Obtenido de [https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2016/08/INDICADORES\\_MUNDIALES\\_2016.pdf](https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2016/08/INDICADORES_MUNDIALES_2016.pdf)
- Contraloría General de la República. (2012). *Informe de Gestión periodo - Año 2011*. Lima: Contraloría General de la República. Recuperado el 2021 de Mayo, de [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cgr\\_inf.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cgr_inf.pdf)
- Contraloría General de la República. (2015). *Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG*. Lima. Obtenido de [http://doc.contraloria.gob.pe/oci/2015/RC\\_353\\_2015\\_CG.pdf](http://doc.contraloria.gob.pe/oci/2015/RC_353_2015_CG.pdf)
- Contraloría General de la República. (27 de mayo de 2017). *Instrumentos de Cooperación Nacional*. Obtenido de Declaración Contra la Corrupción :



- [https://doc.contraloria.gob.pe/cooperaciontecnica/Acuerdos-Adendas/1-5-110527\\_Declaraci%C3%B3n%20CGR\\_MP\\_PJ.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/cooperaciontecnica/Acuerdos-Adendas/1-5-110527_Declaraci%C3%B3n%20CGR_MP_PJ.pdf)
- Contraloría General de la República del Perú. (s.f.). *La Contraloría en el Mundo*. Recuperado el Mayo de 2021, de [https://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/CGRNew/as\\_contraloria/as\\_portal/Conoce\\_la\\_contraloria/LaContraloriaenelMundo/INTOSAI/](https://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/CGRNew/as_contraloria/as_portal/Conoce_la_contraloria/LaContraloriaenelMundo/INTOSAI/)
- Contraloría General de la República. (s.f.). *La Contraloría cuenta su historia*. Recuperado el Mayo de 2021, de Los Sistemas de control en la República: [https://doc.contraloria.gob.pe/PortalCGR\\_Recursos/Publicaciones/historia/LA\\_CONTRALORIA\\_CUENTA\\_SU\\_HISTORIA.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/PortalCGR_Recursos/Publicaciones/historia/LA_CONTRALORIA_CUENTA_SU_HISTORIA.pdf)
- Contraloría General de la República. (S/F). *Los Sistemas de control en la República*. Obtenido de [https://doc.contraloria.gob.pe/PortalCGR\\_Recursos/Publicaciones/historia/LOS\\_SISTEMAS\\_DE\\_CONTROL\\_EN\\_LA\\_REPUBLICA.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/PortalCGR_Recursos/Publicaciones/historia/LOS_SISTEMAS_DE_CONTROL_EN_LA_REPUBLICA.pdf)
- De La Mata Barranco, N. J. (2016). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/>
- Díaz, V., & Calzadilla, A. (2016). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la Salud. *Rev. Cienc. Salud*, 14(1), 115-121. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/recis/v14n1/v14n1a11.pdf>
- Espiella, R., & Gómez, C. (2020). Metodología de investigación y lectura crítica de estudios teoría fundamentada. *rev colomb psiquiat.*, 49(2), 127–133. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v49n2/0034-7450-rcp-49-02-127.pdf>
- Frisancho, M. (2015). *La Corrupción en las contrataciones del Estado. Un análisis del Delito de colusión y Negociación Incompatible*. Lima: Pacífico Editores.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>
- García, E. (2014). Tesis para optar el título de Magíster en Derecho Constitucional. *Análisis de constitucionalidad de la facultad de la Contraloría General de la República para sancionar por responsabilidad administrativa funcional y su relación con el principio del "Ne bis in idem"*. Lima: Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5509/GARCIA\\_COBIAN\\_CASTRO\\_ERIKA\\_ANALISIS\\_CONSTITUCIONALIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5509/GARCIA_COBIAN_CASTRO_ERIKA_ANALISIS_CONSTITUCIONALIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Cóllex.

- Gutiérrez, G. (2020). El rol constitucional de la Contraloría General de la República y el Control Simultáneo. *Gaceta Constitucional*, 149-154.
- Hernández, N. (Junio de 2018). Análisis y comparativa de las infracciones administrativas y sanciones del Auditor de Cuentas y la Sociedad Auditora. *Trabajo de fin de máster para obtener el máster en Auditoría de Cuentas*. Almería, España: Universidad de Almería. Obtenido de [http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/7044/TFM\\_HERNANDEZ%20DIAZ%2C%20NEIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/7044/TFM_HERNANDEZ%20DIAZ%2C%20NEIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R. (2017). La investigación cualitativa a través de la entrevista: Su análisis mediante la teoría fundamentada. *Revista cuestiones Pedagógicas*, 23(1), 187-210. Obtenido de [http://institucional.us.es/revistas/cuestiones/23/Mis\\_5.pdf](http://institucional.us.es/revistas/cuestiones/23/Mis_5.pdf)
- Herrera, M. (2015). Naturaleza jurídica de los Informes de Contraloría. En M. Herrera, & E. Villegas, *La Prueba en el Proceso Penal* (págs. 39-54). Lima: Instituto Pacífico SAC.
- INTOSAI. (2019). *ISSAI - 100 - Fundamental Principles of Public-Sector Auditing*. Obtenido de <https://www.issai.org/pronouncements/issai-100-fundamental-principles-of-public-sector-auditing/>
- INTOSAI. (s.f.). *Organizaciones Regionales*. Recuperado el Mayo de 2021, de <https://www.intosai.org/es/acerca-de-nosotros/organizaciones-regionales>
- INTOSAI. (s.f.). *Organizaciones Regionales*. Recuperado el Mayo de 2021, de <https://www.intosai.org/es/acerca-de-nosotros/organizaciones-regionales>
- Khoury, F. (6 de Abril de 2017). La corrupción le genera al Perú pérdidas por US\$ 10 mil millones al año. *La República*.
- Lavilla, I. (2019). *Los informes de control gubernamental: ¿prueba preconstituida o prueba pericial?* Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8324/DEDIatoi.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley N° 27785. (22 de Julio de 2002). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Ley N° 29158. (18 de Diciembre de 2007). *Ley Órgánica del Poder Ejecutivo*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Ley N° 30742. (27 de Marzo de 2018). *Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

- Montalvo, N. (2017). Informe de auditoría contable como prueba en el lavado de activos en la Corte Superior de Justicia de Ancash, 2016. Chimbote: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12008/montalvo\\_pn.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12008/montalvo_pn.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Montoya, Y. (Junio de 2007). *Sobre la Corrupcion en el Peru*. Recuperado el 27 de Noviembre de 2016, de Memoria y Profecia: [http://www.memoriayprofecia.com.pe/sites/default/files/Sobre\\_la\\_corrupci\\_\\_n\\_en\\_el\\_Per\\_\\_\\_.Montoya\\_\\_P\\_\\_g\\_205\\_.doc](http://www.memoriayprofecia.com.pe/sites/default/files/Sobre_la_corrupci__n_en_el_Per___.Montoya__P__g_205_.doc)
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). *Derecho Penal Parte Especial* (Tercera ed., Vol. V). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú* (Segunda ed.). Lima: Instituto de Estudios Peruano.
- Ramon, J. G. (2014). Corrupcion, Etica y Funcion Publica en el Peru. *Quipukamayoc Revista de la Facultad de Ciencias Contables*, 22(41), 59-73.
- Rojas, F. (2020). *Manual Operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos* (Tercera ed.). Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL.
- Rosas, J. (2016). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal* (Primera ed.). Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Salinas Siccha, R. (2014). *Delitos Contra la Administración Pública* (Tercera ed.). Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Transparency International. (2021). *Corruption Perceptions Index 2020*. Transparency International, Berlin.
- Tribunal Constitucional. (Junio de 2012). *Sentencia del EXP. Nº 00017-2011-PI/TC*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/declaran-fundada-demanda-de-inconstitucionalidad-en-extremo-sentencia-exp-n-00017-2011-pitc-797546-1/>
- Troncoso-Pantoja, C., & Amaya-Placencia, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Rev. Fac. Med.*, 56(2), 32- 329. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>
- Vergara, Y. (2018). El informe de control como requisito de procedibilidad para la configuración del delito de colusión en el marco de la ley de contrataciones con el estado. Huaraz, Ancash, Perú: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de

[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2340/T033\\_77146040\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2340/T033_77146040_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villar, K. (2021). Control simultáneo y medidas correctivas en la municipalidad de Piura.

Piura: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57560/Villar\\_SKD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57560/Villar_SKD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villar, M., Mora, A., & Maldonado, A. (2018). Un acercamiento a la investigación

cuantitativa en la disciplina de diseño. *Iberoamerica para la investigación y el desarrollo educativo*, 8(16). Obtenido de

<http://www.scielo.org.mx/pdf/ride/v8n16/2007-7467-ride-8-16-00535.pdf>

Vique, F. (2016). El Sistema de Control Interno y Externo del Sector Público Nacional. En

E. Alonso, L. Arroyo, M. Bacigalupo, A. Bestard, F. Campolieti, W. Carnota, . . . P.

Coviello, *El control de la Actividad Estatal I* (Primera ed.). Buenos Aires:

Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

## **ANEXOS**

Matriz de consistencia  
**“LA CALIDAD DE LOS INFORMES DE AUDITORIA DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL Y SU VALORACIÓN EN EL PROCESO PENAL”**

| Problema  | Objetivo   | Supuesto   | Categorías   | Metodología   |
|---|--|--|--|---|
| <b>Problema Principal</b>   | <b>Objetivo Principal</b>  | <b>Supuesto Principal</b>  | Operacionalización de C1                                   | <p><b>Enfoque:</b><br/>Cualitativo</p> <p><b>Método de Investigación:</b><br/>Inductivo.</p> <p><b>Tipo de Investigación:</b> Básico</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b><br/>Descriptivo</p> <p><b>Diseño de Investigación:</b> Teoría Fundamentada</p> <p><b>Población:</b><br/>Fiscales y auditores.</p> <p><b>Muestra de Investigación:</b><br/>Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público, y en Órganos de Control Institucional de entidades con ubicación geográfica en la Ciudad de Lima</p> <p><b>Técnica de Investigación:</b><br/>Entrevista</p> <p><b>Herramienta de Investigación:</b><br/>Guía de entrevista</p> |
| ¿De qué manera la calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional afecta su valoración en el proceso penal?                  | Determinar la calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional afecta su valoración en el proceso penal.                                       | La calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional afecta su valoración en el proceso penal.  | <b>Categoría: informes de auditoría de los OCI</b>         |   |
| <b>Problemas Específicos</b>  | <b>Objetivos específicos</b>   | <b>Supuestos específicos</b>   | <b>S.C.1 Naturaleza jurídica</b>                           |   |
| 1. ¿Cuál es la importancia de la calidad técnica de los informes de auditoría de los OCI al ser considerado como medio de prueba en los procesos penales? | 1. Reconocer la importancia de la calidad técnica de los informes de auditoría de los OCI al ser considerado como medio de prueba en los procesos penales.                 | 1. Los Informes de la calidad de los Control de los OCI determina el éxito del proceso penal.  | <b>S.C.2 Argumentación y fundamentación jurídica</b>       |   |
|   |  |  | <b>S.C.3 Responsabilidad de los auditores</b>              |   |
|   |  |  | Operacionalización de C2                                   |   |
| 2. ¿Qué impacto genera la calidad de prueba pre-constituida de los informes de auditoría de los OCI en la administración de justicia?                     | 2. Describir el impacto que genera la calidad de prueba pre-constituida de los informes de auditoría de los OCI en la administración de justicia.                          | 2. El impacto que genera la calidad de prueba pre-constituida de los informes de auditoría de los OCI en la administración de justicia, es alto, pues determina el curso del proceso sino se analiza cuidadosamente. | <b>Categoría: Impacto en la administración de justicia</b> |   |
|   |  |  | <b>S.C.1 Calidad de prueba pericial</b>                    |   |
|   |  |  | <b>S.C.2 Calidad de prueba pre-constituida</b>             |   |
| 3. ¿Cómo actúa la CGR ante una deficiente calidad de los informes de auditoría de los OCI y cuáles son las responsabilidades que recaen en el auditor?    | 3. Identificar de qué manera actúa la CGR ante una deficiente calidad de los informes de auditoría de los OCI y cuáles son las responsabilidades que recaen en el auditor. | 3. La CGR no tiene un proceso o la determinación de responsabilidades y/o sanciones a los auditores ante la elaboración deficiente de los informes de auditoría de los OCI.  | <b>S.C.3 Contradicción de la prueba</b>                    |   |

# Modelo de Guía de Entrevista a los auditores del OCI

## GUÍA DE ENTREVISTA Código 01

### TÍTULO: “LA EFICIENCIA DE LOS INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL Y SU IMPACTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Entrevistado/a: .....

Cargo: .....

Institución: .....

**Objetivo General.- Determinar la calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional afecta su valoración en el proceso penal.**

1. Según su punto de vista, ¿Cuál es la importancia de que se considere como medio de prueba y “evidencia documental” la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Explique usted. A su criterio, ¿Cuáles serían las consecuencias en el ámbito penal, de que la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control, no estén debidamente motivadas en relación a cada función?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 1.- Reconocer la importancia de la calidad técnica de los informes de auditoría de los OCI al ser considerado como medio de prueba en los procesos penales**

3. De acuerdo con su experiencia, considera usted que los especialistas legales (auditores) analizan y utilizan correctamente el marco normativo en la determinación de responsabilidades atribuidas en la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control.

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

4. Mediante Ley N° 30214, se incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, el cual indica que *“los informes técnicos especializados elaborados fuera del proceso penal por la Contraloría General de la República en el cumplimiento de sus funciones tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal”*, sin embargo diversos pronunciamientos del TC y demás doctrina, no están de acuerdo con tal modificación. ¿Qué opinión le merece al respecto?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 2.- Describir el impacto que genera la calidad de prueba pre-constituida de los informes de auditoría de los OCI en la administración de justicia.**

5. Para que diga, ¿es necesario que las evidencias, la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control en su conjunto, sean considerados como prueba pre-constituida o prueba anticipada?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Según Guzmán Fluja, la prueba pre-constituida reúne ciertos caracteres esenciales, por citar algunos: *se forma antes de que comience el proceso, su esencia está en su aptitud de dar a conocer con precisión algo que pertenece al pasado, su pre-constitución se origina de manera no casual*. De acuerdo con su experiencia, considera usted que los Informes de control en su conjunto presentan dichas características?, ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. Para Rosas Yataco, *el elemento de prueba contiene las siguientes características: objetividad, legalidad, relevancia y pertinencia. Dichas características debería revestir los informes de control a fin de ser admitidos y puedan ser contradichos en el juicio oral.*



De acuerdo con su experiencia, ¿qué limitaciones tiene el Ministerio Público al momento de someter a la contradicción y razonamiento judicial, los Informe de Control?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 3.- Identificar de qué manera actúa la CGR ante una deficiente calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional de la CGR y cuáles son las responsabilidades que recaen en el auditor.**

8. De acuerdo con su experiencia, explique si existe algún tipo de responsabilidad contra auditores en línea de autoridad, en el supuesto de una deficiente determinación de responsabilidad en los Informes de Control.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. Según la Resolución de Contraloría N° 206-2019-CG que aprobó la Directiva N° 008-2019-CG/AI "Atención de denuncias contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional", el Órgano de Auditoría Interna de la CGR, encargado de recibir y evaluar las dichas denuncias. De acuerdo con su experiencia, ¿qué opinión le merece que sea un órgano de control que dentro de la estructura organizacional está al nivel del Contralor la CGR (el cual designa a los jefes de los OCI) quién evalué dichas denuncias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

# Modelo de Guía de Entrevista a los fiscales

## GUÍA DE ENTREVISTA Código. 02

### TÍTULO: “LA EFICIENCIA DE LOS INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL Y SU IMPACTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Entrevistado/a: .....

Cargo: .....

Institución: .....

**Objetivo General.- Determinar la calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional afecta su valoración en el proceso penal.**

1. Según su punto de vista, ¿Cuál es la importancia de que se considere como medio de prueba y “evidencia documental” la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Explique usted. A su criterio, ¿Cuáles serían las consecuencias en el ámbito penal, de que la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control, no estén debidamente motivadas en relación a cada función?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 1.- Reconocer la importancia de la calidad técnica de los informes de auditoría de los OCI al ser considerado como medio de prueba en los procesos penales**

3. Mediante Ley N° 30214, se incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, el cual indica que “los informes técnicos especializados elaborados fuera del proceso penal por la Contraloría General de la República en el cumplimiento de sus funciones tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal”, sin embargo diversos pronunciamiento del TC y demás doctrina, no están de acuerdo con tal modificación. ¿Qué opinión le merece al respecto?

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

4. Para que diga. ¿Considera que los Informes de Control; que incluyen las argumentaciones y fundamentaciones jurídicas; son informes técnicos tal como lo menciona el artículo antes citado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. De acuerdo con su experiencia, ¿cuál es la importancia de la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control para los fiscales en la conducción de la acción penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 2.- Describir el impacto que genera la calidad de prueba pre-constituida de los informes de auditoría de los OCI en la administración de justicia.**

6. Según Guzmán Fluja, la prueba pre-constituida reúne ciertos caracteres esenciales, por citar algunos: *se forma antes de que comience el proceso, su esencia está en su aptitud de dar a conocer con precisión algo que pertenece al pasado, su pre-constitución se origina de manera no casual.* De acuerdo con su experiencia, considera usted que los Informes de control en su conjunto presentan dichas características?, ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. Para Rosas Yataco, *el elemento de prueba contiene las siguientes características: objetividad, legalidad, relevancia y pertinencia. Dichas características debería revestir los informes de control a fin de ser admitidos y puedan ser contradichos en el juicio oral.* De acuerdo con su experiencia, ¿qué limitaciones tiene el Ministerio Público al momento de someter a la contradicción y razonamiento judicial, los Informe de Control?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 3.-** Identificar de qué manera actúa la CGR ante una deficiente calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional de la CGR y cuáles son las responsabilidades que recaen en el auditor.

8. Según la Resolución de Contraloría N° 206-2019-CG que aprobó la Directiva N° 008-2019-CG/AI "Atención de denuncias contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional", el Órgano de Auditoría Interna de la CGR, encargado de recibir y evaluar las dichas denuncias. De acuerdo con su experiencia, ¿qué opinión le merece que sea un órgano de control que dentro de la estructura organizacional está al nivel del Contralor la CGR (el cual designa a los jefes de los OCI) quién evalué dichas denuncias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

# Guía de entrevista al Participante 01

## GUÍA DE ENTREVISTA Código 01

### TÍTULO: "LA EFICIENCIA DE LOS INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL Y SU IMPACTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, 2021"

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA O LABORÓ: Dirección Regional de Educación del Callao

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: RISTER DEL CAFFILLO VELA

CARGO: Abogado auditor

FECHA: mayo de 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación, mucho agradeceré tener a bien contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo más valioso y se analizará para contribuir con la eficiencia de los informes de control el impacto en la administración de justicia

#### Objetivo General

Determinar la calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional afecta su valoración en el proceso penal.

1. Según su punto de vista, ¿Cuál es la importancia de que se considere como medio de prueba y "evidencia documental" la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control?  
Un informe de control es una prueba por escrito de importancia para determinar la responsabilidad del servidor o funcionario público, y la fiscalía lo toma como una herramienta para su investigación.
2. Explique usted. A su criterio, ¿Cuáles serían las consecuencias en el ámbito penal, de que la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control, no estén debidamente motivadas en relación a cada función?  
Desde mi punto de vista, no considero que los informes de control sean imprescindibles en el proceso penal, debido a que el Ministerio Público solo toma estos informes como referencia no como prueba de obligatoriedad.

**Objetivo Específico 1.** Reconocer la importancia de la calidad técnica de los informes de auditoría de los OCI al ser considerado como medio de prueba en los procesos penales

3. De acuerdo con su experiencia, considera usted que los especialistas legales (auditores) analizan y utilizan correctamente el marco normativo en la determinación de responsabilidades atribuidas en la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control.

Si, porque sin la aplicación de las normas no se podría determinar las responsabilidades. Es básicamente el castigo de los meritos.

4. Mediante Ley N° 30214, se incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, el cual indica que "los informes técnicos especializados elaborados fuera del proceso penal por la Contraloría General de la República en el cumplimiento de sus funciones tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal", sin embargo diversos pronunciamientos del TC y demás doctrina, no están de acuerdo con tal modificación. ¿Qué opinión le merece al respecto?

Me parece incorrecta la actual interpretación de dicho artículo, considerando que no es una prueba pericial, sino una prueba preconstituida, la fiscalía para poder denunciar se vale de medios probatorios que coadyuvan al proceso, como prueba pericial, el informe pericial puede ser constituido con otro informe pericial, sin embargo, el informe de control no puede por su misma naturaleza.

**Objetivo Específico 2.-** Describir el impacto que genera la calidad de prueba pre-constituida de los informes de auditoría de los OCI en la administración de justicia.

5. Para que diga, ¿es necesario que las evidencias, la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control en su conjunto, sean considerados como prueba pre-constituida o prueba anticipada?

Es necesario, pues se deben contar con los medios probatorios incluidos en el informe y es necesario que sea considerado como medio probatorio en el proceso penal, pues a la fiscalía le podría tomar más tiempo recabar la información contenida en el informe de control.

6. Según Guzmán Fluja, la prueba pre-constituida reúne ciertos caracteres esenciales, por citar algunos: se forma antes de que comience el proceso, su esencia está en su aptitud de dar a conocer con precisión algo que pertenece al pasado, su pre-constitución se origina de manera no casual. De acuerdo con su experiencia, considera usted que los Informes de control en su conjunto presentan dichas características?, ¿Por qué?

Si, desde un punto de vista si cumple con las características, lo cual demuestra que sí es una prueba pre-constituida.

7. Para Rosas Yataco, el elemento de prueba contiene las siguientes características: objetividad, legalidad, relevancia y pertinencia. Dichas características debería revestir los informes de control a fin de ser admitidos y puedan ser contradichos en el juicio oral. De acuerdo con su experiencia, ¿qué limitaciones tiene el Ministerio Público al momento de someter a la contradicción y razonamiento judicial, los Informe de Control?

No porque la Fiscalía velem o instruyen de nuevo, no solo se guía por Informe de Auditoría ellos usan muchas veces solo pruebas que sustenta el Informe de control, debido a que ellos no tienen la posibilidad de tener acceso a los documentos que si puede requerir la controlador.

**Objetivo Específico 3.- Identificar de qué manera actúa la CGR ante una deficiente calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional de la CGR y cuáles son las responsabilidades que recaen en el auditor.**

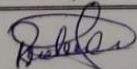
8. De acuerdo con su experiencia, explique si existe algún tipo de responsabilidad contra auditores en línea de autoridad, en el supuesto de una deficiente determinación de responsabilidad en los Informes de Control.

No he conocido sobre algún caso de responsabilidad contra los auditores por realgar una mala argumentación y fundamentación. Hay proceso por omisión de investigar un caso o archivar un caso sin investigar.

9. Según la Resolución de Contraloría N° 206-2019-CG que aprobó la Directiva N° 008-2019-CG/AI "Atención de denuncias contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional", el Órgano de Auditoría Interna de la CGR, encargado de recibir y evaluar las dichas denuncias. De acuerdo con su experiencia, ¿qué opinión le merece que sea un órgano de control que dentro de la estructura organizacional está al nivel del Contralor la CGR (el cual designa a los jefes de los OCI) quién evalué dichas denuncias?

Es normal que la misma entidad y sus funcionarios mismo trabajadores. La Contraloría es un organismo autónomo y eso garantiza que ellos mismos investiguen este personal. Si dicha directiva no menciona el proceso según nos podemos ir a la LPAE.

Nombre y firma del entrevistado

  
DNI: 00934011

## Guía de entrevista al Participante 02

### GUÍA DE ENTREVISTA

Código 01

#### **TÍTULO: “LA EFICIENCIA DE LOS INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL Y SU IMPACTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, 2021”**

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA O LABORÓ: Contraloría General de la Republica

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Edgar Efrain Olaya Olivares

CARGO: Jefe de Órgano de Control Institucional

FECHA: mayo de 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación, mucho agradeceré tener a bien contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo más valioso y se analizará para contribuir con la eficiencia de los informes de control el impacto en la administración de justicia

#### **Objetivo General**

**Determinar la calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional afecta su valoración en el proceso penal.**

1. Según su punto de vista, ¿Cuál es la importancia de que se considere como medio de prueba y “evidencia documental” la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control?

La fundamentación jurídica es la sección de un informe de auditoría donde se exponen las razones que han hecho concluir, a los miembros de una comisión auditora, que los hechos evaluados denotan presuntas responsabilidades de tipo penal y de qué manera las evidencias identificadas por los auditores subsumen el hecho en determinado tipo penal. Considero que su importancia radica en que brinda una primera aproximación a los hechos irregulares, exponiéndolos de una manera acorde a la práctica de los órganos jurisdiccionales (concretamente fiscalías), sustentándolos en evidencia concreta y proponiendo una tipificación, con la finalidad de colaborar con la administración de justicia.

2. Explique usted. A su criterio, ¿Cuáles serían las consecuencias en el ámbito penal, de que la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control, no estén debidamente motivadas en relación a cada función?

La fundamentación jurídica, como se dijo previamente, es un documento que narra hechos que, a sustento de la evidencia acumulada, contienen presuntas responsabilidades de tipo penal, en este documento se expone que las conductas evidenciadas se subsumirían en determinado tipo penal, si bien es cierto que es producto del trabajo de un equipo de auditoría, la redacción de la fundamentación jurídica es de exclusiva responsabilidad de un auditor abogado, mismo que la suscribe. Considero que una de las consecuencias de la falta de motivación en estas fundamentaciones, podría afectar la instauración del correspondiente proceso penal, pues el fiscal podría no encontrar suficiente mérito en la fundamentación jurídica.

**Objetivo Específico 1. Reconocer la importancia de la calidad técnica de los informes de auditoría de los OCI al ser considerado como medio de prueba en los procesos penales**



- De acuerdo con su experiencia, considera usted que los especialistas legales (auditores) analizan y utilizan correctamente el marco normativo en la determinación de responsabilidades atribuidas en la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control.

A mi modo de ver, los abogados que conforman las comisiones de auditoría y sobre quienes recae la responsabilidad de emitir las fundamentaciones jurídicas a que hubiere lugar, reciben adecuada capacitación y entrenamiento en estas labores.

- Mediante Ley N° 30214, se incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, el cual indica que *“los informes técnicos especializados elaborados fuera del proceso penal por la Contraloría General de la República en el cumplimiento de sus funciones tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal”*, sin embargo, diversos pronunciamientos del TC y demás doctrina, no están de acuerdo con tal modificación. ¿Qué opinión le merece al respecto?

No estoy familiarizado con los fallos del TC respecto de los alcances de la ley 30214; no obstante, podría indicar que la incorporación de este artículo 201-A al código penal, resultó de una iniciativa de la CGR para que sus informes de control sean reconocidos en el proceso penal como elemento probatorio emitido por una entidad autónoma, por tanto, éstos adquieren el carácter de pericia institucional.

**Objetivo Específico 2.- Describir el impacto que genera la calidad de prueba pre-constituida de los informes de auditoría de los OCI en la administración de justicia.**

- Para que diga, ¿es necesario que las evidencias, la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control en su conjunto, sean considerados como prueba pre-constituida o prueba anticipada?

Teniendo en cuenta la definición de ambos tipos de prueba, se desprende que la fundamentación jurídica de los informes de control es una prueba pre-constituida, pues ha sido desarrollada con las formalidades del debido proceso por una entidad autónoma como es un Órgano de Control del Sistema Nacional de Control; por otro lado, es necesario tener en cuenta que en literal f) del art. 15 de la ley 27785 se precisa que es una atribución del Sistema Nacional de Control emitir los respectivos informes de control con el debido sustento técnico y legal, mismo que constituye prueba pre-constituida para el inicio de acciones legales.

- Según Guzmán Fluja, la prueba pre-constituida reúne ciertos caracteres esenciales, por citar algunos: *se forma antes de que comience el proceso, su esencia está en su aptitud de dar a conocer con precisión algo que pertenece al pasado, su pre-constitución se origina de manera no casual*. De acuerdo con su experiencia, considera usted que los Informes de control en su conjunto presentan dichas características?, ¿Por qué?

Considero que sí presenta esta característica puesto que el ejercicio de la auditoría gubernamental obedece a un servicio de control posterior, esto quiere decir que se efectúa práctica auditoría a hechos que previamente han concluido, por ejemplo: se audita una obra cuando ésta ha sido ya liquidada, se

auditan los estados financieros cuando estos ya han sido concluidos y presentados al órgano rector, etc. Cumpliéndose con la característica de que se dan a conocer hechos pertenecientes al pasado.

7. Para Rosas Yataco, *el elemento de prueba contiene las siguientes características: objetividad, legalidad, relevancia y pertinencia. Dichas características debería revestir los informes de control a fin de ser admitidos y puedan ser contradichos en el juicio oral.* De acuerdo con su experiencia, ¿qué limitaciones tiene el Ministerio Público al momento de someter a la contradicción y razonamiento judicial, los Informe de Control?

Si bien desconozco que limitaciones pueda tener el MP sobre este particular, pues no laboro en esta entidad, puedo indicar que el ejercicio de la auditoría gubernamental se enmarca en el mandato de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual dispone que en este ejercicio rijan principios como el de legalidad, objetividad, materialidad, entre otros.

**Objetivo Específico 3.- Identificar de qué manera actúa la CGR ante una deficiente calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional de la CGR y cuáles son las responsabilidades que recaen en el auditor.**

8. De acuerdo con su experiencia, explique si existe algún tipo de responsabilidad contra auditores en línea de autoridad, en el supuesto de una deficiente determinación de responsabilidad en los Informes de Control.

Si la existe y se encuentra contenida en la Directiva N° 010-2008-CG sobre "Normas para la Conducta y Desempeño del Personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional".

9. Según la Resolución de Contraloría N° 206-2019-CG que aprobó la Directiva N° 008-2019-CG/AI "Atención de denuncias contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional", el Órgano de Auditoría Interna de la CGR, encargado de recibir y evaluar las dichas denuncias. De acuerdo con su experiencia, ¿qué opinión le merece que sea un órgano de control que dentro de la estructura organizacional está al nivel del Contralor la CGR (el cual designa a los jefes de los OCI) quién evalué dichas denuncias?

Opino que la dación de esta norma obedece al cumplimiento del DL 1327, que busca que todas las entidades públicas cuenten con un canal de denuncias institucional, ello en el marco de la implementación del modelo de prevención propuesto en el plan de integridad y lucha contra la corrupción, en tal sentido todas las entidades han recogido el modelo de canal de denuncia planteado en el citado DL 1327 y lo han adaptado a su entidad.

**Edgar Efrain Olaya Olivares**



## Guía de entrevista al Participante 03

### GUÍA DE ENTREVISTA Código 01

#### TÍTULO: “LA EFICIENCIA DE LOS INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL Y SU IMPACTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, 2021”

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA O LABORÓ:..... FONCODES.....

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:....JOSÉ FERNANDO CAMPOS VALERA

CARGO: SUPERVISOR DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FECHA: junio de 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación, mucho agradeceré tener a bien contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo más valioso y se analizará para contribuir con la eficiencia de los informes de control el impacto en la administración de justicia

#### **Objetivo General**

**Determinar la calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional afecta su valoración en el proceso penal.**

1. Según su punto de vista, ¿Cuál es la importancia de que se considere como medio de prueba y “evidencia documental” la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control?

Es importante que los informes de los OCI, sean considerados por el Ministerio Público como medio de prueba, porque es un trabajo realizado por profesionales multidisciplinarios que conocen como opera la Institución, con independencia de criterio; con objetividad y presentando en los anexos de los informes, las evidencias que sustentan el perjuicio económico que afecta a la entidad. Cabe indicar que la argumentación jurídica es elaborada por un abogado, con experiencia en control; por lo mismo que analiza las pruebas reportadas por el equipo de control.

2. Explique usted. A su criterio, ¿Cuáles serían las consecuencias en el ámbito penal, de que la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control, no estén debidamente motivadas en relación a cada función?

La responsabilidad penal es individual, por mismo en la argumentación y fundamentación jurídica debe estar determinada la actuación delictiva del partícipe de los hechos, que afecte el bien jurídico tutelado, que involucre al servidor específicamente; por lo tanto, el hecho que no este debidamente motivado, ocasionaría que el procurador público o fiscal desestime al presunto actor o desestime el informe.

**Objetivo Específico 1. Reconocer la importancia de la calidad técnica de los informes de auditoría de los OCI al ser considerado como medio de prueba en los procesos penales**

3. De acuerdo con su experiencia, considera usted que los especialistas legales (auditores) analizan y utilizan correctamente el marco normativo en la determinación de responsabilidades atribuidas en la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control.

Si, los abogados – auditores, están debidamente capacitados para su labor, y tienen la formación de auditor.

4. Mediante Ley N° 30214, se incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, el cual indica que *“los informes técnicos especializados elaborados fuera del proceso penal por la Contraloría General de la República en el cumplimiento de sus funciones tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal”*, sin embargo diversos pronunciamiento del TC y demás doctrina, no están de acuerdo con tal modificación. ¿Qué opinión le merece al respecto?

Considero, que debe tomarse en cuenta como un peritaje, ya que fueron formulados por un equipo de profesionales multidisciplinarios, que conoce la institución, con experiencia en control, objetivos y que los hechos que reflejan en sus informes están debidamente sustentados, además que sus infomes están revisados por un abogado especialista en control. De otro lado, en los procesos interviene profesionales peritos (externos) si en caso lo requieran, pero el OCI, tiene profesionales que conocen la operatividad de la institución y sus informes deben darles la importancia que amerita.

**Objetivo Específico 2.- Describir el impacto que genera la calidad de prueba pre-constituida de los informes de auditoría de los OCI en la administración de justicia.**

5. Para que diga, ¿es necesario que las evidencias, la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control en su conjunto, sean considerados como prueba pre-constituida o prueba anticipada?

Si es necesario, porque los hechos indicados en los informes, están debidamente sustentados, los que deben ser valorados por el ministerio público, para que pueda ampliar sus investigaciones.

6. Según Guzmán Fluja, la prueba pre-constituida reúne ciertos caracteres esenciales, por citar algunos: *se forma antes de que comience el proceso, su esencia está en su aptitud de dar a conocer con precisión algo que pertenece al pasado, su pre-constitución se origina de manera no casual*. De acuerdo con su experiencia, considera usted que los Informes de control en su conjunto presentan dichas características?, ¿Por qué?

Si lo es, porque los hechos que se indican, la determinación de responsabilidades, identificación de los partícipes, es un trabajo elaborado con técnica de auditoria, por profesionales con experiencia; en el informe se plasma hechos realizados irregularmente con connotaciones penales, identificándose a los responsables, que trasgredieron la normativa penal; que amerita la denuncia penal correspondiente la que es formulada una vez alcanzado el informe al procurador del estado quien lo hace suyo; son hechos que se refieren al pasado.

7. Para Rosas Yataco, *el elemento de prueba contiene las siguientes características: objetividad, legalidad, relevancia y pertinencia. Dichas características debería revestir los informes de control a fin de ser admitidos y puedan ser contradichos en el juicio oral*. De acuerdo con su experiencia, ¿qué limitaciones tiene el Ministerio Público al momento de someter a la contradicción y razonamiento judicial, los Informe de Control?

De acuerdo con mi experiencia los fiscales, no analizan adecuadamente los informes, las pruebas que se presentan como anexos a los informes (puede ser la recargada labor que tienen), no conocen como operan las entidades; lo que deberían hacer es tener una reunión previa con la comisión que elaboro el informe para que tome conocimiento en forma integral de los hechos.

**Objetivo Específico 3.- Identificar de qué manera actúa la CGR ante una deficiente calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional de la CGR y cuáles son las responsabilidades que recaen en el auditor.**

8. De acuerdo con su experiencia, explique si existe algún tipo de responsabilidad contra auditores en línea de autoridad, en el supuesto de una deficiente determinación de responsabilidad en los Informes de Control.

Los informes de control, son de responsabilidad del equipo auditor, revisados por la jefatura del OCI, el sectorista de la Contraloría y si aún tuviesen deficiencias, pueden ser reformulados a pedido de la Contraloría. También puede ser los auditores sujetos a sanción por parte de la Contraloría, ante una deficiente labor en la elaboración del Informe, existe la norma al respecto (Ley del sistema nacional de control y en la guía del auditado).

9. Según la Resolución de Contraloría N° 206-2019-CG que aprobó la Directiva N° 008-2019-CG/AI "Atención de denuncias contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional", el Órgano de Auditoría Interna de la CGR, encargado de recibir y evaluar las dichas denuncias. De acuerdo con su experiencia, ¿qué opinión le merece que sea un órgano de control que dentro de la estructura organizacional está al nivel del Contralor la CGR (el cual designa a los jefes de los OCI) quién evalúe dichas denuncias?

En principio, el personal auditor, tiene la formación de ser objetivo, imparcial y con valores; el hecho que un Órgano dentro de la estructura de la CGR, evalúe las denuncias contra el personal de la CGR, los jefes y personal del OCI, no le quita su independencia, (sino ya no creemos en las instituciones ni en el estado de derecho), además que es una oportunidad y derecho del servidor denunciado a presentar sus descargos y ser evaluados objetivamente (por denuncias maliciosas por el trabajo realizado). Además, la persona afectada tiene otra instancia en lo judicial de hacer valer su derecho si considera que está siendo afectada.



José Fernando Campos Valera

## Guía de entrevista al Participante 04

### GUÍA DE ENTREVISTA Código 01

#### TÍTULO: "LA EFICIENCIA DE LOS INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL Y SU IMPACTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, 2021"

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA O LABORÓ: UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - UCI

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: TERESORO MARIO CAYCHO OSORIO

CARGO: ABOGADO

FECHA: mayo de 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación, mucho agradeceré tener a bien contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo más valioso y se analizará para contribuir con la eficiencia de los informes de control el impacto en la administración de justicia

#### **Objetivo General**

**Determinar la calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional afecta su valoración en el proceso penal.**

1. Según su punto de vista, ¿Cuál es la importancia de que se considere como medio de prueba y "evidencia documental" la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control?

TODOS LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS EMITIDOS POR LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, DENTRO DE LAS NORMAS GENERALES ADMINISTRATIVAS

2. Explique usted. A su criterio, ¿Cuáles serían las consecuencias en el ámbito penal, de que la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control, no estén debidamente motivadas en relación a cada función?

ES QUE LAS DECISIONES O DISPOSICIONES, NO SE PLASMAN DOCUMENTALMENTE, O EN SU DEFECTO LAS DOCUMENTACIONES NO ESTÁN CUSTODIADAS, NI CUENTAN CON UN ORDEN DE FOLIACIÓN

**Objetivo Específico 1. Reconocer la importancia de la calidad técnica de los informes de auditoría de los OCI al ser considerado como medio de prueba en los procesos penales**

3. De acuerdo con su experiencia, considera usted que los especialistas legales (auditores) analizan y utilizan correctamente el marco normativo en la determinación de responsabilidades atribuidas en la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control.

NO, UTILIZAN ARMAS QUE TRANSGREDEN, MÁS NO LA  
CONDUCTA DE LAS ACCIONES Y OMISSIONES, CON EL CUAL  
SE MATERIALIZA UN HECHO TÍPICO PENAL

4. Mediante Ley N° 30214, se incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, el cual indica que "los informes técnicos especializados elaborados fuera del proceso penal por la Contraloría General de la República en el cumplimiento de sus funciones tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal", sin embargo diversos pronunciamiento del TC y demás doctrina, no están de acuerdo con tal modificación. ¿Qué opinión le merece al respecto?

QUE ESTOY DE ACUERDO LA CALIDAD DE PERICIA, PUES UN INFORME  
TÉCNICO, EL ELABORADO POR UN ESPECIALISTA TÉCNICO VALE  
DECIR, INGENIERO CIVIL, ING. ELECTRONICO, CONTABLE,  
MECANICO, ETC QUE SUSTENTA LO EVIDENCIADO

**Objetivo Específico 2.-** Describir el impacto que genera la calidad de prueba pre-constituida de los informes de auditoría de los OCI en la administración de justicia.

5. Para que diga, ¿es necesario que las evidencias, la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control en su conjunto, sean considerados como prueba pre-constituida o prueba anticipada?

SI, DEBIDO QUE NOSOTROS NO SOMOS, ORGANOS JURISDICCIONALES,  
ENTANTO LA FISCALIA TIENE LA FACULTAD DE UNIPONER Y CADA  
PRUEBA Y ORGANOS JURISDICCIONALES DETERMINARA SU  
MATERIA

6. Según Guzmán Fluja, la prueba pre-constituida reúne ciertos caracteres esenciales, por citar algunos: se forma antes de que comience el proceso, su esencia está en su aptitud de dar a conocer con precisión algo que pertenece al pasado, su pre-constitución se origina de manera no casual. De acuerdo con su experiencia, considera usted que los Informes de control en su conjunto presentan dichas características?, ¿Por qué?

EN MI OPINION PERSONAL, SOLO BASAMOS EN REVISAR, VERIFICAR  
Y COMPROBAR TODOS LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA,  
PRESUNTAMENTE IDENTIFICAMOS INDIVIDUALIZAMOS LA RESPONSABILIDAD  
QUE CORRESPONDA PARA QUE LA ENTIDAD PROSIGA LA  
FORMALIZACION ANTE EL ORGANOS JURISDICCIONALES.

7. Para Rosas Yataco, el elemento de prueba contiene las siguientes características: objetividad, legalidad, relevancia y pertinencia. Dichas características debería revestir los informes de control a fin de ser admitidos y puedan ser contradichos en el juicio oral. De acuerdo con su experiencia, ¿qué limitaciones tiene el Ministerio Público al momento de someter a la contradicción y razonamiento judicial, los Informe de Control?

LA REDACCION DE LOS INFORMES QUE SE EMITEN, ASI COMO LA FUNDAMENTACION JURIDICA EN EL CUAL NO HAY SE SUSTENTAN EL HECHO CON LA EVIDENCIA QUE SE MATERIALIZA

**Objetivo Específico 3.- Identificar de qué manera actúa la CGR ante una deficiente calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional de la CGR y cuáles son las responsabilidades que recaen en el auditor.**

8. De acuerdo con su experiencia, explique si existe algún tipo de responsabilidad contra auditores en línea de autoridad, en el supuesto de una deficiente determinación de responsabilidad en los Informes de Control.

NA EXISTE POR PARTE DE LA CONTRALORIA, SIN EMBARGO EL PRESUNTO RESPONSABLE SI PUEDE TOMAR DECISIONES CONTRA QUIENES FIRMAN Y APRUEBAN EL INFORME.

9. Según la Resolución de Contraloría N° 206-2019-CG que aprobó la Directiva N° 008-2019-CG/AI "Atención de denuncias contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional", el Órgano de Auditoría Interna de la CGR, encargado de recibir y evaluar las dichas denuncias. De acuerdo con su experiencia, ¿qué opinión le merece que sea un órgano de control que dentro de la estructura organizacional está al nivel del Contralor la CGR (el cual designa a los jefes de los OCI) quién evalué dichas denuncias?

ESTA ES DISPOSICIÓN INTERNA.

Nombre y firma del entrevistado

JESUS RO MORA CAYCHO OSORIO



## Guía de entrevista al Participante 05

### GUÍA DE ENTREVISTA Código 01

#### TÍTULO: “LA EFICIENCIA DE LOS INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL Y SU IMPACTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, 2021”

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA O LABORÓ: Ministerio de Educación

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Carmen Celestino Vera

CARGO: Especialista Legal

FECHA: mayo de 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación, mucho agradeceré tener a bien contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo más valioso y se analizará para contribuir con la eficiencia de los informes de control el impacto en la administración de justicia

#### **Objetivo General**

**Determinar la calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional afecta su valoración en el proceso penal.**

1. Según su punto de vista, ¿Cuál es la importancia de que se considere como medio de prueba y “evidencia documental” la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control?

Su importancia, es que se revela los hechos de presuntas responsabilidades que ha considerado el especialista legal en su evaluación en el cual se señala la normativa infringida o delito cometido por el funcionario público, sustentando los hechos cometidos, la normativa y la tipificación.

2. Explique usted. A su criterio, ¿Cuáles serían las consecuencias en el ámbito penal, de que la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control, no estén debidamente motivadas en relación a cada función?.

Las consecuencias en el ámbito penal sería que al no estar debidamente motivadas, es que el fiscal no tenga un debido sustento y por ende no se le inicie investigación al funcionario público y conlleve a que no sea sancionado.

**Objetivo Específico 1. Reconocer la importancia de la calidad técnica de los informes de auditoría de los OCI al ser considerado como medio de prueba en los procesos penales**

3. De acuerdo con su experiencia, considera usted que los especialistas legales (auditores) analizan y utilizan correctamente el marco normativo en la determinación de responsabilidades atribuidas en la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control.

Los especialistas legales si analizan y utilizan correctamente el marco normativa para la determinación de responsabilidades asimismo fortalecen sus conocimientos con las charlas o cursos que imparten las instituciones públicas así como de la Contraloría General de la República.

4. Mediante Ley N° 30214, se incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, el cual indica que *“los informes técnicos especializados elaborados fuera del proceso penal por la Contraloría General de la República en el cumplimiento de sus funciones tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal”*, sin embargo diversos pronunciamiento del TC y demás doctrina, no están de acuerdo con tal modificación. ¿Qué opinión le merece al respecto?

Es importante que los informes sean considerados como pericia institucional, y que haya sido considerado en el Código Procesal Penal, es una manera de contribuir con el órgano jurisdiccional brindándole elementos de prueba.

**Objetivo Específico 2.- Describir el impacto que genera la calidad de prueba pre-constituida de los informes de auditoría de los OCI en la administración de justicia.**

5. Para que diga, ¿es necesario que las evidencias, la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control en su conjunto, sean considerados como prueba pre-constituida o prueba anticipada?

Si es necesario que las evidencias, la argumentación y fundamentación jurídica sea considerado como prueba pre constituida ya que se están revelando hechos que dan merito a la configuración de un delito.

6. Según Guzmán Fluja, la prueba pre-constituida reúne ciertos caracteres esenciales, por citar algunos: *se forma antes de que comience el proceso, su esencia está en su aptitud de dar a conocer con precisión algo que pertenece al pasado, su pre-constitución se origina de manera no casual*. De acuerdo con su experiencia, considera usted que los Informes de control en su conjunto presentan dichas características?, ¿Por qué?

Si presentan dichas características dado que las auditorías gubernamentales se realizan a hechos que ya concluyeron que se pudieron dar en años anteriores y que de acuerdo la determinación de la evaluación realizada por el auditor se cometieron hechos irregulares.

7. Para Rosas Yataco, *el elemento de prueba contiene las siguientes características: objetividad, legalidad, relevancia y pertinencia. Dichas características debería revestir los informes de control a fin de ser admitidos y puedan ser contradichos en el juicio oral*. De acuerdo con su experiencia, ¿qué limitaciones tiene el Ministerio Público al momento de someter a la contradicción y razonamiento judicial, los Informe de Control?

No tengo los alcances de cuales son las limitaciones que tiene el Ministerio Público al momento de someter a la contradicción y razonamiento judicial, los Informe de Control

**Objetivo Específico 3.- Identificar de qué manera actúa la CGR ante una deficiente calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional de la CGR y cuáles son las responsabilidades que recaen en el auditor.**

8. De acuerdo con su experiencia, explique si existe algún tipo de responsabilidad contra auditores en línea de autoridad, en el supuesto de una deficiente determinación de responsabilidad en los Informes de Control.

Los Informes de Control son revisados de oficio y así existiese una deficiente determinación de responsabilidades en los Informes de Control estos pueden ser reformulados, sin embargo si hay responsabilidades contra los auditores en la Ley del Sistema Nacional de Control.

9. Según la Resolución de Contraloría N° 206-2019-CG que aprobó la Directiva N° 008-2019-CG/AI "Atención de denuncias contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional", el Órgano de Auditoría Interna de la CGR, encargado de recibir y evaluar las dichas denuncias. De acuerdo con su experiencia, ¿qué opinión le merece que sea un órgano de control que dentro de la estructura organizacional está al nivel del Contralor la CGR (el cual designa a los jefes de los OCI) quién evalué dichas denuncias?

Considero que independientemente del nivel jerárquico que se encuentre si llega una denuncia contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional esta sea evaluada de manera objetiva y sustentada.



**Nombre y firma del entrevistado**

## Guía de entrevista al Participante 06

### GUÍA DE ENTREVISTA Código 02

#### TÍTULO: “LA EFICIENCIA DE LOS INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL Y SU IMPACTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, 2021”

**Entrevistado/a:** Francisco Alarcón Solís

**Cargo:** Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao

**Institución:** Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao

#### **Objetivo General**

**Determinar la calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional afecta su valoración en el proceso penal.**

1. Según su punto de vista, ¿Cuál es la importancia de los informes de control como medio de prueba y “evidencia documental la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control?”

“Bueno, la importancia de informes de control para los despachos de fiscalía anticorrupción a nivel nacional, se basa en el aspecto técnico, estos informes suelen ilustrarnos. Es conocimiento técnico lo que suelen transmitirnos dichos informes”.

2. Explique usted. A su criterio, ¿Cuáles serían las consecuencias en el ámbito penal, de que la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control, no estén debidamente motivadas en relación a cada función?

Lo que nos interesa de una denuncia es que se narre un hecho y que ese hecho tenga relevancia penal. A partir de ahí exigencias tales, como una adecuada tipificación por parte del denunciante, quien fuera, así sea la Contraloría. No hay una exigencia de que estos denunciantes pueden calificar adecuadamente, sin embargo no están impedidos, de hecho, pueden aventurar por ahí una tipificación, pero la ley no lo establece ni lo exige. Acá quién tipifica de manera provisional siempre va ser la fiscalía, pero ante todo la investigación. La fiscalía lo es una mesa de partes que presenta el informe de frente, sino también va comenzar desarrollar actos de investigación sobre ello, le va a dar lectura bajo los lentes del derecho penal, que diferencia de los informes Contraloría son enfoques netamente administrativos, y por esa razón me refiero que no tendría digamos una relevancia sustancial. Que es lo nos interesa el hecho penal. A partir de ahí ya desarrollamos nuestras investigaciones.

**Objetivo Específico 1. Reconocer la importancia de la calidad técnica de los informes de auditoría de los OCI al ser considerado como medio de prueba en los procesos penales**

3. Mediante Ley N° 30214, se incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, el cual indica que “*los informes técnicos especializados elaborados fuera del proceso penal por la Contraloría General de la República en el cumplimiento de sus funciones tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal*”, sin embargo diversos pronunciamiento del TC y demás doctrina, no están de acuerdo con tal modificación. ¿Qué opinión le merece al respecto?

El informe pericial debe ser tomada como un documento, no propiamente institucional, pero si extra. Sin embargo, si suprimimos esa ley tampoco cambiaría el estado del informe de Contraloría, porque el informe de Contraloría aun antes que existiera dicha ley, ya era considerado así, ciertamente como un informe que emite una identidad especialidad del Estado, que verifica la incorporalidad la investigación sin necesidad que exista dicha ley o dicho artículo. Así, que desde mi punto de vista no cambia la situación que siempre tuvo dicho informe, en todo caso lo que hace es dar un apoyo de poner más énfasis, por eso digo apoyo para que pueda ser superada cualquier objeción por parte de la defensa, pero bien entendido los informe de Contraloría siempre han tenido ese carácter y ha venido siendo utilizado por nosotros inclusive de esa misma forma.

4. Para que diga. ¿Considera que los Informes de Control; que incluyen las argumentaciones y fundamentaciones jurídicas; son informes técnicos tal como lo menciona el artículo antes citado?

“Lo pasa que hay que tener presente que informe de Contraloría tiene un enfoque de derecho administrativo, es un enfoque de responsabilidad admirativas. Que a partir de ahí, algunos informes a veces lo acompañan con anexos llamados imputaciones de penales y aun es tema digamos que se puede exigir a la Contraloría, ahí al personal lo capacitan para darle una lectura administrativa de los hechos puestos en conocimiento, de la lectura penal lo da el ministerio público. A partir de ahí el enfoque jurídico lo damos nosotros, es decir, el enfoque jurídico penal. Por lo tanto, supeditar a que de qué manera ellos podrían plantear un hecho penal a partir de su propio informe no es tan gravitante, pueden incurrir en error o en aciertos, pero va ser revisado en el ministerio público, lo nosotros vamos a darle justamente es el enfoque penal a dicho informe”.

5. De acuerdo con su experiencia, ¿cuál es la importancia de la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control para los fiscales en la conducción de la acción penal?

La argumentación vamos a entenderla de una manera de poder demostrar que hay conductas que se atribuyen no de manera caprichosa, sino que encuentren un sustento, entonces la argumentación va ser entendida de esta manera. Efectivamente tiene un valor importante respecto del hecho que me narre, y mejor si el hecho narrado se sostiene con elementos. El propio informe tiene esa estructura, narra un hecho, mantienes una coherencia y se corrobora inmediatamente con los elementos que acompañan los informes, Asi que por ese lado he vista la estructura de estos informes que se respecta está estructura por su puesto es bastante valioso para el ministerio público.

**Objetivo Específico 2.- Describir el impacto que genera la calidad de prueba pre-constituida de los informes de auditoría de los OCI en la administración de justicia.**

6. Según Guzmán Fluja, la prueba pre-constituida reúne ciertos caracteres esenciales, por citar algunos: *se forma antes de que comience el proceso, su esencia está en su aptitud de dar a conocer con precisión algo que pertenece al pasado, su pre-constitución se origina de manera no casual.* De acuerdo con su experiencia, considera usted que los Informes de control en su conjunto presentan dichas características?, ¿Por qué?

¡Claro!, los informes siempre son parte del proceso normalmente antecede una investigación penal y si por si acaso no coinciden o coinciden como motivo de un proceso penal sino que por cuestiones de tiempo, cuando ambas identidades de ministerio publico de manera independiente cada uno por su lado han concebido en enfocar un hecho que ha sido por puesto por su conocimiento. Pero lo informes de Contraloría definitivamente son informes independientes y siendo asi, antecede al proceso penal y es por eso la propia doctrina en su momento ante está advertía que estos informes son prueba pre-

constituida, debido a que antecede y al proceso penal, y como tal también se debía ser considerado como una prueba pre-constituida.

7. Para Rosas Yataco, *el elemento de prueba contiene las siguientes características: objetividad, legalidad, relevancia y pertinencia. Dichas características debería revestir los informes de control a fin de ser admitidos y puedan ser contradichos en el juicio oral.* De acuerdo con su experiencia, ¿qué limitaciones tiene el Ministerio Público al momento de someter a la contradicción y razonamiento judicial, los Informe de Control?

Quizá la pregunta debe ser reformulada y más que decir que dificultades se le presenta, es si algunas veces nos ha presentado dificultades por que la primera pregunta daría por sentado que si nos presenta dificultades. Al menos desde mi experiencia ninguna, a mi no me ha presentado ninguna dificultad y debo también corregir lo siguiente, el test de evaluación aprobatoria de todo medio prueba son: conducencia, pertinencia y utilidad eso son los tres baremos que se utilizan en todo tipo de audiencia sobre todo en audiencia de control de acusación en respecto de control aprobatorio para poder nosotros he pues hacer una análisis de que debe pasar a juicio o no, si medio prueba es conducente, si el medio de prueba es pertinente, si el medio de prueba es útil. Entonces ha superado el test aprobatorio y de esa manera ingresa de manera plena ha juzgamiento. Entonces, ¿un informe de Contraloría podría tener estas características? Por su puesto. conducente, por supuesto que sí, no violenta ninguna norma, ¿es pertinente? tenemos que decir que si, porque está justamente hablando relación con el hecho que fiscalía lo ha tomado como un hecho penal es útil en la mayoría que relevante sobre el contenido, los elementos que aporta el informe Contraloría, respecto a ese hecho penal.

**Objetivo Específico 3.- Identificar de qué manera actúa la CGR ante una deficiente calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional de la CGR y cuáles son las responsabilidades que recaen en el auditor.**

8. Según la Resolución de Contraloría N° 206-2019-CG que aprobó la Directiva N° 008-2019-CG/AI *“Atención de denuncias contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional”*, el Órgano de Auditoría Interna de la CGR, encargado de recibir y evaluar las dichas denuncias. De acuerdo con su experiencia, ¿qué opinión le merece que sea un órgano de control que dentro de la estructura organizacional está al nivel del Contralor la CGR (el cual designa a los jefes de los OCI) quién evalué dichas denuncias?

“El aspecto interno de su filtros que puedan pasar internamente de dicha identidad no nos es relevante para este tema de interés de recoger ese elemento de prueba con todos sus anexos. Nos llega eso e inmediatamente procedemos a su análisis y desarrollo de su investigación, más el detrás de cámaras de cómo se elaboró, de quienes participaron y que filtros tuvieron que pasar los autores de ese informe, no, eso ya es un tema administrativo.”

**Nombre y firma del entrevistado**

## Guía de entrevista al Participante 07

### GUÍA DE ENTREVISTA Código. 02

#### TÍTULO: “LA EFICIENCIA DE LOS INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL Y SU IMPACTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

**Entrevistado/a:** David Jerrold Sinche Crispín

**Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial

**Institución:** Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte.

**Objetivo General.-** Determinar la calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional afecta su valoración en el proceso penal.

1. Según su punto de vista, ¿Cuál es la importancia de que se considere como medio de prueba y “evidencia documental” la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control?

Como medio de prueba se considera el peritaje, parte de ella incluye la argumentación y fundamentación, cuya importancia radica en que es elaborado por un equipo de trabajo de auditoría, y el análisis comprende aspectos técnicos como jurídicos, por otra parte, se aprecia en tanto contribuye al esclarecimiento de los hechos.

2. Explique usted. A su criterio, ¿Cuáles serían las consecuencias en el ámbito penal, de que la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control, no estén debidamente motivadas en relación a cada función?.

Las consecuencias se verán reflejadas en la decisión judicial, dado que es el juez quien valorará el trabajo de auditoría al momento de emitir su sentencia, si no se encuentra fundamentado, se apartará del mismo, valorando otros medios de prueba.

**Objetivo Específico 1.-** Reconocer la importancia de la calidad técnica de los informes de auditoría de los OCI al ser considerado como medio de prueba en los procesos penales

3. Mediante Ley N° 30214, se incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, el cual indica que *“los informes técnicos especializados elaborados fuera del proceso penal por la Contraloría General de la República en el cumplimiento de sus funciones tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal”*, sin embargo, diversos pronunciamientos del TC y demás doctrina, no están de acuerdo con tal modificación. ¿Qué opinión le merece al respecto?

Que en nuestro sistema rige la libertad de prueba, esto quiere decir que se pueden probar los hechos con cualquier medio de prueba lícito. Ahora bien, corresponde al Juez en el marco de su función de administrar justicia dar esa valoración a la prueba, por ende, no se puede dar valoraciones por Ley, eso corresponde al Juez; ello por su

**puesto no resta la importancia de los informes técnicos de la Contraloría General de la República, cuyo trabajo no tiene su valor en la Ley sino en cada informe en sí mismo.**

4. Para que diga. ¿Considera que los Informes de Control; que incluyen las argumentaciones y fundamentaciones jurídicas; son informes técnicos tal como lo menciona el artículo antes citado?

**Los considero informes técnicos, pero con calidad de peritajes o auditorías, en tanto son elaborados por personal especializado.**

5. De acuerdo con su experiencia, ¿cuál es la importancia de la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control para los fiscales en la conducción de la acción penal?

**Por lo general los informes de control son desarrollados con la debida fundamentación fáctica, técnico y jurídica, por ende, en las investigaciones en donde cuenta con un informe de control el Ministerio Público cuenta con un documento valioso para tomar una decisión.**

**Objetivo Específico 2.- Describir el impacto que genera la calidad de prueba pre-constituida de los informes de auditoría de los OCI en la administración de justicia.**

6. Según Guzmán Fluja, la prueba pre-constituida reúne ciertos caracteres esenciales, por citar algunos: *se forma antes de que comience el proceso, su esencia está en su aptitud de dar a conocer con precisión algo que pertenece al pasado, su pre-constitución se origina de manera no casual.* De acuerdo con su experiencia, considera usted que los Informes de control en su conjunto presentan dichas características?, ¿Por qué?

**Si cuentan con dichas características.**

7. Para Rosas Yataco, *el elemento de prueba contiene las siguientes características: objetividad, legalidad, relevancia y pertinencia. Dichas características debería revestir los informes de control a fin de ser admitidos y puedan ser contradichos en el juicio oral.* De acuerdo con su experiencia, ¿qué limitaciones tiene el Ministerio Público al momento de someter a la contradicción y razonamiento judicial, los Informe de Control?

**En mi experiencia no he tenido limitaciones, al contrario, el examen de los peritos que elaboraron el informe de control ha contribuido en el esclarecimiento de los hechos.**

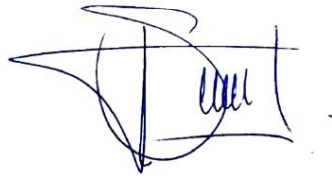
**Objetivo Específico 3.- Identificar de qué manera actúa la CGR ante una deficiente calidad de los informes de auditoría de los Órganos de Control Institucional de la CGR y cuáles son las responsabilidades que recaen en el auditor.**

8. Según la Resolución de Contraloría N° 206-2019-CG que aprobó la Directiva N° 008-2019-CG/AI "Atención de denuncias contra el personal de la Contraloría General de la



*República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional”, el Órgano de Auditoría Interna de la CGR, encargado de recibir y evaluar las dichas denuncias. De acuerdo con su experiencia, ¿qué opinión le merece que sea un órgano de control que dentro de la estructura organizacional está al nivel del Contralor la CGR (el cual designa a los jefes de los OCI) quién evalúe dichas denuncias?*

**Me parece adecuado que evalúa dichas denuncias, sin embargo, no es excluyente para que otros órganos del Estado también evalúen dichas denuncias.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher. It appears to be a personal signature rather than an official stamp.

## Matriz de triangulación de categorías

| N° | Grupo | Objetivo | Preguntas   | P1   | P2  | P3  | P4   | P5  | P6  | P7  |
|----|-------|----------|---|--|---|---|--|---|---|---|
| 1  | 1 y 2 | O.G.     | Según su punto de vista, ¿Cuál es la importancia de que se considere como medio de prueba y "evidencia documental" la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control? | Un informe de Control es una prueba pre-constituida importante para determinar la responsabilidad del servidor o funcionario público, la fiscalía lo tiene como una herramienta para su investigación. | La fundamentación jurídica es la sección de un informe de auditoría donde se exponen las razones que han hecho concluir, a los miembros de una comisión auditora, que los hechos evaluados denotan presuntas responsabilidades de tipo penal y de qué manera las evidencias identificadas por los auditores subsumen el hecho en determinado tipo penal. Considero que su importancia radica en que brinda una primera aproximación a los hechos irregulares, exponiéndolos de una manera acorde a la práctica de los órganos jurisdiccionales (concretamente fiscalías), sustentándolos en evidencia concreta y proponiendo una tipificación, con la finalidad de colaborar con la administración de justicia. | Es importante que los informes de los OCI, sean considerados por el Ministerio Público como medio de prueba, porque es un trabajo realizado por profesionales multidisciplinarios que conocen como opera la Institución, con independencia de criterio; con objetividad y presentando en los anexos de los informes, las evidencias que sustentan el perjuicio económico que afecta a la entidad. Cabe indicar que la argumentación jurídica es elaborada por un abogado, con experiencia en control; por lo mismo que analiza las pruebas reportadas por el equipo de control. | Todos los instrumentos públicos emitidos por los funcionarios de servidores de la entidad, así como otras entidades públicas dentro de las normas generales administrativas. | Su importancia, es que se revela los hechos de presuntas responsabilidades que ha considerado el especialista legal en su evaluación en el cual se señala la normativa infringida o delito cometido por el funcionario público, sustentando los hechos cometidos, la normativa y la tipificación. | Bueno, la importancia de informes de control para los despachos de fiscalía anticorrupción a nivel nacional, se basa en el aspecto técnico, estos informes suelen ilustrarnos. Es conocimiento técnico lo que suelen transmitirnos dichos informes. | Como medio de prueba se considera el peritaje, parte de ella incluye la argumentación y fundamentación, cuya importancia radica en que es elaborado por un equipo de trabajo de auditoría, y el análisis comprende aspectos técnicos como jurídicos, por otra parte, se aprecia en tanto contribuye al esclarecimiento de los hechos. |

| N° | Grupo | Objetivo | Preguntas  | P1   | P2  | P3  | P4   | P5  | P6   | P7   |
|----|-------|----------|--|--|---|---|--|---|--|--|
| 2  | 1 y 2 | O.G.     | Explique usted. A su criterio, ¿Cuáles serían las consecuencias en el ámbito penal, de que la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control, no estén debidamente motivadas en relación con cada función? | Desde mi punto de vista, no considero que los informes de control sean imprescindibles en el proceso penal, debido a que el Ministerio Público solo toma estos informes como referencia, no como prueba de obligatoriedad, son indicios para su investigación. No verifica si está bien o mal desarrollado, pues no es su labor, de ser que este mal desarrollado, el fiscal se encuentra en la facultad de analizar los medios probatorios adjuntados en el Informe, y determinar cuáles son los pertinentes para su investigación. | La fundamentación jurídica, como se dijo previamente, es un documento que narra hechos que, a sustento de la evidencia acumulada, contienen presuntas responsabilidades de tipo penal, en este documento se expone que las conductas evidenciadas se subsumirían en determinado tipo penal, si bien es cierto que es producto del trabajo de un equipo de auditoría, la redacción de la fundamentación jurídica es de exclusiva responsabilidad de un auditor abogado, mismo que la suscribe. Considero que una de las consecuencias de la falta de motivación en estas fundamentaciones, podría afectar la instauración del correspondiente proceso penal, pues el fiscal podría no encontrar suficiente mérito en la fundamentación jurídica. | La responsabilidad penal es individual, por mismo en la argumentación y fundamentación jurídica debe estar determinada la actuación delictiva del partícipe de los hechos, que afecte el bien jurídico tutelado, que involucre al servidor específicamente; por lo tanto, el hecho que no este debidamente motivado, ocasionaría que el procurador público o fiscal desestime al presunto actor o desestime el informe. | Es que las decisiones o disposiciones, no se plasman documentalmente, o en su defecto las documentaciones no están custodiados, ni cuenta con un orden de foliación. | Las consecuencias en el ámbito penal sería que, al no estar debidamente motivadas, es que el fiscal no tenga un debido sustento y por ende no se le inicie investigación al funcionario público y conlleve a que no sea sancionado. | Lo que nos interesa de una denuncia es que se narre un hecho y que ese hecho tenga relevancia penal. A partir de ahí exigencias tales, como una adecuada tipificación por parte del denunciante, quien fuera, así sea la Contraloría. No hay una exigencia de que estos denunciantes pueden calificar adecuadamente, sin embargo, no están impedidos, de hecho, pueden aventurar por ahí una tipificación, pero la ley no lo establece ni lo exige. Acá quién tipifica de manera provisional siempre va a ser la fiscalía, pero ante todo la investigación. La fiscalía lo es una mesa de partes que presenta el informe de frente, sino también va a comenzar desarrollar actos de investigación sobre ello, le va a dar lectura bajo los lentes del derecho penal, que diferencia de los informes Contraloría son enfoques netamente administrativos, y por esa razón me refiero que no tendría digamos una relevancia sustancial. Que es lo nos interesa el hecho penal. A partir de ahí ya desarrollamos nuestras investigaciones. | Las consecuencias se verán reflejadas en la decisión judicial, dado que es el juez quien valorará el trabajo de auditoría al momento de emitir su sentencia, si no se encuentra fundamentado, se apartará del mismo, valorando otros medios de prueba. |

| N° | Grupo | Objetivo | Preguntas   | P1  | P2  | P3   | P4  | P5   | P6    | P7 |
|----|-------|----------|---|---|---|--|---|--|-------|----|
| 3  | 1     | O.E.1    | De acuerdo con su experiencia, considera usted que los especialistas legales (auditores) analizan y utilizan correctamente el marco normativo en la determinación de responsabilidades atribuidas en la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control. | Si, porque sin la aplicación de las normas no se podrían determinar las responsabilidades. Es básico el análisis de las normas. | A mi modo de ver, los abogados que conforman las comisiones de auditoría y sobre quienes recae la responsabilidad de emitir las fundamentaciones jurídicas a que hubiere lugar, reciben adecuada capacitación y entrenamiento en estas labores. | Si, los abogados – auditores, están debidamente capacitados para su labor, y tienen la formación de auditor. | No, utilizan normas que transgreden, más no la conducta de las acciones u omisiones con el cual se materializa un hecho típico penal. | Los especialistas legales si analizan y utilizan correctamente el marco normativo para la determinación de responsabilidades asimismo fortalecen sus conocimientos con las charlas o cursos que imparten las instituciones públicas, así como de la Contraloría General de la República. | ----- |    |

| N° | Grupo | Objetivo | Preguntas   | P1   | P2  | P3   | P4  | P5  | P6   | P7   |
|----|-------|----------|---|--|---|--|---|---|--|--|
| 4  | 1 y 2 | O.E.1    | Mediante Ley N° 30214, se incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, el cual indica que "los informes técnicos especializados elaborados fuera del proceso penal por la Contraloría General de la República en el cumplimiento de sus funciones tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal", sin embargo, diverso pronunciamiento del TC y demás doctrina, no están de acuerdo con tal modificación. ¿Qué opinión le merece al respecto? | Me parece incorrecta la actual literatura de dicho artículo, considero que no es una prueba pericial, pero si una prueba preconstituida, la Fiscalía para poder formular denuncia se vale de medios probatorios que coadyuvan al proceso, como prueba pericial el informe pericial puede ser contrastado con otro informe pericial, sin embargo, el informe de control no puede por su misma naturaleza. | No estoy familiarizado con los fallos del TC respecto de los alcances de la ley 30214; no obstante, podría indicar que la incorporación de este artículo 201-A al código penal, resultó de una iniciativa de la CGR para que sus informes de control sean reconocidos en el proceso penal como elemento probatorio emitido por una entidad autónoma, por tanto, éstos adquieren el carácter de pericia institucional. | Considero, que debe tomarse en cuenta como un peritaje, ya que fueron formulados por un equipo de profesionales multidisciplinarios, que conoce la institución, con experiencia en control, objetivos y que los hechos que reflejan en sus informes están debidamente sustentados, además que sus informes están revisados por un abogado especialista en control. De otro lado, en los procesos interviene profesionales peritos (externos) si en caso lo requieran, pero el OCI, tiene profesionales que conocen la operatividad de la institución y sus informes deben darles la importancia que amerita. | Que estoy de acuerdo, la calidad de pericia, pues un informe técnico, es elaborado por un especialista técnico vale decir, ingeniero civil, lng., electrónico, contable, mecánico, etc., que sustenta lo evidenciado. | Es importante que los informes sean considerados como pericia institucional, y que haya sido considerado en el Código Procesal Penal, es una manera de contribuir con el órgano jurisdiccional brindándole elementos de prueba. | El informe pericial debe ser tomada como un documento, no propiamente institucional, pero si extra. Sin embargo, si suprimimos esa ley tampoco cambiaría el estado del informe de Contraloría, porque el informe de Contraloría aun antes que existiera dicha ley, ya era considerado así, ciertamente como un informe que emite una identidad especialidad del Estado, que verifica la incorporalidad la investigación sin necesidad que exista dicha ley o dicho artículo. Así, que desde mi punto de vista no cambia la situación que siempre tuvo dicho informe, en todo caso lo que hace es dar un apoyo de poner más énfasis, por eso digo apoyo para que pueda ser superada cualquier objeción por parte de la defensa, pero bien entendido los informes de Contraloría siempre han tenido ese carácter y ha venido siendo utilizado por nosotros inclusive de esa misma forma. | Que en nuestro sistema rige la libertad de prueba, esto quiere decir que se pueden probar los hechos con cualquier medio de prueba lícito. Ahora bien, corresponde al Juez en el marco de su función de administrar justicia dar esa valoración a la prueba, por ende, no se puede dar valoraciones por Ley, eso corresponde al Juez; ello por supuesto no resta la importancia de los informes técnicos de la Contraloría General de la República, cuyo trabajo no tiene su valor en la Ley sino en cada informe en si mismo. |

| N° | Grupo | Objetivo | Preguntas  | P1    | P2    | P3    | P4    | P5    | P6  | P7   |
|----|-------|----------|--|-------|-------|-------|-------|-------|---|--|
| 5  | 2     | O.E.1    | Para que diga. ¿Considera que los Informes de Control; que incluyen las argumentaciones y fundamentaciones jurídicas; son informes técnicos tal como lo menciona el artículo antes citado? | ----- | ----- | ----- | ----- | ----- | Lo pasa que hay que tener presente que informe de Contraloría tiene un enfoque de derecho administrativo, es un enfoque de responsabilidad admirativas. Que, a partir de ahí, algunos informes a veces lo acompañan con anexos llamados imputaciones de penales y aun es tema digamos que se puede exigir a la Contraloría, ahí al personal lo capacitan para darle una lectura administrativa de los hechos puestos en conocimiento, de la lectura penal lo da el ministerio público. A partir de ahí el enfoque jurídico lo damos nosotros, es decir, el enfoque jurídico penal. Por lo tanto, supeditar a que de qué manera ellos podrían plantear un hecho penal a partir de su propio informe no es tan gravitante, pueden incurrir en error o en aciertos, pero va ser revisado en el ministerio público, lo nosotros vamos a darle justamente es el enfoque penal a dicho informe. | Los considero informes técnicos, pero con calidad de peritajes o auditorias, en tanto son elaborados por personal especializado. |

| N° | Grupo | Objetivo | Preguntas  | P1    | P2    | P3    | P4    | P5    | P6   | P7   |
|----|-------|----------|--|-------|-------|-------|-------|-------|--|--|
| 6  | 2     | O.E.1    | De acuerdo con su experiencia, ¿cuál es la importancia de la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control para los fiscales en la conducción de la acción penal? | ----- | ----- | ----- | ----- | ----- | La argumentación vamos a entenderla de una manera de poder demostrar que hay conductas que se atribuyen no de manera caprichosa, sino que encuentren un sustento, entonces la argumentación va ser entendida de esta manera. Efectivamente tiene un valor importante respecto del hecho que me narre, y mejor si el hecho narrado se sostiene con elementos. El propio informe tiene esa estructura, narra un hecho, mantiene una coherencia y se corrobora inmediatamente con los elementos que acompañan los informes, Así que por ese lado he visto la estructura de estos informes que se respecta está estructura por su puesto es bastante valioso para el ministerio público. | Por lo general los informes de control son desarrollados con la debida fundamentación fáctica, técnico y jurídica, por ende, en las investigaciones en donde cuenta con un informe de control el Ministerio Público cuenta con un documento valioso para tomar una decisión. |

| N° | Grupo | Objetivo | Preguntas   | P1   | P2  | P3  | P4  | P5  | P6    | P7    |
|----|-------|----------|---|--|---|---|---|---|-------|-------|
| 7  | 1     | O.E.2    | Para que diga, ¿es necesario que las evidencias, la argumentación y fundamentación jurídica de los Informes de Control en su conjunto, sean considerados como prueba pre-constituida o prueba anticipada? | Es necesario, puede se deben contar con los medios probatorios incluidos en el informe. Y es necesario que sea considerado como medio probatorio en el proceso penal, pues a la Fiscalía le podría tomar más tiempo recabar la información contenida en el Informe de Control. | Teniendo en cuenta la definición de ambos tipos de prueba, se desprende que la fundamentación jurídica de los informes de control es una prueba pre-constituida, pues ha sido desarrollada con las formalidades del debido proceso por una entidad autónoma como es un Órgano de Control del Sistema Nacional de Control; por otro lado, es necesario tener en cuenta que en literal f) del art. 15 de la ley 27785 se precisa que es una atribución del Sistema Nacional de Control emitir los respectivos informes de control con el debido sustento técnico y legal, mismo que constituye prueba pre-constituida para el inicio de acciones legales. | Si es necesario, porque los hechos indicados en los informes, están debidamente sustentados, los que deben ser valorados por el ministerio público, para que pueda ampliar sus investigaciones. | Si, debido a que nosotros no somos órganos jurisdiccionales, en tanto la fiscalía tiene la potestad de valorar dicha prueba y órgano jurisdiccional determinará su materia. | Si es necesario que las evidencias, la argumentación y fundamentación jurídica sea considerado como prueba pre constituida ya que se están revelando hechos que dan merito a la configuración de un delito. | ----- | ----- |



| N° | Grupo | Objetivo | Preguntas  | P1   | P2  | P3  | P4  | P5   | P6  | P7                                     |
|----|-------|----------|--|--|---|---|---|--|---|--|
| 8  | 1 y 2 | O.E.2    | Según Guzmán Fluja, la prueba pre-constituida reúne ciertos caracteres esenciales, por citar algunos: se forma antes de que comience el proceso, su esencia está en su aptitud de dar a conocer con precisión algo que pertenece al pasado, su pre-constitución se origina de manera no causal. De acuerdo con su experiencia, considera usted que los Informes de control en su conjunto presentan dichas características?, ¿Por qué? | Desde mi punto de vista si cumple con las características, lo cual demuestra que si es una prueba pre-constituida. | Considero que sí presenta esta característica puesto que el ejercicio de la auditoria gubernamental obedece a un servicio de control posterior, esto quiere decir que se efectúa practica auditoria a hechos que previamente han concluido, por ejemplo: se audita una obra cuando ésta ha sido ya liquidada, se auditan los estados financieros cuando estos ya han sido concluidos y presentados al órgano rector, etc. Cumpliéndose con la característica de que se dan a conocer hechos pertenecientes al pasado. | Si lo es, porque los hechos que se indican, la determinación de responsabilidades, identificación de los partícipes, es un trabajo elaborado con técnica de auditoría, por profesionales con experiencia; en el informe se plasma hechos realizados irregularmente con connotaciones penales, identificándose a los responsables, que trasgredieron la normativa penal; que amerita la denuncia penal correspondiente la que es formulada una vez alcanzado el informe al procurador del estado quien lo hace suyo; son hechos que se refieren al pasado. | En mi opinión personal, sólo basamos en revisar, verificar, y comprobar todos los actos de la administración pública presuntamente identificamos, individualizamos la responsabilidad que le corresponda, para que la entidad prosiga la formalización ante el órgano jurisdiccional. | Si presentan dichas características dado que las auditorias gubernamentales se realizan a hechos que ya concluyeron que se pudieron dar en años anteriores y que de acuerdo la determinación de la evaluación realizada por el auditor se cometieron hechos irregulares. | ¡Claro!, los informes siempre son parte del proceso normalmente antecede una investigación penal y si por si acaso no coinciden o coinciden como motivo de un proceso penal, sino que, por cuestiones de tiempo, cuando ambas identidades de ministerio público de manera independiente cada uno por su lado han concebido en enfocar un hecho que ha sido por puesto por su conocimiento. Pero lo informes de Contraloría definitivamente son informes independientes y siendo así, antecede al proceso penal y es por eso la propia doctrina en su momento ante está advertía que estos informes son prueba pre-constituida, debido a que antecede y al proceso penal, y como tal también se debía ser considerado como una prueba pre-constituida. | Si cuentan con dichas características. |

| N° | Grupo | Objetivo | Preguntas   | P1  | P2  | P3  | P4   | P5  | P6   | P7   |
|----|-------|----------|---|---|---|---|--|---|--|--|
| 9  | 1 y 2 | O.E.2    | Para Rosas Yataco, el elemento de prueba contiene las siguientes características: objetividad, legalidad, relevancia y pertinencia. Dichas características deberían revestir los informes de control a fin de ser admitidos y puedan ser contradichos en el juicio oral. De acuerdo con su experiencia, ¿qué limitaciones tiene el Ministerio Público al momento de someter a la contradicción y razonamiento judicial, los Informe de Control? | No, porque la Fiscalía vuelve a investigar de nuevo, no solo se guía del Informe de Auditoría, ellos usan muchas veces solo las pruebas que sustentan el Informe de Control, debido a que ellos no tienen la posibilidad de tener acceso a los documentos que si puede requerir la Contraloría. | Si bien desconozco que limitaciones pueda tener el MP sobre este particular, pues no laboro en esta entidad, puedo indicar que el ejercicio de la auditoria gubernamental se enmarca en el mandato de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual dispone que en este ejercicio rijan principios como el de legalidad, objetividad, materialidad, entre otros. | De acuerdo con mi experiencia los fiscales, no analizan adecuadamente los informes, las pruebas que se presentan como anexos a los informes (puede ser la recargada labor que tienen), no conocen como operan las entidades; lo que deberían hacer es tener una reunión previa con la comisión que elaboro el informe para que tome conocimiento en forma integral de los hechos. | La redacción de los informes que se emiten, así como la fundamentación jurídica en el cual se va sustentar el hecho con la evidencia que se materializa. | No tengo los alcances de cuales son las limitaciones que tiene el Ministerio Público al momento de someter a la contradicción y razonamiento judicial, los Informe de Control | Quizá la pregunta debe ser reformulada y más que decir que dificultades se le presenta, es si algunas ves nos ha presentado dificultades por que la primera pregunta daría por sentado que si nos presenta dificultades. Al menos desde mi experiencia ninguna, a mí no me ha presentado ninguna dificultad y debo también corregir lo siguiente, el test de evaluación aprobatoria de todo medio prueba son: conducencia, pertinencia y utilidad eso son los tres baremos que se utilizan en todo tipo de audiencia sobre todo en audiencia de control de acusación en respecto de control aprobatorio para poder nosotros he pues hacer una análisis de que debe pasar a juicio o no, si medio prueba es conducente, si el medio de prueba es pertinente, si el medio de prueba es útil. Entonces ha superado el test aprobatorio y de esa manera ingresa de manera plena ha juzgamiento. Entonces, ¿un informe de Contraloría podría tener estás características? Por su puesto. conducente, por supuesto que sí, no violenta ninguna norma, ¿es pertinente? tenemos que decir que si, porque está justamente hablando relación con el hecho que fiscalía lo ha tomado como un hecho penal es útil en la mayoría que relevante sobre el contenido, los elementos que aporta el informe Contraloría, respecto a ese hecho penal. | En mi experiencia no he tenido limitaciones, al contrario, el examen de los peritos que elaboraron el informe de control ha contribuido en el esclarecimiento de los hechos. |

| N° | Grupo | Objetivo | Preguntas   | P1  | P2   | P3  | P4  | P5  | P6    | P7    |
|----|-------|----------|---|---|--|---|---|---|-------|-------|
| 10 | 1     | O.E.3    | De acuerdo con su experiencia, explique si existe algún tipo de responsabilidad contra auditores en línea de autoridad, en el supuesto de una deficiente determinación de responsabilidad en los Informes de Control. | No he conocido sobre algún caso de responsabilidad contra los auditores por realizar una mala argumentación y fundamentación. Hay procesos por omitir investigar un caso o archivar un caso sin investigar. | Si la existe y se encuentra contenida en la Directiva N° 010-2008-CG sobre "Normas para la Conducta y Desempeño del Personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional". | Los informes de control, son de responsabilidad del equipo auditor, revisados por la jefatura del OCI, el sectorista de la Contraloría y si aún tuviesen deficiencias, pueden ser reformulados a pedido de la Contraloría. También puede ser los auditores sujetos a sanción por parte de la Contraloría, ante una deficiente labor en la elaboración del Informe, existe la norma al respecto (Ley del sistema nacional de control y en la guía del auditado). | No existe por parte de la Contraloría, sin embargo, el presunto responsable si puede tomar acciones contra quienes firmaron y aprobaron el informe. | Los Informes de Control son revisados de oficio y así existiese una deficiente determinación de responsabilidades en los Informes de Control estos pueden ser reformulados, sin embargo, si hay responsabilidades contra los auditores en la Ley del Sistema Nacional de Control. | ----- | ----- |

| N° | Grupo | Objetivo | Preguntas  | P1  | P2   | P3   | P4                           | P5   | P6   | P7  |
|----|-------|----------|--|---|--|--|------------------------------|--|--|---|
| 11 | 1 y 2 | O.E.3    | Según la Resolución de Contraloría N° 206-2019-CG que aprobó la Directiva N° 008-2019-CG/Al "Atención de denuncias contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional", el Órgano de Auditoría Interna de la CGR, encargado de recibir y evaluar las dichas denuncias. De acuerdo con su experiencia, ¿qué opinión le merece que sea un órgano de control que dentro de la estructura organizacional está al nivel del Contraloría CGR (el cual designa a los jefes de los OCI) quién evalué dichas denuncias? | Es normal que la misma entidad investigue a sus trabajadores. La Contraloría es un organismo autónomo y eso garantiza que ellos mismos investiguen a su personal. Si dicha directiva no menciona el proceso a seguir, nos podemos ir a la LPAG. | Opino que la dación de esta norma obedece al cumplimiento del DL 1327, que busca que todas las entidades públicas cuenten con un canal de denuncias institucional, ello en el marco de la implementación del modelo de prevención propuesto en el plan de integridad y lucha contra la corrupción, en tal sentido todas las entidades han recogido el modelo de canal de denuncia planteado en el citado DL 1327 y lo han adaptado a su entidad. | En principio, el personal auditor, tiene la formación de ser objetivo, imparcial y con valores; el hecho que un Órgano dentro de la estructura de la CGR, evalúe las denuncias contra el personal de la CGR, los jefes y personal del OCI, no le quita su independencia, (sino ya no creemos en las instituciones ni en el estado de derecho), además que es una oportunidad y derecho del servidor denunciado a presentar sus descargos y ser evaluados objetivamente (por denuncias maliciosas por el trabajo realizado). Además, la persona afectada tiene otra instancia en lo judicial de hacer valer su derecho si considera que está siendo afectada. | Esta es disposición interna. | Considero que independientemente del nivel jerárquico que se encuentre si llega una denuncia contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional esta sea evaluada de manera objetiva y sustentada. | El aspecto interno de sus filtros que puedan pasar internamente de dicha identidad no nos es relevante para este tema de interés de recoger ese elemento de prueba con todos sus anexos. Nos llega eso e inmediatamente procedemos a su análisis y desarrollo de su investigación, más el detrás de cámaras de cómo se elaboró, de quienes participaron y que filtros tuvieron que pasar los autores de ese informe, no, eso ya es un tema administrativo. | Me parece adecuado que evalúa dichas denuncias, sin embargo, no es excluyente para que otros órganos del Estado también evalúen dichas denuncias. |